

MANIFIESTO QUE HACEN
A LA NACION
MARIANO AROSSEMENA
Y
JOSE DE OBALDIA,
SOBRE SU CONDUCTA CIVICA.



PANAMA
POR JOSE ANJEL SANTOS,
AÑO
DE 1831.

VOLUMEN XIII

Nº 152

LOTERIA

JULIO, 1968

ORGANO DE LA LOTERIA NACIONAL
DE BENEFICENCIA DE PANAMA

ADMINISTRACION

DOÑA LETICIA A. DE GONZALEZ BARRIENTOS,
DIRECTORA GENERAL

JUNTA DIRECTIVA

Ing. Luis Daniel Crespo
(Presidente)
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

Sra. Doña Petita Saa de Robles,
Presidenta de la Cruz Roja
Nacional.

Sr. Don David Constable
(Suplente)
Vice Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública

Sra. Doña Luz Robles de Vannucci,
(Suplente)
Secretaria de la Cruz Roja
Nacional.

Sr. Don Luis Carlos Endara,
Comandante Primer Jefe
del Cuerpo de Bomberos

Dr. Alberto Bissof Jr.,
Director Médico del Hospital
Santo Tomás.

Lic. Fernando Díaz G.
Gerente General del Banco
Nacional.

Sr. Don Henry Ford
Presidente de la Cámara de
Comercio, Industria y
Agricultura.

Reverendo Padre Juan Aldo,
Director del Instituto Técnico
'Don Bosco'.

Señor Don José Félix Gómez,
Secretario.

SUMARIO

Editorial:

Acerca del estudio de nuestra Historia	3
--	---

Conmemorando el Congreso de Panamá:

El pensamiento social de Bolívar, por el Dr. Juan David Morgan	5
--	---

Algo de historia Patria:

Cabos Suelos, por Ernesto de J. Castellero R.	15
Algunas consideraciones sobre la obra histórica de Oscar Terán, por María Josefa de Meléndez	19
La República de Panamá y la Zona del Canal ante el Derecho de Gentes, por Oscar Terán	32

Página de Poesía y Literatura:

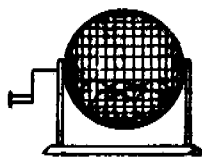
El mes de Julio, mes del Papa, por Lola C. de Tapia	50
---	----

Letras del Istmo:

La prosa en Panamá durante el siglo XIX, por R.M.	53
Exposición sobre deslinde y adjudicación de tierras comunes e indultadas, por José de Obaldía	55
Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución, por Justo Arosemena..	69
Discurso del señor Jil Colunje, Presidente de la sociedad "Deseosos de Instrucción", de 1º de enero de 1849	85
Prólogo a los Ensayos Morales, Políticos y Literarios , de Manuel José Pérez, por Pablo Arosemena	89

Impreso en los Talleres de "Impresora Panamá, S. A."

LOTERIA



Directora:
Doña Leticia A. de
González Barrientos

Editores:
Juan A. Susto
Rodrigo Miró

II Epoca

Panamá, R. de Panamá — Julio de 1968

Nº 152

ACERCA DEL ESTUDIO DE NUESTRA HISTORIA

(Palabras del Presidente de la Academia Panameña de la Historia
D. Juan Antonio Susto).

Por feliz iniciativa de un grupo de jóvenes universitarios, preocupados por la investigación y enseñanza de nuestra historia patria, se inaugura hoy, de manera solemne, la Sociedad de Estudiantes de Historia de la Universidad de Panamá

Hace algunos años se hizo realidad el Instituto de Investigaciones Históricas, entidad que mereció la aprobación oficial de la Universidad de Panamá, la que por carencia de fondos no ha podido marchar debidamente. Apenas si llegó a publicar el ensayo "Independencia del Istmo" de don Mariano Arosemena, edición de 1959, supervisada por Rodrigo Miró, con palabras introductorias de Carlos Manuel Gasteazoro, trabajo reproducido en la revista "Lotería" en su número 150, de mayo de 1968, con motivo del centenario de la muerte del prócer Arosemena.

El 24 de enero de 1966, en la sesión inaugural del Seminario de Historia, en este Paraninfo, ocupé asiento en este estrado, en mi calidad de Presidente de la Academia Panameña de la Historia.

Recordé en aquella ocasión que la mitad de los veinte miembros de número de la Academia Panameña de la Historia, eran catedráticos de la Universidad de Panamá.

En la Memoria de ese primer Seminario de Historia de Panamá, que bien merece el honor de reimprimirse apreciaron los siguientes eruditos trabajos, que deben de servir de norma a ustedes los estudiantes de Historia, en la

Universidad de Panamá. Ellos son: "Sentido y Misión de la Historia en Panamá" por el profesor Rodrigo Miró; "La enseñanza de la Historia de Panamá en la escuela Secundaria", por el profesor Carlos A. de Diego O. y "La enseñanza de la Historia de Panamá en la Universidad", por el profesor Carlos Manuel Gasteazoro.

Debido a gran cantidad de libros de textos sobre la historia de Panamá, muchos de ellos con aprobación oficial, que circulan en la actualidad, sería conveniente y necesario "un valioso esquema programático para toda futura promoción de los estudios de nuestra historia patria". según el doctor Gasteazoro.

Para conocimiento de ustedes, miembros de esta Sociedad, doy una enumeración alfabética de los autores de textos sobre historia de Panamá: Arce y Sosa, Isaías Batista Ballesteros, Ernesto J. Castellero, R. Noris L. Correa, Moisés Chong M., Leonel Ferguson, Carlos Manuel Gasteazoro, Ricardo Jaén Jr., Bonifacio Pereira Jiménez, Luis A. Tapia Herrera y Elia de Velarde y Adela de Sosa.

Sobre temas relacionados con la Historia de Panamá, han publicado Manuel María Alba C., Ricardo J. Alfaro, Catalino Arrocha Graell, Santander Callejas B., Rubén Darío Carles, Alfredo Castellero Calvo, Ernesto Castellero Pimentel, Horacio Clare Lewis, Víctor Florencio Goytía, Octavio Méndez Pereira, Miguel Angel Martín, Rodrigo Miró Grimaldo, Rafael E. Moscote, Eusebio A. Morales, Ismael Ortega Brandao, Belisario Porras, Manuel de Jesús Quijano, Benito Reyes Testa, Eduardo Ritter Aislán, Diógenes de la Rosa, Ricaurte Soler, Juan Bautista Sosa, Ramón Maximiliano Valdés y Publio A. Vásquez Hernández, sin dejar de mencionar a Rodolfo Aguilera, biógrafo de nuestros hombres ilustres.

Al terminar, en nombre del profesor Ernesto J. Castellero Reyes, expresidente de la Academia Panameña de la Historia, y en el mío, en representación de la misma Academia, damos las expresivas gracias por el nombramiento hecho en nosotros de miembros Honorarios de la Sociedad de Estudiantes de Historia de la Universidad de Panamá.

Junio 27 de 1968.

EL PENSAMIENTO SOCIAL DE BOLIVAR

(Discurso pronunciado en la sesión solemne de la Sociedad Bolivariana de Panamá el día 24 de junio de 1968).

Por el Dr. Juan David Morgan.

Excelencias,
Señoras y señores:

Agradezco sinceramente el honor que ha tenido a bien concederme la Junta Directiva de la Sociedad Bolivariana de Panamá al invitarme para que exprese algunas ideas en este significativo acto en que conmemoramos un aniversario más del Congreso de Naciones Americanas convocado en Panamá por el Libertador Simón Bolívar. Trataré de colocarme a la altura de tan distinguido auditorio y del tema sobre el cual voy a hablar, aunque sé que no es tarea fácil.

Simón Bolívar se nos ofrece bajo diferentes matices, cualesquiera de los cuales habría bastado para estamparlo en la historia como el genio que fué. En su personalidad coinciden a un tiempo las extraordinarias cualidades que hicieron de él el más grande de los soldados americanos; el más auténtico y visionario de los políticos; el literato fecundo y elegante; el orador convincente; en suma, el Libertador de Pueblos y Fundador de Naciones. En vano trataría yo de destacar aquí algunas de las facetas de la personalidad de Simón Bolívar a que me acabo de referir, puesto que todo verdadero americano debe estar compenetrado en ellas. Sin embargo, hay una perspectiva en la personalidad y el pensamiento de Bolívar que quizás no ha sido tomada tan en cuenta por quienes hemos querido ver en su obra el ejemplo indispensable para hacer de nuestra América un suelo digno de cobijarnos. Esta proyección, que reviste una importancia tremenda en los decisivos momentos que vive actualmente la América y el mundo, es el pensamiento social de Bolívar.

Desde ya debo aclarar, que no utilizo el término "social" como aquel concepto científico que dice relación con la forma de organizar sistemas económicos. Me refiero a lo social, más bien, como un valor ético que persigue que todos y cada uno de los integrantes de la colectividad puedan gozar de las mismas ventajas y privilegios, tanto en el orden espiritual como en el material, lo que en

última instancia permitirá que cada quien tenga su dosis de felicidad mínima dentro del conglomerado social. Es desde este punto de vista que paso a analizar las diversas proyecciones del pensamiento social de Bolívar.

Nos dice el historiador Liévano Aguirre que el intento original de Bolívar de polarizar la lucha por la independencia entre la Metrópoli, por una parte, y una nacionalidad todavía incipiente, por la otra, no produjo los resultados por él esperados porque los Comandantes españoles y, particularmente, Boves, contestaron desatando la guerra de clases y de razas, la cual sustituyó, a la larga, la guerra entre españoles y americanos por la guerra entre los oprimidos y los opresores, los blancos y las castas de color. De aquí emergió a la superficie el inmenso descontento social que existía contra el patriciado criollo y la eterna lucha entre los de arriba y los de abajo, con su arrolladora violencia, resquebrajó las bases sobre las cuales se había erigido el derecho alegado por los americanos para reclamar la independencia de América. Y agrega el mismo historiador: "Bolívar se vió precisado, por tanto, a revisar la totalidad de las premisas que habían servido de fundamento, desde 1810, a la estrategia política del movimiento emancipador, y esa revisión le condujo a pensar, acertadamente, que la independencia sólo sería posible en la medida que su causa y su filosofía política pudieran recoger las aspiraciones de las clases populares y ofrecer adecuadas soluciones a la rebeldía de los esclavos, a la inconformidad de los indios y al malestar social causado por la distribución injusta de la tierra y las desigualdades de raza que habían venido sedimentándose durante la Colonia".

La primera y más dramática de las proyecciones de la iniquidad social de Bolívar se manifiesta con el problema de la esclavitud. El Libertador se pronuncia siempre por la abolición de la esclavitud sin excepciones, mas no se queda en meras fórmulas y principios: personalmente, desde el comienzo de la guerra, libera a sus esclavos, y después de la batalla de Carabobo emancipa a algunos que habían quedado sirviendo en su Hacienda de San Mateo. En el aspecto administrativo dicta diversos Decretos, entre ellos el de Carúpano y el de Ocumere, en junio y julio de 1816. En Carúpano dice su Resolución: "Esa porción desagraciada de nuestros hermanos que ha gemido bajo las miserias de la esclavitud es ya libre. La naturaleza, la justicia y la política piden la emancipación de los esclavos: de aquí en adelante sólo habrá en Venezuela una clase de hombres, todos serán ciudadanos". Posteriormente, en su mensaje al Congreso de Angostura, en 1819, expresa: "Yo abandono a vuestra soberana decisión la reforma o revocación de mis estatutos o decretos; pero imploro la confirmación de la libertad absoluta de los esclavos, como imploraría mi vida y la vida de la República". Finalmente, en sus instrucciones a los Plenipotenciarios de Colombia ante el Congreso de Panamá,

dice: "El interés que ha manifestado el mundo civilizado por la abolición y supresión del tráfico de esclavos de Africa, exige también que la Asamblea de los Estados Americanos se ocupe de ella. Esta materia presenta a nuestras repúblicas una bella oportunidad de dar ejemplo espléndido de la liberalidad y filantropía de sus principios", por lo que les señala que su misión en Panamá se contrae, en este aspecto, "a la abolición del tráfico de esclavos de Africa y a declarar a los perpetradores de tan horrible comercio incurso en el crimen de piratería convencional".

Y es que el Libertador considera la igualdad como la norma suprema que inspira la universidad del orden jurídico; pero él no piensa en una igualdad meramente normativa y fría, desprovista de contenido social. Antes por el contrario, el Libertador aprende en los hechos que la igualdad en la sola frase del Derecho estimula la desigualdad física o social, lejos de hacerla desaparecer, razón por la cual quiere que la ley, mediante un adecuado sistema de compensación de fuerzas, corrija la desigualdad social. Así, en su discurso de Angostura expresa: "Mi opinión es, Legisladores, que el principio fundamental de nuestro sistema depende inmediata y exclusivamente de la igualdad establecida y practicada en Venezuela. Que los hombres nacen todos con derechos iguales a los bienes de la sociedad, está sancionado por la pluralidad de los sabios; como también lo está que no todos los hombres nacen igualmente aptos a la obtención de todos los rangos, pues todos deben practicar la virtud, y no todos la practican; todos deben ser valerosos, y no todos lo son; todos deben poseer talentos, y todos no lo poseen. De aquí viene la distinción efectiva que se observa entre los individuos de la sociedad más liberalmente establecida. Si el principio de la igualdad política es generalmente reconocido, no lo es menos el de la desigualdad física y moral. La naturaleza hace a los hombres desiguales, en genio, temperamento, fuerzas y caracteres. Las leyes corrigen esta diferencia porque colocan al individuo en la sociedad para que la educación, la industria, las artes, los servicios, las virtudes, le den una igualdad ficticia, propiamente llamada política y social".

Frente a la propiedad asume también Bolívar una actitud que es característica de su preocupación social. El fundamento de la propiedad, para él, no es otro que la equidad, la moral y la justicia: cuando éstas faltan, la propiedad es usurpación y violencia. Refiriéndose a la propiedad privada, reconoce los derechos más altos de la sociedad, y propone a los Legisladores de Angostura la inclusión del siguiente artículo en la nueva Constitución: "Nadie puede ser privado de su propiedad, cualquiera que sea, sino con su consentimiento, a menos que la necesidad pública o la utilidad general, probadas legalmente, lo exijan. En estos casos la condición de una justa indemnización, cuando las circunstancias lo permitan, debe presuponerse".

Pero quizás el aspecto más revelador de su espíritu social está en la actitud que asume frente a la distribución del agro. Al decretar al reparto de la tierra, institucionalizando su Reforma Agraria, inicia Bolívar un auténtica revolución socio-económica en el Hemisferio. El Libertador comprendió que las revoluciones necesitan cimentarse en realidades y que si la independencia no es levantada sobre una fuerte base de justicia económica y social, menguados serían sus resultados. En consecuencia, inicia el reparto de la tierra entre sus soldados, aquellos "descamisados" que, abandonándolo todo, cumplieron con él las más gloriosas jornadas guerreras de valor y heroísmo en la historia de América. Refiriéndose a sus soldados dice así Bolívar en su mensaje al Consejo de Estado de Angostura: "Los soldados del ejército libertador eran demasiado acreedores a las recompensas del Gobierno, para que hubiese podido olvidarlos. Hombres que han arrojado todos los peligros, que han abandonado todos los bienes, y que han sufrido todos los males no debían quedar sin el justo galardón que merece su desprendimiento, su valor y su virtud. Yo, pues, a nombre de la República he mandado a distribuir todos los bienes nacionales entre los defensores de la Patria". Objetivo primordial de este reparto era la tierra, puesto que la gran masa de los soldados bolivarianos estaba constituida por campesinos que hasta entonces habían estado viviendo en un estado de servilismo y de semi-esclavitud bajo el dominio de los españoles y el patriciado criollo.

Posteriormente, Bolívar decreta también la repartición de tierras entre los indígenas, a la vez que los libera de todo servicio personal no remunerado, que era costumbre de la época exigir y que mantenía a los aborígenes en un estado de miseria espantoso. Así, en Cuzco, el 4 de julio de 1825, expide el Libertador un Decreto por medio del cual disponía que "cada indígena de cualquier sexo o edad que sea recibirá un topo de tierra en los lugares pingües y regados", y que "en los lugares privados de riego y estériles recibirá dos topos". Pero para que la función social de la propiedad no quedase sujeta a la voluntad de los propietarios, dispone Bolívar conceder un año de plazo después de la adjudicación para que los interesados emprendan el cultivo, ordenando que si tal no hicieren "se les separará de la posesión y propiedad de dichas tierras y se adjudicará a otros que las cultiven cual corresponde". Similares disposiciones dicta el Libertador en Bolivia, donde el estado de miseria en que vivían los aborígenes era también conmovedor.

Por último, para proteger a la economía nacional de la desmembración que la implantación del minifundo podría ocasionar, Bolívar, dejando ver el claro concepto de la unidad productiva que poseía, se anticipa al moderno sistema de las granjas colectivas permitiendo que muchos beneficiados puedan unirse para solicitar en comunidad las fincas mayores.

La abolición de la esclavitud, la institucionalización de la igualdad como norma de vida, la concepción de la función social que debe cumplir la propiedad y la repartición de la tierra a través de una Reforma Agraria integral, obras del Libertador que él mismo califica como los actos más notables de su mando, podrán aparecer para muchos como tenues pinceladas en el cuadro de lo social que hoy día presenciamos. Pero es lo cierto que para comprender cuan grande fué Bolívar en sus inquietudes sociales, tenemos que remontarnos al período histórico en que le corresponde al Libertador llevar a cabo su inconmensurable obra.

Recuérdese que acababa la Revolución Francesa de desplazar el hasta entonces tradicional absolutismo del Estado y, como consecuencia, desde el otro extremo se predicaba el culto al individuo y a la individualidad. La esclavitud, que abolió Bolívar, era la mano de obra de la época revistiendo una gran importancia como factor económico de producción. La igualdad era más que nada un mero formalismo legal, el mismo que motivó que un siglo más tarde Anatole France exclamase "La ley, en su majestuosa igualdad, prohíbe igualmente al rico y al pobre dormir bajo los puentes, robar el pan y mendigar por las calles". A esa igualdad, vacía de todo sentido humanitario, le da Bolívar un profundo contenido social. La propiedad privada, que Bolívar condiciona a la función social que debía llenar, era entonces un derecho absoluto. Y, por último, el agro, que distribuye el Libertador entre campesinos e indígenas, constituía, en una región eminentemente agrícola, como lo era la América de entonces, la más importante de las fuentes de producción de riqueza existente. Sólo así, colocándonos en su época, podremos apreciar en su justo valor el verdadero alcance social de la obra de Bolívar y comprender su pensamiento cuando decía: "Yo antepongo siempre la comunidad a los individuos".

Bolívar, dentro de esa amplia visión del futuro de nuestra América que siempre demostró tener, comprendía que aquellos ideales que quería ver realizados en las naciones por él liberadas, no podrían cumplirse si no se lograba establecer en las jóvenes repúblicas una estructura política que les permitiese enfrentarse desde un plano de igualdad a las potencias existentes en Europa y a la que vislumbraba emergería en el norte del Continente Americano. Bolívar creía indispensable formar un gran estado de nuestra América, capaz de influir en la política internacional, esto es, de ser un verdadero sujeto en el derecho internacional, y no un simple objeto en el juego político desarrollado por las grandes potencias. No temía Bolívar únicamente la influencia de la entonces poderosa Santa Alianza europea, sino que, oteando en el oscuro porvenir, presentía con inquietud que los Estados Unidos de la América del Norte se convertirían en gran potencia y que

su política internacional tendería a crear en nuestros países, si éstos se mantenían dispersos, una esfera dentro de la cual ejercerían una influencia de tipo colonialista. Atormentado por ese pensamiento y palpando desde entonces la forma como habría de desarrollar su diplomacia la potencia nortea escribe Bolívar que "Los Estados Unidos parecen haber sido puestos por la fatalidad en el nuevo mundo para causar daño a América en nombre de la libertad y la justicia". Luego exclama: "Si la América no vuelve sobre sus pasos, si no se convence de su nulidad e impotencia, si no se llama al orden y a la razón, bien poco hay que esperar respecto de la consolidación de sus gobiernos; y un nuevo coloniaje será el patrimonio que leguemos a la posteridad".

Esos temores y aprensiones, que sólo su genialidad de visionario eran capaces de medir en su proyección hacia el futuro, impelen al Libertador a luchar denodadamente por la integración de la América nuestra en una sola nación capaz de resistir los embates del provenir. Así, en 1818, expresa: "Una sólo debe ser la patria de todos los americanos, ya que en todo hemos tenido una perfecta unidad. Cuando el triunfo de las armas en Venezuela complete la obra de su independencia, o que circunstancias más favorables nos permitan comunicaciones más frecuentes y relaciones más estrechas, nosotros nos apresuraremos con el más vivo interés a entablar por nuestra parte el pacto americano, que formando de todas nuestras repúblicas un cuerpo político, presente la América al mundo con un aspecto de majestad y grandeza sin ejemplo en las naciones antiguas. La América así unida, si el cielo nos concede este deseado voto, podrá llamarse la reina de las naciones y la madre de las repúblicas".

Posteriormente, orienta sus esfuerzos hacia el logro de su anhelado Congreso de Panamá, y tras de salvar innumerables obstáculos, consigue reunir aquí a los plenipotenciarios de la Gran Colombia, la América Central, México y el Perú. Dejaba así el Libertador establecidas las bases para la unión de nuestros países en aras de su propia protección y de la salvaguarda de sus futuros intereses políticos, económicos y sociales.

Estos fueron los supremos ideales de Bolívar. "Volando por entre la próximas edades" —decía— "mi imaginación se fija en los siglos futuros. Y observando desde allá, con admiración y pasmo, la prosperidad, el esplendor, la vida que ha recibido esta vasta región me siento arrebatado y me parece que ya la veo en el corazón del Universo, extendiéndose sobre sus dilatadas costas, entre esos océanos, que la naturaleza había separado, y que nuestra patria reúne con prolongados y anchurosos canales. Ya la veo servir de lazo, de centro, de emporio a la familia humana; ya la veo enviado a todos los recintos de la tierra los tesoros que abrigan sus montañas de plata y de oro; ya la veo distribuyendo por sus

divinas plantas la salud y la vida a los hombres dolientes del antiguo universo; ya la veo comunicando sus preciosos secretos a los sabios, que ignoran cuán superior es la suma de las luces a la suma de las riquezas que le ha prodigado la naturaleza. Ya la veo sentada sobre el Trono de la Libertad empuñando el cetro de la justicia, coronada por la Gloria, mostrar al mundo antiguo la majestad del mundo moderno". Tal fué el gran sueño de Bolívar.

Pero, desgraciadamente, la unidad de nuestra América no se alcanza, y aún Colombia se divide en tres distintos Estados. La idea grande de crear un continente fuerte sucumbe en medio de las luchas partidistas locales. Y surgen en el plano político internacional, nuestros Estados desunidos de América que más tarde habrán de ser fácil presa del colonialismo de las grandes potencias.

En lo interno, la política social de Bolívar es puesta a un lado por las clases que habrían de detentar el poder en cada uno de los Estados así constituídos. La Reforma Agraria no cumple su finalidad y más bien beneficia a los mismos poseedores de siempre; la esclavitud vuelve a cobrar vigencia; en fin, la igualdad se torna en una palabra pomposa tomada del lema de la Revolución Francesa para embellecer el léxico de los demagogos de turno. Y así no debe extrañarnos que más de un historiador nos diga que los hombres del pueblo, aquéllos que verdaderamente se batieron por la causa de la independencia, quedaron huérfanos de los beneficios de la Emancipación. Para ellos no hubo, en realidad, una verdadera revolución, sino más bien un cambio en la nacionalidad de sus explotadores.

Todas estas inconsecuencias son las que llevan a Bolívar a pensar que había arado en el mar, y a reconocer que él le temía más a la Paz que a la Guerra.

Yo creo, honestamente, que la angustiosa época por la que ahora atraviesa nuestra América, y, muy especialmente, Panamá, obedece a que nos hemos desprendido casi totalmente de nuestras verdaderas raíces. La figura de Bolívar parece alejarse de nosotros y sus más auténticos rasgos se desdibujan más y más cada día en nuestras perspectivas futuras. En lugar de buscar en su obra integral el ejemplo que necesitamos para restaurar nuestra idiosincracia y salvar nuestros pueblos, muchos se conforman con sentirse orgullosos del Libertador y no hacen el esfuerzo sincero de luchar, y luchar mucho, para que se cumplan los ideales que palparan siempre en la esencia de su tremenda revolución.

En otras palabras, está ocurriendo a muchos americanos respecto de Bolívar, lo que ocurre a la inmensa mayoría de los cristianos respecto de Cristo: sólo cumplen aquella enseñanza y aque-

llos preceptos del Maestro que mejor se acomodan a sus intereses circunstanciales.

Pienso que todo acto en el que se honre la memoria del Libertador o se conmemore la realización de algunas de sus obras debe servir de estímulo para que los verdaderos bolivarianos, los verdaderos americanos, nos propongamos actuar y actuemos de modo que la obra de Bolívar no quede perdida para siempre entre los abismos del suelo americano. De lo contrario no podemos evitar caer, definitivamente, al fondo de la barbarie. Y cobrarán vigencia aquellas amargas palabras que el Libertador pronunciase pocos días antes de su muerte: "la posteridad no vio jamás un cuadro tan espantoso como el que ofrece la América, más para lo futuro que para lo presente, porque dónde se ha imaginado nadie que un mundo entero cayera en frenesí y devorase su propia raza como antropófagos?"

Muchas gracias.

•

SONETO

*Por una senda van los hortelanos,
que es la sagrada hora del regreso,
con la sangre injuriada por el peso
de inviernos, primaveras y veranos.*

*Vienen de los esfuerzos sobrehumanos
y van a la canción, y van al beso,
y van dejando por el aire impreso
un olor de herramientas y de manos.*

*Por otra senda yo, por otra senda
que no conduce al beso aunque es la hora,
sino que merodea sin destino.*

*Bajo su frente trágica y tremenda,
un toro solo en la ribera llora
olvidando que es toro y masculino.*

Miguel Hernández

SUCESOS Y COSAS DE ANTAÑO

CABOS SUELTOS

Por Ernesto J. Castellero R.

XV—BACHICAO o MACHICAO EN PANAMA.

En la nomenclatura que aparece en un interesante libro que el académico señor M. M. Alba C. publicó en 1967 con el título de **CRONOLOGIA DE LOS GOBERNANTES DE PANAMA 1510-1967**, figura como gobernador de nuestro país entre 1545 y 1546, **Hernando de Bachicao**, militar. A este nombre el historiador referido acompaña la siguiente información: **“Con el pretexto de efectuar reivindicaciones ocupó violentamente la jefatura del gobierno en la provincia de Castilla del Oro en año de los primeros días del mes de septiembre de 1545, y lo retuvo hasta abril de 1546, cuando le fue seguido un juicio de residencia por el juez enviado por la Real Audiencia de los Confines de Guatemala, a consecuencia del cual fue separado del cargo y condenado más tarde a varias penas”**.

Entendemos nosotros, estudiando este período revolucionario de las colonias españolas de América a causa del levantamiento en el Perú de Gonzalo Pizarro contra la autoridad del Rey de España, que en el Istmo de Panamá o Gobernación de Tierra Firme, cuyo Gobernador era el Licenciado Diego de Herrera, no se interrumpió la secuencia de su mandato a pesar de la presencia en Panamá del audaz aventurero, comisionado de Pizarro, Hernando Bachicao (o Machicao, como le llaman los historiadores del Perú), por más que éste ocupara la capital y la hiciera teatro de sus despredaciones y abusos de fuerza. El Licenciado Herrera se mantuvo como titular del gobierno hasta 1546, en que el Rey nombró para sucederlo al Doctor Pedro de Ribera.

La presencia de Bachicao o Machicao en Panamá desde septiembre de 1545 hasta abril de 1546, merece unas notas de parte de los historiadores panameños, y nosotros nos ocupamos en trazarlas siguiendo para ello las informaciones que nos suministra el atildado cronista del Perú, Don Ricardo Palma.

Gonzalo Pizarro, hermano del Marqués Francisco Pizarro, descubridor éste y primer Gobernador del Perú, una vez muerto el último, concibió la temeraria idea de independizar el país de la autoridad del Rey de España y formar con las colonias americanas un Imperio bajo su mandato. Con tal propósito hizo frente al re-

presentante de la Corona, Virrey Blasco Núñez, quien resultó impotente para someterlo. Como medida de estrategia, para impedir que por el Istmo le llegasen de España auxilios de armas y tropas al Virrey, Gonzalo Pizarro destacó a Panamá a Machicao para que controlase la ruta Panamá-Nombre Dios, únicos puertos ambos para la comunicación marítima con la Península española.

Era Machicao un aventurero sin Dios ni ley, feroz como cobarde, traidor por conveniencia y despiado con los vencidos, como lo pintan los historiadores contemporáneos suyos. Así lo demostró con el viejo Diego de Almagro en Cuzco, a quien abandonó para hacer fortuna con los Pizarro. Se manifestó después adicto al caudillo panameño Almagro el Mozo, hijo del anterior, al que, como había hecho con su padre, traicionó a su vez. Rechazado con repulsión por el Virrey Blasco Núñez, a cuyo amparo pretendió acogerse, se cambió para el partido de Gonzalo Pizarro, que hacía armas contra el Virrey. Pizarro le encomendó entonces la misión de asegurar el paso transistmico de Panamá, y con naves y artillería de que se apoderó en los puertos del Perú, se trasladó a Panamá.

Impotente el Gobernador Herrera para oponérsele, ante las amenazas de Machicao de efectuar un desembarco en la ciudad y de pasar a cuchillo sus habitantes, aceptó dar al enviado de Pizarro una nave provista de armas y artillería, con la condición de que se retirara de las aguas panameñas. Pero Machicao, no obstante haber recibido el tributo que exigió para irse, desembarcó con su gente en la capital del Istmo, entrando a saco sus tiendas, robando las mujeres y arrebatando cuanta arma poseían los hombres. Dicese que sus soldados portaban en las manos un rosario, no para rezar, sino para llevar la cuenta de los mosquetes que cada uno lograba decomisar. A las personas que se resistían a sus deprecaciones, el cruel jefe ordenaba darles garrote en la plaza. Así se mantuvo dominando por el terror en la ciudad de Panamá medio año, hasta que determinó regresar con su pequeña flota al Perú, logrando capturar antes, en aguas panameñas, un barco que venía de aquel país.

Alentado por el éxito en esta excursión a Panamá, Machicao concibió el temerario plan de abatir al Virrey, y una vez vencido éste, hacer frente a su jefe Gonzalo Pizarro. Si lograba derrotarlo, se proclamaría él Emperador del Perú.

Pizarro, apreciando la fuerza que Machicao representaba, procuró mantenerlo de su parte haciéndole participar en los combates que dio al Virrey, pero en la batalla de Huarinas, inusualmente el ambicioso aventurero huyó cobardemente. La batalla se resolvió en favor de los pizarristas, gracias al temerario valor del Capitán rebelde Francisco de Carvajal, el cual, cuando el audaz Machicao se le presentó al siguiente día en el campamento,

lo hizo arcabucear por traidor y cobarde. Así, de tan deslucida forma, desapareció la tétrica persona que en la historia de Panamá dejó una triste memoria de dolor y de muerte.

En nuestra opinión, **Bachicao** o **Machicao** no debe figurar como uno de los gobernantes de nuestro país, sino, más bien como un verdugo de la ciudad de Panamá.

XVI—EL PATIBULO DE ACLA.

La presencia de Vasco Núñez de Balboa en Santa María la Antigua del Darién, era sumamente incómoda para el Gobernador de Castilla del Oro, Pedrarias Dávila. Por un momento pensó remitirlo a España con la esperanza de que los cargos que le hiciera ante el Consejo de Indias el Bachiller Fernández de Enciso: de responsabilidad por la muerte del Gobernador de Veragua Diego de Nicuesa, así como de otros actos suyos ilegales y arbitrarios en la colonia del Darién, le acarrearán un severo castigo y no volviera más a Castilla del Oro. Pero, por otro lado, Balboa con su hazaña de descubrir el Mar del Sur había conquistado una extraordinaria fama ante la opinión pública rápida y sorpresivamente, y el elevado concepto que de él se formó la Corte Real después de conocer el asombroso suceso, le era tan favorable en la opinión del Rey, quien queriéndole premiar le dio el título de Adelantado del Mar del Sur y el cargo de Gobernador de las Provincias de Coiba y Panamá, aunque con subordinación a Pedrarias. Parecióle a éste, pues, más conveniente a sus intereses y seguridad, conservar a su enemigo cerca de sí y encomendarle las más peligrosas expediciones en la búsqueda del templo mitológico de Dabaibe, que resultó, como Pedrarias esperaba, un rotundo fracaso para Balboa. Su intención era desprestigiarlo para eclipsar su gloria.

Pero la inquina hacia éste de Pedrarias llegó a extremos inconcebibles. Por motivos fútiles aprisionó a Balboa y lo encerró en una jaula colocada en su propia residencia. Sin embargo, la intervención decidida del Obispo Quevedo, miembro del Consejo de la Colonia y simpatizante del Adelantado, hizo cambiar la conducta del mandatario hacia el último, y, aún más, logró que aquel le concediera la mano de su hija Doña María de Peñalosa, residente en España, lo que se hizo por medio de capitulaciones formales que el mismo Pedrarias firmó en representación de su hija. El Prelado presidió el solemne acto y bendijo la unión por poder.

Pero si aparentemente la reconciliación entre los dos caudillos, que a la luz de la ley resultaban ya suegro y yerno, era ya un hecho, el suspicaz y malévolos Pedrarias esperaba una oportu-

nidad propicia para deshacerse de quien en su fuero interno consideraba un irreconciliable enemigo.

La ocasión vino propicia, para su satisfacción, cuando cumpliendo Balboa órdenes suyas, se trasladó al Archipiélago de las Perlas para construir unas naves con destino a las exploraciones de las costas del Mar del Sur. Los rivales de Balboa indujeron al Gobernador la idea de que aquel iba a llevar a cabo por su cuenta la exploración y que conspiraba con los enemigos personales del Gobernador para emanciparse de su autoridad. Era el suceso anhelado por Pedrarias, quien ordenó incontinenti apresar al Adelantado y seguirle un proceso por insubordinación para castigarlo con la muerte.

Como lo proyectó ocurrió. En efecto, con la ayuda de varios solapados compañeros que traicionaron la amistad de Balboa, y declararon en su contra, logró obtener del Licenciado Gaspar de Espinosa, Alcalde Mayor del Darién, una condena capital, que sin apelación hizo cumplir el 12 de enero de 1519 en la Plaza de Acla. •

Mientras el Adelantado era conducido al patíbulo, el pregón decía en voz alta: **“Esta es la justicia que manda hacer el Rev. nuestro Señor, y Pedrarias su Lugarteniente en su nombre, a este hombre por traidor y usurpador de las tierras sujetas a su Real Corona...”**

Oído ésto, Balboa replicó al punto: **“Es mentira y falsedad que se me levanta, y, para el caso en que voy, nunca por el pensamiento me pasó tal cosa ni pensé que de mí tal se imaginara; antes fue siempre mi deseo servir al Rey como fiel vasallo y aumentarle sus señoríos con mi poder y fuerza”.**

Llegado al lugar del suplicio, el verdugo le cortó la cabeza. Había confesado y comulgado y puesto, así, su alma bien con Dios. Le siguieron en el sangriento tajo sus amigos Andrés de Valderrábano; Luis Botello, Hernán Muñoz y Fernando de Arguello, cuyas cabezas, junto con la de Balboa, fueron colgadas de sendos garfios en las picotas que se mandaron erigir en la Plaza, manteniéndose por muchos días en ellas para que sirviera de escarmiento, como fue la voluntad y la orden del Gobernador. Cuando le tocó el turno al último, Arguello, la noche repentinamente oscureció el trágico escenario, y los sobrecogidos espectadores, viendo en ese fenómeno una señal sobrenatural de perdón, se arrodillaron pidiendo clemencia inútilmente para el reo, al cruel Pedrarias, quien a través del embarado del bohío donde estaba hospedado contemplaba la sangrienta escena. No quería marchar a la costa del Mar del Sur sin llevar la certeza de que su cruel voluntad había tenido cumplimiento, y estaba libre de la presencia de Balboa.

El historiador español Angel de Altolaquirre, biógrafo del Adelantado, anota: **“No llevaron al patíbulo a Vasco Núñez de**

Balboa los crímenes de que le acusaba la sentencia: le llevó la grandeza de su descubrimiento, que concitó contra él la envidia y el odio de los que con su muerte veían expedito el camino para saciar su ambición realizando los descubrimientos en el Mar del Sur”.

Así acabó su brillante carrera el humilde hidalgo de Jerez de los Caballeros que impelido por la penuria y en alas del ardor de su espíritu juvenil y aventurero se lanzara al Nuevo Mundo en pos de las glorias que fueron al fin propicias a sus anhelos de conquista y de renombre. Si tuvo defectos, si fue despiadado con Nicuesa e injusto con Enciso, obró más por espíritu de conservación que por desmedida sed de riqueza y ambición de mando. A su medro y a su conveniencia personal antepuso siempre el servicio del Rey y la gloria de España. Sus defectos pudieron ser grandes, pero sus virtudes los superaron, y la sangre vertida en el injusto martirio, al lavar aquellos, contribuyó a glorificar al héroe de la conquista istmeña y al descubridor afortunado del grande océano. Panamá, para conmemorar su hazaña y en recuerdo del nombre de Balboa, erigió un monumento frente al teatro del providencial descubrimiento que dio celebridad, tanto al arrojo del soldado, como al país mismo que es pedestal de su gloria y tumba gloriosa de sus despojos. Así revive, como el ave fénix, de la oscuridad en que el victimario Pedrarias quiso sumirlo, el nombre inmortal del Adelantado del Mar del Sur.

XVII.— COMO FUE APRESADO EL GOBERNADOR OBALDIA.

A eso de las seis de la tarde del venturoso 3 de noviembre de 1903, en momentos en que el pueblo de Panamá, que había invadido la Plaza de Chiriquí, se estaba reuniendo en el Cuartel del Batallón Colombia para dar su apoyo al golpe de Estado mediante el cual se acababa de proclamar la República de Panamá, un coche se acercó apresuradamente al Cuartel por la Calle Primera. Ese coche lo ocupaba el Gobernador del Departamento, Don José Domingo de Obaldía. Divisó al mandatario el joven Capitán Don Antonio Alberto Valdés, quien conversaba en esos momentos con el General Esteban Huertas y a una indicación de éste se acercó al vehículo, que hizo detener, y dirigiéndose a su ilustre ocupante le preguntó: —¿A dónde va, Don Domingo?

—Al Cuartel, contestó el interpelado. Dicen que hay revolución.

—Vire ese coche, señor Gobernador, le ordenó el Oficial. Usted queda preso y va a ir conmigo al Cuartel de la Policía.

Intervino en ese momento otro Oficial del Batallón Colombia, quien al reconocer a la primera autoridad civil del Departamento, le dijo muy exultado: —Hay revolución, Señor Gobernador.

Desenfundó el Capitán Valdés, de la fuerza cívica que se estaba organizando en apoyo del movimiento separatista, el revólver que llevaba en la cintura, y apuntando al Oficial del Colombia, le dijo con resolución: **Usted también queda preso. Suba al coche.**

Con los dos arrestados y conducidos por el asustado auriga, el coche de plaza se encaminó recto al Cuartel de la Policía, donde ya estaban encerrados los Generales Tovar, Amaya, Castro y otros.

Presente en el Cuartel el Sr. Tranca Arango, amigo y admirador del Gobernador Obaldía, y conspirador patriota también, al ver a éste entrar al Cuartel bajo custodia armada, lo abrazó diciendo:

—Qué preso, ni qué preso. ¡Viva el Presidente de Panamá independiente!

Las manifestaciones de Arango atrajeron la atención de su tío Don José Agustín Arango, cabeza directriz de la revolución independentista, quien en esos precisos momentos pasaba cerca del Cuartel, y captando el suceso, se dirigió al Capitán Valdés y le ordenó:

— Conduzca a Don José Domingo de Obaldía a su residencia, casa del Dr. Manuel Amador Guerrero, y déjelo allí recluido bajo palabra de Caballero.

Este fue el fin del gobierno de Colombia en el Istmo de Panamá.

No está demás hacer observar que el grito de patriótico entusiasmo de Tranca Arango fue una profecía que tuvo cumplimiento cinco años más tarde. El pueblo de Panamá en sus primeras elecciones democráticas en 1908, llevó al Solio Presidencial al señor Obaldía.

En relación con Don Domingo, escribió en el libro INRI su implacable enemigo político, Dr. Juan B. Pérez y Soto: "Obaldía había prometido al Presidente de Colombia, señor Marroquín, serle fiel en todo, pero al mismo tiempo le advirtió muy lealmente que si se trata de la separación del Istmo, mandara a otro Gobernador a reemplazarlo porque él no haría nada contra sus amigos panameños....." "Cierto es que el Gobernador Obaldía prometió por la fe de su palabra no volver él mismo contra Colombia los elementos que el Presidente ponía en sus manos, y que cuando el conflicto internacional se presentaría, sabría como hombre de honor abandonar el puesto y hacerse al lado de sus amigos de separatistas". Los patriotas panameños, sin embargo, procedieron a espaldas del pundonoroso Gobernador para no comprometerlo, poniendo a salvo así su honor.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA OBRA HISTORICA DE OSCAR TERAN

Por: María Josefa de Meléndez.

En este mes de Julio, el día 22, se cumple el centenario del nacimiento del Dr. Oscar Terán, notable jurista y figura de gran importancia dentro de la historiografía panameña. Nació en la ciudad de Panamá, donde cursó sus estudios primarios bajo la dirección de los Padres Jesuitas. Continuó su educación en Cartagena y Bogotá, siguió luego a los Estados Unidos y por último a Francia, obteniendo el título de doctor en Jurisprudencia. Viajó extensamente por Europa y El Oriente, y escribió sobre esos viajes relaciones amenas, en las que puso de manifiesto su sólida cultura clásica.

Desempeñó algunos cargos públicos: en 1902 se le escogió como miembro de la "Junta de Notables" que se formó en el Departamento de Panamá a invitación del gobierno central, para que ilustraran con sus opiniones en la discusión de los puntos esenciales del Tratado del Canal, que a la sazón se negociaba entre Colombia y Estados Unidos. En 1903 se dirigió a Bogotá, elegido como miembro de la Cámara de Representantes. El movimiento de independencia lo sorprendió en Cartagena, cuando regresaba al Istmo después de clausurada la primera legislatura del Congreso de Colombia. Vaciló en su retorno, pues, por una íntima y honrada convicción, no quiso aceptar el hecho cumplido de la independencia. Regresó al fin, pero sin renunciar a su ciudadanía colombiana, y se abstuvo de cualquier ingerencia en el gobierno de la nueva República. Aquí se dedicó al ejercicio de su profesión de abogado y también en la Zona del Canal, donde por su prestigiosa labor fue elegido Presidente de la "Bar Association", entidad de juristas zoneitas, dependiente de Washington. Murió en 1936, el mismo año en que terminaba de publicar sus obras completas. *

* Los datos biográficos sobre el Dr. Terán han sido resumidos de la obra *Quien es quien en Panamá*, por Alfonso Mejía Robledo. Editorial Bedout, Medellín 1949. Págs. 54-56.

La aportación del Dr. Terán a la historiografía panameña le ganó en tal forma el resentimiento de sus compatriotas —en razón a la interpretación que hiciera del movimiento independentista de 1903— que su obra ha sido virtualmente proscrita y muy poco conocen de ella los estudiosos de nuestra historia.

Aunque aceptamos con sus críticos más severos que la visión que ofrece de la independencia no es en manera alguna un estudio objetivo y sereno de los factores que contribuyeron a su realización, sino más bien un apasionado alegato en defensa de los derechos que Colombia aducía para mantener al Istmo bajo su dominio, encontramos por otra parte en la obra de Terán un rico acervo de informaciones sobre los factores políticos, internacionales y personales que condicionaron la independencia. Tales informaciones deben ser tomadas en cuenta, si para explicar el fenómeno queremos ceñirnos a la verdad histórica. Estimamos que la obra de Terán debe por lo tanto estudiarse como parte integrante de nuestra historiografía, examinada, eso sí, con un espíritu crítico que señale sus errores y que rectifique con verdadera objetividad histórica la interpretación que hace de ella; la cual resulta estrecha en unos casos, injusta en otros y, en general, condicionada por un apasionado sentimiento de lealtad hacia Colombia, que, como ya apuntamos, consideró hasta el fin de sus días como su verdadera patria.

Las dos obras de Terán, **Escritos y Discursos** y los dos volúmenes de **Del Tratado Herrán-Hay al Tratado Hay Buneau Varilla** encierran su interpretación total de la historia panameña, desde la separación de España en 1821 hasta la firma y ratificación del Tratado Hay-Buneau Varilla a raíz de la independencia de 1903.

Es de admirar la paciencia y el esfuerzo que significa la acumulación de la enorme cantidad de documentos, con que fundamenta sus escritos, lo que presta valor singular a su obra. Pero el simple uso de los documentos no garantiza por sí sólo la absoluta veracidad de un trabajo histórico. El elemento personal no desaparece aún ante el uso insistente de los testimonios que fundamentan la relación de los hechos, ya que ellos no hablan por sí solos, sino por boca de quien los interpreta. Cuando a la relación se añaden los juicios, la contextura intelectual y moral del historiador así como sus peculiaridades psicológicas se reflejan inevitablemente en ellos.

En los escritos del Dr. Terán se encuentra una marcada tendencia polemista, un profundo sentimiento católico y un conservatismo extremo que constantemente se hacen manifiestos. Por otra parte el exaltado amor a Colombia que lo animó mientras vivía, lo cegó a todo otro sentimiento de patriotismo que no fuera su lealtad hacia esa nación. Tal vez sea esa actitud lo que más exaspera a cualquier panameño que lea a Terán. Nunca siente

ni se expresa como panameño. En todo momento la "nacionalidad" es para él la colombiana. En su opinión, Panamá, como parte de Colombia, debía en toda ocasión subordinar sus intereses a los de "la patria grande". De tal manera se siente desligado de los lazos del terruño panameño, de modo tan completo se identifica con Colombia como la patria única, que llega a sostener en uno de sus escritos que, si como consecuencia del rechazo del Tratado Herrán-Hay, Estados Unidos se hubiera decidido por la ruta de Nicaragua y este hecho hubiera sumido al Istmo en situación tan desastrosa como la de la Goajira (región indígena de las más atrasadas de Colombia), él lo hubiera preferido así, si con ello se mantenía la integridad territorial **de la nación colombiana.** (1)

A través de toda la densa exposición que hace en los dos volúmenes "Del Tratado Herrán-Hay al Tratado Hay-Bunau Varrilla", el afán del autor es demostrar que la independencia de 1903 no fue más que la obra del imperialismo yanqui, el cual usó como instrumentos para realizarla los intereses de la compañía francesa del Canal por un lado, y, por otro, la ambición de especuladores panameños que no vacilaron en sacrificar el destino de su patria en aras de su propia conveniencia. En su exposición, el Dr. Terán ignora de manera absoluta los factores geográficos e históricos que ya desde la época colonial fueron recordando los perfiles del Istmo como una entidad distinta al resto de América. Así mismo soslaya los problemas de carácter político, económico y social que surgieron como resultado de su unión a Colombia, problemas cuya solución exigía una autonomía que esa nación no estuvo nunca anuente a concederle al Istmo, pues ni siquiera durante el período del Estado Federal se vió Panamá libre de la intromisión del gobierno central en sus asuntos internos.

Al considerar a Panamá como uno otro cualquiera de los departamentos de Colombia, Terán sostiene que la independencia de 1903 no fue más que un acto de traición a la Patria. Sienta como premisa para defender su tesis, que la unión de Panamá a Colombia, a raíz de su separación de España, no fue el acto de una nación independiente que voluntariamente se asocia a otra y que, por lo tanto, tiene el derecho de terminar esa asociación cuando ella no conviene a sus intereses. Para Terán ese hecho significó sólo la reincorporación a Colombia de un trozo de nación que había quedado, por fuerza de las circunstancias, fuera del movimiento de liberación originario.

Sin detenerse a analizar las circunstancias en medio de las cuales se realizó la incorporación del Istmo a la Gran Colombia, Terán sostiene "que las provincias del Istmo pasaron sin inter-

(1) Escritos y Discursos. Pág. 259. El subrayado es mío.

misión de Audiencia del Virreinato de Santa Fé a ser Departamento de la República de Colombia". (2) Es inconcebible aceptar que una persona de su erudición ignorara lo que es de elemental conocimiento para cualquier estudiante de nuestra historia, es decir, el hecho de que dicha incorporación no fue un acto mecánico y que, antes de decidirse por ella, los patriotas de 1821 consideraron y discutieron otras alternativas, tales como la unión a Méjico o al Perú. En su decisión final influyó no la convicción de que "pertenecían" a Colombia, sino consideraciones de la lejanía de Méjico por una parte, y por otra, el hecho de que el Perú no hubiera alcanzado aún su independencia. Y no fue de menor importancia en la decisión de incorporarse a Colombia, la atracción avasallante de la figura de Bolívar, que por entonces regía los destinos de la Gran Colombia.

Siguiendo la misma línea de razonamiento, Terán acusa a los panameños de pretender hacer de la separación de España un logro propio y no una consecuencia forzosa de los hechos decisivos de la libertad de Colombia, para derivar de allí la jactanciosa inferencia de que la incorporación del Istmo a esa nación fue "un acto de espontánea anexión, y por tanto, legítimamente susceptible de ser deshecho en cualquier tiempo". (3) Esta frase tiene en mi opinión la clave de la interpretación que Terán hace de la verdadera significación del movimiento de secesión de la Metrópoli. Porque si se comparan los conceptos citados anteriormente con las frases insertas en el discurso que pronunciara en la celebración del 28 de Noviembre de 1902, la discrepancia entre ellos es manifiesta. Pero para ese año Panamá permanecía aún unida a Colombia, y Terán podía declarar refiriéndose al movimiento de 1821, que "**la independencia recién adquirida, la soberanía recién conquistada**, brillan como un meteoro en el cielo de nuestra vida autónoma, y pasan, y son incorporadas en el Estado Republicano de Colombia". (4)

Los intentos secesionistas anteriores a 1903 no le merecieron atención especial. Si se refiere a ellos, es para refutar el opúsculo del Dr. Ramón M. Valdés, "**La Independencia del Istmo de Panamá: sus antecedentes, sus causas y su justificación**", en el cual su autor los califica como procedentes de la independencia de 1903.

Al decir de Terán, nunca existieron en el Istmo ideas separatistas. Los conatos de secesión no llegaron nunca, según sostiene, a ser más que incidentes internos sin valor internacional, me-

(2) Escrit. y Dic., Pág. 14.

(3) Escrit. y Disc. Pág. 327.

(4) Escrit. y Disc. Pág. 108. El subrayado es mío.

ros “pronunciamientos”, luchas entre pequeños caudillos por la hegemonía regional. En efecto, como pronunciamientos califica a los intentos de secesión realizados por Espinar y Alzuru en 1830 y 1831, respectivamente, y también el establecimiento del Estado Libre del Istmo por el Coronel Tomás Herrera. Para restarle importancia a ese movimiento que tanta significación tuviera en la lucha por la autonomía del Istmo, Terán aduce como prueba de su carácter de medida temporal y transitoria, la Ley Fundamental del Estado, en cuanto dice: “Mientras se reconstruye la República según el voto de los pueblos, el Istmo no puede permanecer indiferente a su suerte, sino ha de emplear a lo menos provisionalmente los medios propios para obtener su seguridad y bienestar”. (5) Así dice en verdad la ley citada. Pero olvida agregar que el artículo segundo de la misma ley estipula: “Si la organización que se diere a Nueva Granada fuera **federal y conveniente a los intereses de los pueblos del Istmo**, éste formará un Estado de la Federación”. Y se añade como parágrafo único: “En **ningún caso** se incorporará el Istmo a la República de la Nueva Granada bajo el sistema Central”. (6)

Contenía, pues, esa Ley una condición específicamente establecida para la reincorporación del Istmo a Nueva Granada, condición que llegaba hasta implicar el propósito de una independencia total en el caso de que el nuevo gobierno granadino fuera de tipo centralista. La reincorporación sólo podía realizarse en el caso de que un gobierno federal diera al Istmo la autonomía que reclamaba su posición geográfica y la peculiaridad de su situación, distinta a la de otros departamentos que formaban a Nueva Granada. La condición aparece en la Ley de manera explícita y absoluta.

El Dr. Terán no se refiere a jalón tan importante de nuestra historia como fuera la creación del Estado Federal. Sería interesante conocer qué argumentos hubiera opuesto a la elucidación de sus fundamentos, que tan magistralmente hace el Dr. Justo Arosemena en el opúsculo que lleva el mismo nombre. Sienta allí este insigne panameño las bases teóricas de nuestra nacionalidad, al establecer con claridad y precisión inigualables los factores geográficos e históricos que distinguían al Istmo de Colombia y que le confirieron a esa región un carácter propio desde los tiempos del descubrimiento y la conquista.

Terán ofrece como otro ejemplo de los “pronunciamientos” para él nunca más que resultado de rivalidades locales—, los

(5) **Escrit. y Disc.** Pág. 336.

(6) Citado por Valdés en “La Independencia del Istmo de Panamá...”, pág. 185 de los **Documentos Históricos sobre la Independencia del Istmo de Panamá** compilado por Ernesto J. Castellero R. El subrayado el mío.

hechos ocurridos en el Istmo de 1860 a 1862, consecuencia, dice, de una lucha entre partidos, unos en defensa de la Confederación Granadina y otros adeptos al régimen que quería imponer el General Mosquera. No pareció creerlo así este mismo General cuando, como Presidente Provisional de los Estados Unidos de Nueva Granada, en carta dirigida a Don Santiago de la Guardia el 3 de Agosto de 1861, le hablaba de Obaldía, su predecesor en el gobierno del Istmo, como "...uno de los que promueven la **separación absoluta** de aquel Estado, rompiendo los lazos fraternales que lo unen a perpetuidad con los demás de la Unión". (7) Pregunta Terán en fundamento a su aseveración que si Don Santiago de la Guardia interpretaba el sentimiento nacional del Istmo, por qué cuando después se negoció, mediante el Convenio de Colón en 1861, la incorporación **condicional** del Istmo a los Estados Unidos de Nueva Granada, se alzaron contra el gobierno seccional los liberales istmeños, pidiendo el sometimiento del Estado, sin restricción alguna, al gobierno supremo de Colombia. Un análisis objetivo de esos hechos le hubiera dado la respuesta. La revolución que terminó con el gobierno de Don Santiago de la Guardia y culminó con su muerte en defensa de la soberanía del Estado del Istmo, fue provocada y respaldada por las fuerzas que al mando del General Santacoloma enviara el General Mosquera a Panamá.

Si nos hemos detenido en el análisis de la interpretación que el Dr. Terán hace de la historia de Panamá antes de 1903, es para señalar que su deliberado desconocimiento de la significación de los hechos que la precedieron, sirvió para sustentar su tesis de que la independencia de Colombia no tenía antecedentes históricos y que su realización no tuvo otro fundamento que los afanes imperialistas de los Estados Unidos y los intereses personales de los dirigentes panameños, que buscaban alcanzar mediante ella las ventajas económicas que les brindaría la construcción del Canal por el Istmo.

Acerca de la Guerra de los Mil Días, hay en la obra de Terán capítulos por demás interesantes, sobre todo en relación con la intervención norteamericana durante ese conflicto. Señala atinadamente que el pretexto para tal intervención fue la interpretación *sui generis* que los Estados Unidos hicieron de la cláusula Nº 35 del Tratado Mallarino—Bidlack que esa nación celebrara con Colombia en 1846 (8), y sostiene con apropiados argumentos que tal cláusula no autorizaba o justificaba la intervención en el

(7) Citado por Valdés. op. cit. pág. 192. El subrayado es mío.

(8) Por medio de esa cláusula los Estados Unidos garantizaban la perfecta neutralidad del Istmo, para mantener el libre tránsito de uno a otro mar, y de la misma manera se comprometía a garantizar los derechos de soberanía y propiedad que la Nueva Granada tenía sobre ese territorio.

caso de una guerra civil, pues la garantía que en ella se otorgaba alcanzaba únicamente a los casos de guerra exterior, en que alguno de los beligerantes pretendieran apoderarse del Istmo y obstaculizar el tránsito interoceánico.

Con igual sagacidad señala la íntima relación entre los esfuerzos posteriores de los Estados Unidos por conseguir el fin de la contienda que azotaba el Istmo y sus propósitos de celebrar con Colombia un tratado que les permitiera la construcción de un Canal a través del territorio panameño. Tal relación aparece manifiesta en el Tratado de Wisconsin, que señaló el término de las hostilidades, y en el cual el acápite "a" del artículo 7 estipula que una de las cuestiones de esencial interés nacional, que debía estudiar el Congreso que se convocaría de inmediato en Colombia, sería "las negociaciones relativas al Canal de Panamá".

El Dr. Terán dedica gran parte de su obra al estudio del Tratado Herrán-Hay, su génesis, el proceso de su desarrollo, su improbación por el Senado colombiano y las razones de tal improbación. Considera su rechazo no sólo como razón determinante, sino única del movimiento revolucionario panameño, como taxativamente lo expresa: " el único fin de aquel movimiento fue el de poner a Panamá en aptitud de celebrar con los Estados Unidos el mismísimo Tratado Herrán-Hay". (9)

He subrayado el término "mismísimo", porque Terán sostiene que el Tratado Hay-BunEAU Varilla fue fiel réplica del Tratado Herrán-Hay antes rechazado por los patriotas colombianos y que, por lo tanto, sobran para él las voces de protesta o el escándalo que posteriormente suscitarían en Panamá las concesiones que a su nombre hiciera a Estados Unidos el ingeniero francés. Eran las mismas, afirma Terán, que Colombia rechazara, y que los panameños se plegaban a pagar ahora como precio de la secesión. Aparte de que la aseveración de que ambos tratados eran fundamentalmente idénticos no es cierta, (10) el mismo Dr. Terán ocurre en contradicción al afirmar que los panameños conocían de antemano los términos del Tratado Hay-BunEAU Varilla, pues según afirma en otra sección de su libro, tal tratado fue hecho exclusivamente por el Secretario de Estado Hay, y que tal documento no fue conocido con anticipación a su firma ni por el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá, ni por la Junta Provisional, ni por el mismo BunEAU Varilla, quien supo de él una hora antes de firmarlo, cuando fue llamado a la residencia de Hay para su lectura y aprobación.

(9) Del tratado Herrán-Hay al Tratado Hay BunEAU Varilla, 2a. parte, pág. 343.

(10) Ver la comparación que entre los dos convenios hace el Dr. Ernesto Castellero Pimentel en su obra "Panamá y los Estados Unidos", págs. 48 y 49.

En las páginas que dedica a la exposición de las circunstancias dentro de las cuales se llegó a la firma del Tratado Herrán Hay, Terán hace un detallado estudio sobre las maniobras de la Compañía Nueva del Canal para conseguir de Colombia nuevas prórrogas, a raíz del fracaso y liquidación de la Compañía Universal del Canal de Panamá, cuyo plazo para la construcción de la vía interoceánica había expirado en 1893. Describe y critica duramente la forma irregular en que tales prórrogas fueron concedidas, con un criterio netamente comercial y un completo desconocimiento de los verdaderos intereses nacionales. No menos dura es la crítica que hace a la labor del Dr. Martínez Silva, nombrado por Colombia como su Embajador ante E.U., con la misión especial de procurar por todos los medios a su alcance que se adoptara la vía de Panamá para la construcción del canal, en vez de la de Nicaragua, la que para entonces contaba con el favor de un importante sector en el Senado norteamericano.

Terán acusa a Martínez Silva de que, bajo la influencia de Nelson Cromwell, abogado de la Compañía Francesa, su único propósito fue inclinar a los Estados Unidos hacia la ruta por Panamá, sin importarle en cuanto podría lesionar su actuación la soberanía patria. Añade que las negociaciones de Martínez Silva se hicieron como quien dice a "puerta cerrada" y sin su conocimiento por parte de Colombia. Como en todos los juicios que emite acerca de los que participaron tanto en las negociaciones del Tratado como en el movimiento de independencia, Terán se deja llevar por un apasionamiento que desvirtúa los hechos. El mismo señala que las instrucciones dadas a Martínez Silva por su gobierno, además de vagas y generales, eran contradictorias, y cita una carta de Martínez Silva enviada al Presidente Marroquín en Marzo de 1902, en que se quejaba de que, pese a cuanta información enviaba para ilustrar la opinión del gobierno y la insistencia con que pedía instrucciones precisas o una pauta a que atenerse, todos sus esfuerzos fueron vanos. (11) Aun más, en páginas posteriores transcribe una comunicación oficial del Embajador al Secretario de Relaciones de Colombia, enviada desde Julio de 1901, en la cual dice que con ella le envía copia del Memorandum en discusión, acerca del proyecto del Tratado. (12)

En las postrimerías de la misión de Silva sobrevinieron algunos sucesos destinados a influir poderosamente en el curso de las negociaciones: El asesinato del Presidente Mc Kinley y la ascensión al poder de Theodoro Roosevelt; el informe de la Comisión Istmica que recomendaba la vía por Nicaragua (ya que no se había conseguido de la compañía francesa un precio definitivo por

(11) Del Tratado... 1a. parte, Págs. 114-115.

(12) Ibid. Págs. 125-126.

sus concesiones) y que dió como resultado la presentación al Congreso de la Ley Hephurn que hacía igual recomendación, y la firma del Tratado Hay-Pauncefote celebrado con Inglaterra, que removía todos los obstáculos para la construcción de un canal bajo control norteamericano por Centroamérica. Todo parecía favorecer la realización de la vía por Nicaragua.

Terán relata cómo en estos momentos la compañía francesa entra en acción y cómo llega a Nueva York, llamado por Cromwell, Phillippe Buneau Varilla, importante accionista de esa corporación, y a cuyas maniobras se debió la renuncia del presidente de la compañía y la decisión de la Junta de Accionistas de aceptar la oferta de 40 millones que Estados Unidos había hecho por los privilegios de esa entidad. Aunque el Bill Hephurn había sido aprobado por abrumadora mayoría en la Cámara de Representantes y fuera enviado sin demora al Senado, La Comisión Istmica, ya con la oferta de un precio definitivo por los privilegios de la compañía francesa en sus manos, decidió que debía preferirse la ruta por Panamá.

Se propone entonces al Congreso la Ley Spooner, que autorizaba al Presidente Roosevelt a entrar en negociaciones con Colombia. La decisión de adoptar la vía de Panamá se hizo, según Terán, contra el querer de la opinión pública norteamericana y de sus representantes y bajo la presión de Roosevelt y la influencia determinante de Cromwell.

Un aspecto curioso que es necesario anotar es la importancia absoluta que Terán adscribe a la influencia de Cromwell en los sucesos que culminaron con la secesión de Panamá, en detrimento del papel que jugara en ellos Buneau Varilla, al que según Terán Cromwell usó como pantalla para sus actividades. No cabe otra explicación a semejante juicio, que el afán de demostrar que el proceso de la independencia fue obra exclusiva del imperialismo yanqui, el cual usó como uno de los instrumentos para el logro de sus propósitos, los intereses de la compañía francesa. Aunque acusa a Cromwell que por afán de lucro luchó por obtener las mayores ventajas para dicha compañía, afirma que su papel principal en todo momento fue actuar en conturbenio con Estados Unidos y como instrumento de los planes imperialistas de esa nación. (13)

Para Terán es Cromwell y no Buneau Varilla el espíritu mefistofélico que guía los hilos de la trama de la revolución en Panamá. Hasta Septiembre de 1903, sostiene, fue aquél el mediador en el "negocio" entre Estados Unidos y Colombia. Su labor fue en un principio oculta, de soborno. Pero una vez que se consiguió un

(13) Del Tratado... 1a. parte, Págs. 26, 27.

gobernador (Obaldía) y un jefe militar (Huertas) adictos a la revolución, empieza el período activo de ésta. Cromwell, como representante oficial de las compañías del Canal y del Ferrocarril, no podía exponerlas a las graves consecuencias de una participación directa en el movimiento, y es entonces cuando se ve obligado a llamar a Buneau Varilla, quien llegó a Nueva York para entrevistarse en esa ciudad con el Dr. Manuel Amador Guerrero, comisionado de los revolucionarios panameños. Tal versión no se compagina con lo que nos relata Buneau Varilla en sus Memorias, con las informaciones que dejaron los próceres ni con los estudios de historiadores panameños, todos los cuales concurren en afirmar que la entrevista entre Buneau Varilla y el Dr. Amador ocurrió cuando este último, desanimado por la actitud evasiva de Cromwell después de la primera entrevista que se celebró entre ellos, y ya dispuesto a regresar a Panamá, retrasó su viaje por consejo del Sr. Lindo, comerciante panameño, quien lo instó a que se entrevistara con el ingeniero francés.

Pero Terán insiste que si Buneau Varilla entró en acción no fue en el papel de cerebro y brazo de la revolución, sino como simple "mandadero" de Cromwell, quien si defendía los intereses de la compañía francesa, ponía sobre ellos los más poderosos de los Estados Unidos, centrados en el "affaire" del canal.

Terán es implacable en la crítica que hace a los hombres que dirigían el movimiento de secesión, a quienes no reconoce otro móvil que la búsqueda de la conveniencia personal. No pretendemos sostener que la acción de estos personajes se distinguiera por la prudencia y la habilidad de que debieron hacer uso en circunstancias tan graves para la suerte de la nación panameña. Creemos que el interés en la pronta construcción del Canal influyó en la premura, en la ligereza de muchas de sus decisiones, pero nos atrevemos a creer asimismo que no los guiaba sólo la ambición personal, sino que en realidad estaban convencidos de que la realización de esa obra significaba la redención del Istmo.

Tampoco es posible negar a la luz de un desapasionado estudio del proceso de nuestra independencia, la participación activa de los Estados Unidos en tal movimiento. Pero debe recordarse en todo caso que por el Tratado de 1846 los Estados Unidos se habían comprometido a garantizar la soberanía de Colombia en el Istmo, y que ningún movimiento de secesión podría planearse con esperanzas de triunfo mientras no se conociera la actitud que en ese caso pretendiera asumir la potencia norteamericana.

Como atinadamente apunta el Dr. Carlos Manuel Gasteazoro en su ensayo "El 3 de Noviembre y Nosotros", al analizar la independencia con criterio anatómico y detenernos sólo en la crítica del "cómo" se realizó, olvidamos buscar la respuesta a otra pre-

gunta más honda y más trascendental, que, sin alterar los hechos, nos dé una visión integral y dinámica de nuestra independencia. Elle es: ¿por qué nació la República? Si al hacerlo tomamos en cuenta no sólo las causas inmediatas del hecho, sino aquéllas que fueron perfilándose durante siglos a través de nuestro devenir histórico, llegaremos a la conclusión de que por encima de las ambiciones personales o de los intereses internacionales que pudieron haberse puesto en juego en ese momento decisivo, una razón más profunda determinó la separación del Istmo de Colombia: el sentimiento de la nacionalidad panameña, llegado ya a su plena madurez.

Insistimos, no es Terán el único que ha hecho objeto de crítica la actuación de los próceres, sobre todo en su decisión de nombrar como representante oficial de la nueva República a Buneau Varilla, con autoridad para negociar asunto de tan grave responsabilidad como lo era el Tratado del Canal.

Para algunos es excusa suficiente considerar que las decisiones y actitudes que hoy pensamos que debieron adoptarse, bien pudieron ser casi imposibles a los que hace más de medio siglo, sin la claridad de perspectiva que el tiempo y nuestras experiencias subsecuentes con la nación norteña nos dan, sin la facilidad casi instantánea de comunicaciones con que contamos hoy, y bajo la presión de las astutas amenazas del especulador francés, se rindieron ante sus exigencias y entregaron en sus manos el futuro de la República.

Pero aún si consideramos que tales circunstancias no los absuelven de culpa por su determinación final, tenemos que aceptar que el escogimiento del ingeniero francés como Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Panamá ante Estados Unidos, no fue un hecho previo a la realización de la independencia; y ni siquiera después de ella, una decisión tomada sin reticencias y vacilaciones. Prueba de esto fue que el nombramiento inicial que se le hiciera a raíz de la proclamación de la independencia fue simplemente el de Agente Confidencial y que sólo días después, bajo la presión de sus amenazas de que la protección norteamericana se haría nula si no se le confería el cargo a que aspiraba, se accedió a su exigencia. Sin embargo, aún satisfecha ya su petición, la Junta de Gobierno consideró todavía necesario enviar a Estados Unidos una Misión, con los miembros de la cual debía el ingeniero francés consultar y obtener de ellos la aprobación para todos y cada uno de los puntos del Tratado. El mismo Buneau Varilla confiesa en sus Memorias cómo frustró las precauciones de la Junta de Gobierno y cómo se adelantó a firmar el Tratado antes de la llegada de los comisionados panameños a Washington, Terán sostiene, sin embargo, que el nombramiento de Buneau Varilla como Ministro Plenipotenciario de la nueva República fue

asunto completamente arreglado entre el francés y el representante de la Junta Revolucionaria mucho antes de que estallara el movimiento separatista como cumplimiento de la voluntad de Washington. (14) Se refiere aquí a la última entrevista que celebrara el Dr. Amador con Buneau Varilla en Nueva York en Septiembre de 1903 para discutir los planes finales de la revolución y durante la cual el ingeniero francés exigió que se le hiciera el nombramiento referido apenas constituida la República. Pero de que tal solicitud no fue aceptada por Amador, da fe el mismo Terán, cuando al describir tal entrevista comenta que fue ése el único punto en que no se pusieron de acuerdo ambos personajes, pues en tanto que Buneau Varilla exigía el cargo para sí, Amador Guerrero lo prefería para un panameño. (15) Aun más, a página siguiente Terán transcribe carta del Dr. Amador a su hijo, en la que le manifiesta que no se llegó a ninguna conclusión definitiva, según se desprende de las frases "...tuve una larga discusión con Buneau Varilla sobre **cierta condición** que él quería exigirme y concluyó en que no tocaríamos el punto sino más tarde". Sería comprensible, sin embargo, la absoluta repulsa de Terán a la acción de los próceres si se refiriera ella solamente a la concertación de un tratado a todas luces oneroso para el destino de la nueva nación. Pero lo que más sorprende y resiente a los panameños es su actitud ante el hecho mismo de la independencia. Lo considera como "un crimen de lesa patria", como maniobra realizada por un grupo de especuladores capitalinos a espaldas del pueblo pues sostiene que el movimiento no contó siquiera con el respaldo del resto del Departamento, donde no era conocido y ni siquiera acordado. (16) Sobran razones para rebatir tal afirmación, pero acaso vale la pena considerar aquí una opinión, imparcial por venir de un colombiano distinguido, el Dr. Santander Galofré, quien un mes después de realizarse la independencia escribía: "Están en un error los que juzgan que el movimiento separatista de Panamá fue un hecho exclusivamente local, y que hay en el Istmo una corriente de reacción contra dicho movimiento. Este, por el contrario, fue general y unánime". Prosigue diciendo que algunas voces aisladas podrían protestar por el modo en que se realizó, pero no contra el hecho cardinal de la separación, por lo que en ningún caso desvirtúa la unanimidad del movimiento. (17)

No importa cual sea nuestra reacción ante la actitud del Dr. Terán, no puede dudarse en ningún caso de la sinceridad de sus convicciones o dejar de reconocerse su valentía al expresarlas. Hu-

(14) **Del Tratado...**, 2a. parte, Págs. 307-308.

(15) **Del Tratado...** 2a. parte, Pág. 141.

(16) *Ibid.* Págs. 207-273.

(17) "Cómo Gobernamos a Panamá"; Artículo publicado en "El Relator" de Bogotá en Diciembre de 1903.

biera podido permanecer en Colombia después de realizada la independencia, donde su lealtad a ese país le ganó honores y distinciones de las cuales hubiera podido gozar en paz. Prefirió regresar a Panamá y hacer oír su voz de protesta aquí, consciente de la repulsa y de las críticas a que se haría acreedor.

Su obra, sólidamente fundamentada en algunos aspectos, es valiosa fuente de información histórica para los panameños, aunque su apasionamiento roba en gran parte de ella objetividad a sus juicios. Para aprovecharse de ella debidamente, ha de manipularse con cuidado. El Dr. Terán hace uso de las citas para sustentar sus argumentos con gran habilidad. Sin llegar a falsearlas en la forma, las descompone en frases, pendiente siempre a cómo sirvan mejor a su propósito. No obstante, insistimos en que su obra debe considerarse como un aporte importante a nuestra historiografía, y que como tal debe ser estudiada con un espíritu crítico que aproveche sus logros y corrija sus deficiencias.

SONETO

*A tí la siempre flor, la siempre viva
raíz, la siempre voz de mi desvelo;
a tí siempre la luz, el siempre cielo,
abierto a dura piedra y verde oliva.*

*A tí mi siempre sangre fugitiva
de cuanto en tí no halló razón y celo;
a tí mi siempre verso, el siempre vuelo
del torpe corazón y ala cautiva.*

*A tí mis pensamientos aguardando
antes de amanecer a que amanezca,
para montar su guardia a tu memoria;*

*A tí mis dulces sueños entornando
puertas al alba porque no amanezca,
y se pierda en la luz tu tierna historia.*

José Antonio Muñoz Rojas

LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA ZONA DEL CANAL ANTE EL DERECHO DE GENTES

Por Oscar Terán

I.

De la República de Panamá

El establecimiento de la soberanía istmeña el 3 de Noviembre de 1903 es caso único en los anales de la civilización. Otros pueblos debieron su autonomía á larga y penosa gestación seguida de esfuerzos guerreros y cruentos sacrificios; el panameño la alcanzó sin correr siquiera las vicisitudes de la beligerancia. Minerva—salida de la frente de Júpiter, apercibida y pronta á cumplir sus destinos, es imagen cabal de la hechura política que da asunto á este estudio, cuyo grito de independencia coincide con su independencia efectiva de la Madre Patria, y que, en término de horas, pasa de la condición de departamento Colombiano á la categoría de persona internacional, con un pueblo ó agregado de individuos, un territorio, un gobierno constituido y á buen recaudo de toda tentativa de reconquista.

Modo tan singular de secesión territorial y etnográfica no parece que pudo ser, de suyo, pacífico. En el orden político—orden de intereses rivales—las mutaciones no se conciben sino como resultantes de luchas sangrientas, á menos que se dé el ejemplo—rección ilustrado á expensas de Colombia—de un poder extraño interpuesto entre la nación y algún departamento rebelde para desarmar el brazo de aquélla en servicio de la emancipación seccional. (1)

(1) La participación norteamericana, decisiva á favor de los panameños, en los sucesos preparatorios del 3 de Noviembre, es ya un postulado histórico. Cablegrama del Secretario de Marina de los Estados Unidos á la Escuadra surta en el Caribe, el 2 de Noviembre de 1903, dice así:

“Mantega libre el tránsito. Si fuerza armada amenazare interrupción, ocupe la línea del ferrocarril. Impida el desembarco con fines hostiles de cualquier fuerza armada, sea del Gobierno, sea revolucionaria, en Colón. Portobelo, ó cualquiera otro punto”.

Otro, de la misma procedencia, dirigido al Comandante de los buques de guerra estacionados en el Pacífico, dice:

“Siga á todo vapor á Panamá. Avise en clave su partida. Mantenga libre el tránsito; si fuerza armada amenazare interrumpirlo, ocupe la línea. Impida desembarco con fines bélicos de cualquier fuerza armada, ya sea del Gobierno, ya insurgente, en cualquier punto en un radio de cincuenta (50) millas de Panamá. En caso de duda acerca de la intención de fuerzas armadas, ocupe el Cerro Ancón y fortifíquelo con artillería. Si el *Wyning* pudiera atrasarse al *Concord* ó al *Marblehead*, disponga usted como convenga. Avise si fuerzas del Gobierno se aproximan al Istmo en embarcaciones. Impida que desembarquen, si, en su opinión, el desembarco precipitaría un conflicto.”

Ni es sólo la intervención del Gobierno de los Estados Unidos para impedir el sometimiento por las armas de las provincias desafiectas, lo que le ha valido—en la opinión universal—el título de protector y padre de la República de Panamá. El reconocimiento de la misma, realizado al tercero día de proclamada (2) y la recepción—diez días después, en audiencia pública—del señor Philippe Bunau Varilla, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la recién fundada entidad ante la Casa Blanca, constituyen la confirmación de aquel patrocinio.

Háse dicho, con razón, que el reconocimiento de nuevos Estados no es asunto de derecho internacional, sino de política interna. Por lo que la mayor ó menor festinación desplegada en admitir, en la familia de las naciones, un miembro más, da indicio del grado de conveniencia que el suceso brinda. Ejemplo clásico de reconocimiento prematuro, el que hicieron Francia y Holanda de la independencia de los Estados Unidos en 1778, y eso, no obstante haberse verificado tres años después del triunfo de las armas americanas en Bunker Hill y dos de la proclamación de la autonomía. (3)

El afán de los Estados Unidos por asegurar y mantener la República de Panamá, á cuya existencia jurídica iban vinculados tantos y tan trascendentales intereses patrios, encontró en la inaptitud ó impotencia material de las provincias istmeñas para sostenerse solas, el factor indispensable que había menester á fin de colocar, al núcleo dirigente del pronunciamiento separatista, en relación de obligada dependencia para con la nación protectora; de tal suerte que la soberanía—poder supremo, libre ejer-

(2) "Como primera noticia oficial tengo el honor de comunicar "el reconocimiento oficial de la República de Panamá por el Gobierno "de los Estados Unidos, el que, además, notificó á Bogotá su decisión "en términos equivalentes á interdicción formal de emprender operación "de guerra contra nosotros".

"(fdo.) Bunau Varilla"

(Cablegrama de fecha 7 de Noviembre de 1903, dirigido á la Junta de Gobierno Provincial de la República de Panamá).

(3) Este reconocimiento se consideró por la Gran Bretaña como un *casus belli*. Phillimore asegura que por lo que hace á dicho país, nunca se dió ejemplo de guerra más justa. (Int. Law—ed. de 1885— Tomo II, p. 33). "Los reconocimientos intempestivos", enseña Taylor (Int. Pub. Law —ed. de 1901— p. 192), "son, en el fondo, actos de intervención á que podría responder el Estado que los sufre con una declaración de guerra".

Conviene agregar, á fin de completar el contraste sugerido en el texto, que de todas las naciones civilizadas — ha sido la de los Estados Unidos una de las más medidas y remisas en acordar la consagración internacional á Estados incipientes. Hasta 1822, doce años después de proclamada la independencia sud-americana, no vino en reconocerla el Gobierno Washington. Hacia dos años que la República de Tejas había conquistado su emancipación, cuando obtuvo el reconocimiento formal de los Estados Unidos.

cicio de la voluntad nacional —resultara, desde su origen, en el nuevo Estado, restringida, mutilada, imperfecta.

Nos referimos, por supuesto, á la soberanía exterior que **Wheaton** define así: “independencia de una sociedad política respecto de todas las demás”. (4)

¿Cabe, acaso, remitir á duda que el Gobierno de la República de Panamá, por la fuerza de los sucesos que hácia los Estados Unidos irresistiblemente lo orientaron, quedó con relación á éstos en el predicamento de una autoridad de aldea obligada a deferir á la voluntad del cacique, cuya hechura es, bien que disfrazada con el ropaje de una aparente autonomía oficial?

Eso sólo, sin embargo, no revocó ni alcanzó á afectar su condición asegurada de nación. Por precaria que sea la independencia de que goza un Estado débil, por deferente que deba mostrarse á las insinuaciones y aun á los mandatos de una potencia extranjera, no por eso puede decirse que carece de soberanía (5). La ciudad y el territorio polacos de Cracovia recibieron del Tratado de Viena en 1815, el don de neutralidad y el privilegio de independencia, y con el carácter de Estado soberano los reconoció siempre el Derecho de Gentes, á sabiendas de que Rusia, Austria y Prusia ejercían á la sazón sobre sus concejos decisiva influencia. (6)

Es que la soberanía se presume legalmente en todo Estado y pertenece á cada uno **jure proprio**. El hecho que la merma ó disminuye debe constar por modo expreso.

Paquale Fiore enseña (7) que la personalidad jurídica anexa, por presunción legal, al Estado, no puede reputarse cercenada excepto en los casos siguientes:

- a. Cuando la limitación del libre ejercicio y del pleno goce de los derechos haya sido acordada expresamente en las estipulaciones de un tratado solemne;
- b. Cuando la limitación se derive formal y expresamente de la Constitución política del Estado con el cual el otro se haya puesto en relación (debiéndose reputar en tales circunstancias establecidas las relaciones con esta reserva);
- c. Cuando en el acto del reconocimiento se hayan establecido las relaciones con la condición expresa de la limitación del ejercicio de cualquier derecho determinado.

(4) Wheaton, *Elements of Int. Law*—Atlay Ed, p. 34.

(5) Austin, *Jurisprudence*—pp. 201—208.

(6) Halleck, *Elements of Int. Law*—1886—p. 44.

(7) La personalidad jurídica de los entes morales y del Estado en el interior y en el exterior—Trad. de Gerónimo Veda—1895—p. 32.

Dado este criterio que parece ser el que armoniza con el decoro internacional, debe admitirse que la República de Panamá—en los albores de su existencia— fué, para los efectos exteriores, un Estado técnicamente soberano.

Y como á tal condición prestaban estabilidad la organización interior, regida por un gobierno provisional, al cual obedecían los habitantes, y un ambiente de orden difundido por todo el haz del territorio jurisdiccional (8), síguese que obraron cuerdamente las naciones de Europa y América reconociendo, como al cabo reconocieron, una tras otra, la independencia de la nueva entidad y cultivando con ella relaciones, con tanto mayor razón cuanto que ya, para entonces, les habían precedido los Estados Unidos en tan espinosa senda y la diplomacia americana, según es fama, instaba á las Cancillerías extranjeras á continuar el ejemplo. (9)

Nada parecía faltar á la nueva personalidad jurídica para el lleno de su vocación internacional: nacida apenas, y ya tocaba el apogeo de su prestigio.

Veamos ahora de qué manera hizo uso de su soberanía.

II.

De las limitaciones subsiguientes impuestas á la Soberanía Panameña

Ya se ha visto que uno de los modos, según el Profesor Fiore, de mermar ó menoscabar un Estado su personalidad jurídica, puede realizarse en el acto del reconocimiento cuando otros Estados hayan establecido relaciones con él bajo la condición expresa de la limitación del ejercicio de cualquier derecho determinado.

La República Francesa, segunda en reconocer la personalidad jurídica del Estado panameño, exigió, como condición del reconocimiento, que éste se subrogase á Colombia en los contratos celebrados con las Compañías del Canal de Panamá, entes morales domiciliados en París.

(8) Durante el período de transición comprendido del 3 de Noviembre de 1903 al 15 de Febrero de 1904, fecha en que se promulgó la Constitución política del nuevo Estado, éste estuvo á cargo de un triunvirato de facto denominado Junta de Gobierno Provisional, el cual absorbió íntegramente la soberanía interior en lo administrativo y lo legislativo, y desempeñó las funciones, ordinariamente incompatibles, de negociar y ratificar tratados públicos. Bajo el régimen provisional el orden intestino no padeció quebrantos.

(9) El reconocimiento de un Estado por otro no obliga á los demás; pero en la práctica, tal ejemplo, si dado por una potencia de primer orden en ocasión en que el nuevo Estado tiene asegurada su existencia, suele inducir á los remisos á anticipar el acto del reconocimiento. (L. Oppenheim, *Int. Law*—Vol. 1 p. 111).

La exigencia era infundada. Esos contratos —no revestidos del carácter de **pacta pública**, sino meras criaturas del **jus privatum**— ó bien debían resolverse en los términos del derecho civil, cuando fuerza mayor ú otra causa justificativa tornase imposible su ejecución por alguna de las partes, ó bien cumplirse, pero haciendo la compañía concesionaria elección de nueva vía por territorio nacional, ya que la defección de Panamá acababa de segregar el Istmo—enantes Colombiano—de la jurisdicción de una de las entidades contratantes. Es lo cierto, en suma, que la secesión —hecho de significación internacional—no imponía á la República de Panamá el vínculo de aquellos contratos; porque los derechos y las obligaciones civiles no se transmiten de unos á otros por medios diferentes de los de la ley civil. (10)

De aquí el que haya necesidad de considerar como obra de presión y fuerza hecha al consentimiento, la declaración oficial que va en seguida:

“La República de Panamá se compromete solemnemente, expresa y definitivamente, á proteger y vigilar los intereses franceses; á sostener en el sentido más favorable á tales intereses, los contratos anteriores al 3 de este mes (Noviembre de 1903), hecho de buena fe entre el Gobierno de Colombia y

(10) Hall, *Int. Law*—ed. de 1904, pág. 85-96.

Un informe rendido por el Consejero de Estado Americano, Carlos E. Magoon, é inserto en la obra “*Law of Civil Government under Military Occupation*” (pág. 182 et seq.—ed. de 1902), á propósito de cierta reclamación hecha al Gobierno de Washington por la compañía denominada “*The Manila Railway Company Limited*” de Manila para el pago de subvención estipulada en un contrato con el Gobierno Español, confirma la doctrina del texto. A vuelta de declarar el autor que el Tratado de París, sobre cesión de las Filipinas, no contiene disposición alguna por la cual los Estados Unidos deban aceptar las obligaciones del contrato, base de la reclamación, se pregunta: “Exige el Derecho de Gentes que los Estados Unidos asuman las obligaciones contractuales de España procedentes de la garantía pecuniaria consignada en la concesión á la Compañía del Ferrocarril de Manila?”

Los comisionados de España en la Junta de Paz de París de 1898, propusieron á los de los Estados Unidos que esta nación se subrogase á la Península en todos los contratos vigentes formalmente celebrados por España con particulares ó compañías tanto en Cuba y Puerto Rico como en las Filipinas. Los comisionados Norteamericanos rechazaron tal propuesta, rechazo de que protestaron los Españoles, manifestando que los contratos referentes á obras y servicios públicos celebrados por un gobierno legítimo, afectan los derechos de propiedad de entidades particulares y deben ser respetados como lo fueron en los tratados de Campo Formío (1797), de París (1814—1860), de Zurich (1859), de Viena (1864—1866), y por Alemania en el tratado de Frankfort (1871). A esto opone el expositor Magoon que el hecho de que los tratados expresados contengan estipulación especial á ese respecto, es prueba palmaria de que las obligaciones del soberano con particulares y compañías, no se transmiten con el territorio; pues si distinta fuera la regla general no sería menester singularizarla en los tratados.

“ciudadanos ó compañías franceses—los cuales, por referirse “esencialmente al Istmo de Panamá son susceptibles de transmitirse con la soberanía y de ser, por este hecho, contratos que ligan á la República de Panamá. Entre éstos se encuentran, sobre todo, los celebrados por la República de Colombia con diversas compañías francesas del canal, todos los cuales serán respetados, con especialidad el último que prorrogaba la concesión hasta 1910 (11).”

Análogo compromiso, inexplicable además si espontáneo, contrajo el país por el órgano de la Junta de Gobierno, con los tenedores de bonos colombianos. El Despacho de Relaciones Exteriores de la Gran Bretaña, como condición para el reconocimiento de la República del Istmo, requirióla de asumir una parte proporcional de la Deuda externa de Colombia.

El pago de la Deuda pública general constituye, para las naciones, obligación **ad rem** ó personal, y las obligaciones de esta índole no se transmiten ni total ni parcialmente del tronco que las contrajo al vástago formado por disgregación ó desmembramiento. (12)

Restringe, por tanto, su soberanía el nuevo Estado que toma sobre sí la responsabilidad de una parte de la Deuda pública de la madre patria; pues se somete así al pago de lo que no debe, ó de aquello que, si lo debe, es con obligación natural o moral y no por regla positiva del derecho.

Finalmente, la República de Panamá restringió, por modo considerable, el radio de su libertad soberana, al impetrar, como impetró, el reconocimiento de su independencia, bajo la expresa obligación, contraída espontáneamente, de hacer suyos los tratados celebrados por Colombia con otras naciones antes del 3 de Noviembre de 1903.

Vale la pena el transcribir íntegramente la Nota oficial en que tal compromiso se contrajo. Dice así:

(11) En 1904, el Encargado de Negocios de Francia en Panamá dirigió al Gobierno una reclamación para el pago de la suma de \$3.397.93 proveniente de obligaciones contraídas por el Gobierno de Colombia con la Compañía del Canal en liquidación. Aunque increíble, la suma reclamada fué aceptada y pagada en razón de que, al reconocer la República de Francia la independencia del Istmo, exigía como condición indispensable la obligación de Panamá de reconocer y garantizar las obligaciones contraídas por el Gobierno Colombiano, con ciudadanos y empresas franceses radicados en el Istmo...» (Memoria del Secretario de Relaciones Exteriores, Panamá, 1906, pág. 311).

(12) Hall, pág. 93; Oppenheim, pág. 124.

“República de Panamá—Ministerio de Relaciones Exteriores—
Circular número 3.—Panamá, Noviembre 10 de 1903. (13)
“Señor Ministro.

“Para conocimiento de vuestro Gobierno os participo que
“el día 3 de este mes el Departamento de Panamá por medio
“de acción popular incurrenta se separó de la República de
“Colombia y se constituyó en nación independiente, bajo la
“denominación de República de Panamá, quedando su Go-
“bierno á cargo de un triunvirato denominado «Junta de Go-
“bierno Provisional», la cual Junta designó al infrascrito para
“Ministro de Relaciones Exteriores de la naciente República.

“Como todas las poblaciones del territorio panameño acep-
“tan unánimemente la transformación política de que acabo
“de daros cuenta, y no existe oposición alguna á ella dentro
“de la República de Panamá, reinando en ella el orden más
“completo; como el nuevo Gobierno ajusta sus actos á las
“prácticas de las naciones civilizadas, y cumple, y está dis-
“puesto á cumplir, todos los tratados públicos que hasta el 3
“de este mes existían entre Colombia y los otros países, en
“cuanto puedan ser cumplidos, sin que afecten la soberanía é
“independencia de la República, en cuyo nombre os dirijo es-
“ta carta; y, finalmente, como las únicas tropas colombianas
“que hubieran podido oponerse á las de esta República se re-
“tiraron voluntariamente de su territorio el día 5 del mes
“en curso, es de esperarse que el Gobierno de S. E. reconocerá
“oficialmente la existencia de la Nueva República de Panamá,
“lo que formalmente solicito, y entrará en relaciones con
“ella, como así lo ha hecho ya el de los Estados Unidos.

“Con sentimientos de alta consideración me suscribo vues-
“tro atento servidor,

”(firmado) **F. V. de la Espriella.**

“A su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de”

La facultad de celebrar tratados es inherente de la soberanía. Por lo que siempre que la madre patria, bien que desmembrada, permanece intacta como entidad pública internacional y en aptitud de cumplir, como antes, sus compromisos, no se transfieren al nuevo Estado, de ella salido, por efecto de la separación, otras obligaciones del antiguo que las que se refieren especialmente al territorio ó á los habitantes del Estado segregado.

(13) Esta Circular es algo más que una notificación: es una propuesta ó peticionamiento que, al ser aceptada por los otros Estados con actos expresos ó tácitos de reconocimiento, incorporó en las relaciones de la República y en sus actos de convivencia internacional, los principios y doctrinas contenidos en los tratados de la nación Colombiana.

Ninguno de los tratados de la República de Colombia es de este linaje; pues apenas puede citarse como tal el ajustado por la Nueva Granada y los Estados Unidos de Norte América en 1846, cuyo artículo 35, memorable por muchos conceptos, garantiza el derecho de vía ó tránsito á través del Istmo de Panamá á los ciudadanos de los Estados Unidos, á efecto de equiparlos con los ciudadanos naturales.

Sin embargo, gracias á la declaración solemne de la Junta de Gobierno, por su órgano autorizado, el Secretario de Relaciones Exteriores, la República de Panamá ha venido cumpliendo los siguientes tratados públicos colombianos:

Con la República de Chile:

El de amistad, comercio y navegación ajustado el 16 de Febrero de 1844 y el adicional del mismo año, canjeados en Santiago el 29 de Enero de 1846;

La Convención consular celebrada el 30 de Agosto de 1853 y canjeada en Santiago el 9 de Mayo de 1856;

La Convención para el canje recíproco de las producciones literarias y científicas, celebrada el 10 de Junio de 1872 y aprobada el 25 de Enero de 1873;

La Convención postal de 10 de Junio de 1872, canjeada el 27 de Febrero de 1875;

Con la República del Ecuador:

El Tratado de 9 de Julio de 1856 canjeado el 26 de Mayo de 1857 (de amistad, comercio y navegación);

El de 1º de Agosto de 1854 canjeado el 3 de Mayo de 1858 (Convención consular);

El de 3 de Mayo de 1895 sobre ejercicio de las profesiones liberales (Ley colombiana número 49 de 1898).

Con los Estados Unidos:

El de 12 de Diciembre de 1846 canjeado el 1º de Junio de 1848 (de paz y amistad, navegación y comercio);

El de 14 de Mayo de 1850 canjeado el 30 de Octubre de 1851 (Convención consular)

El de 7 de Mayo de 1888 sobre recíproca extradición de reos (Ley 66 de 1888); (14)

Con la República del Perú:

El de 20 de Enero de 1870 canjeado el 3 de Marzo de 1873 (Convención consular);

El de 6 de Agosto de 1898 denominado "Tratado General" (Ley 48 de 1898);

El de 6 de Agosto de 1898 sobre extradición (Ley 50 de 1898);

Con el Imperio Alemán:

El de 23 de Julio de 1892, de amistad, comercio y navegación (Ley 57 de 1892);

Con la República Francesa:

El de 9 de Abril de 1850 canjeado el 12 de Mayo de 1852 (para la recíproca extradición de reos);

El de 30 de Marzo de 1892 sobre extranjería y comercio (Ley 36 de 1892);

Con la Gran Bretaña:

El de 16 de Febrero de 1856 canjeado el 17 de Octubre del mismo año (de amistad, comercio y navegación);

El de 27 de Octubre de 1888 sobre recíproca extradición de reos (Ley 148 de 1888); (15)

Con el Reino de Italia:

El de 27 de Octubre de 1892 sobre amistad, comercio y navegación (Ley 92 de 1892):

El de 11 de Diciembre de 1896, adicional al anterior (Ley 166 de 1896);

Con los Países Bajos:

El de 1º de Marzo de 1829 canjeando el 15 de Febrero de 1830 (de amistad y navegación);

Con el Reino de Portugal:

El de 9 de Abril de 1857 canjeando el 24 de Agosto de 1865 (de amistad, comercio y navegación);

Con España:

El de 30 de Enero de 1881 canjeado el 12 de Agosto del mismo año (de paz y amistad);

El de 28 de Noviembre de 1885, sobre propiedad literaria (Ley 31 de 1886);

El de 23 de Julio de 1892, sobre extradición (Ley 35 de 1892);

(14) Repudiado tácitamente y sustituido con otro celebrado por la República de Panamá el 25 de Marzo de 1904 (Ley 75). Hay repudiación tácita de un tratado siempre que se concluya uno nuevo concerniente á la misma sujeta materia del anterior, aunque le sea contrario ó no se haga en él referente ó alusión al primero (Oppenheim, Vol. 1, pág. 548).

(15) Esta Convención ha sido reemplazada por otra ajustada en Panamá el 25 de Agosto de 1906 (Ley 5 de 1907), la cual no es sino reproducción ad verbum de aquélla.

El de 28 de Abril de 1894, adicional al de paz y amistad de 30 de Enero de 1881 (Ley 67 de 1894);

Con la Santa Sede:

El Concordato de 31 de Diciembre de 1887 (Ley 36 de 1888);

El tratado adicional de 20 de Julio de 1892 (Ley 34 de 1892) (16);

Las restricciones ó limitaciones de la soberanía panameña, consideradas hasta ahora, sólo por cierto sabor de imposición que contaminó su origen, se distinguen de las que engendra naturalmente el trato y comercio internacional cuyo cultivo suele abreviar la libertad de acción de cada Estado en beneficio de la convivencia común. El pié de perfecta igualdad ante la ley de las naciones, en que fué admitida la República de Panamá á la **magna civitas**, no se modificó por ellas, ni en el carácter esencialmente temporal y transitorio de tales limitaciones y restricciones dejó de vivir y florecer la aptitud, la plenitud soberana.

Pero al lado de éstas y coincidiendo con ellas en el tiempo y el espacio se forjaban los eslabones que habían de encadenar á la incipiente nacionalidad, acaso sin remedio, á dilatada servidumbre.

El 18 de Noviembre de 1903 firmó la República de Panamá, de puño y letra de su Enviado Extraordinario en Washington, un tratado con los Estados Unidos conocido con el nombre de los negociadores, John Hay y Philippe Bunau Varilla. (17)

Este tratado define las relaciones recíprocas de los Estados Unidos y Panamá con referencia á la obra de un canal interoceá-

(16) La vigencia de los tratados públicos colombianos que quedan enumerados resulta confirmada en la cláusula XXIV de la Convención Hay—Bunau Varilla que dice:

“Ningún cambio en el Gobierno ó en las leyes y tratados de la República de Panamá, afectará, sin el consentimiento de los Estados Unidos, los derechos, correspondientes á esta nación en virtud del presente convenio ó en virtud de estipulaciones contenidas en tratados actualmente vigentes entre los dos países, ó que, en lo futuro, lleguen á existir

La convención Hay-Bunau Varilla se firmó en Washington el 18 de Noviembre de 1903, esto es, quince días después de la proclamación de la independencia, cuando Panamá no había celebrado aún tratado alguno público con los Estados Unidos ni con otras naciones; pero sí había adoptado ya las leyes colombianas y había hecho la declaración de Noviembre de 1903. De modo que los tratados de la República de Panamá de que allí se habla y los “tratados actualmente vigentes entre los dos países”, no son otros que los tratados colombianos adoptados ó prohijados por la nueva entidad.

(17) Fué ratificado por Decreto de la Junta Provisional el 2 de Diciembre de 1903, y por el Senado Americano el 23 de Febrero de 1904.

La credencial que facultó al señor Bunau Varilla para celebrarlo se le

nico por el Istmo; y contiene, además, una cláusula, extraña á los objetos generales de la negociación, y que afecta profundamente el **status** internacional de la República, es á saber: el artículo primero sobre la garantía de la independencia istmeña por los Estados Unidos.

Tan señalada materia demanda un capítulo especial.

III.

De la garantía de la independencia istmeña por los Estados Unidos.

Está concebida en estos términos: "Los Estados Unidos garantizan la independencia de la República de Panamá y se obligan á mantenerla". (18)

Una garantía, en sentido jurídico internacional, es sólo una promesa de ayuda, la obligación contraída de emplear los recursos del garante en servicio de algún fin determinado. La nación que adquiere el compromiso no queda sujeta, sin embargo, á excederse en el auxilio ni debe indemnización en caso de impotencia para asegurar el propósito de la garantía. Por el contrario, se le permite juzgar de las circunstancias, añadir razones á su renuencia ó morosidad y aun declarar casos de excepción á que el vínculo obligatorio no sería extenderse. (19)

En la práctica la garantía sirve únicamente á quien la presta; para el sujeto pasivo de la obligación es sólo una filigrana, bella á la vista, pero de ninguna utilidad. (20) Propende más bien á tornar el alma popular insensible á los estímulos del patriotismo. Siempre lamentaré—exclamaba el célebre Conde de Liverpool (21)— que las disensiones del pueblo inglés, en ocasión solemne para su felicidad, hubiesen hecho necesario el buscar á las leyes y derechos patrios una sanción distinta, una garantía diversa de

transmitió por cable, firmada por los miembros del triunvirato. Dice así:
"Panamá, Noviembre 8 (1903)

"La Junta de Gobierno Provisional nombra á usted Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de los Estados Unidos, con plenos poderes para ajustar negociaciones de carácter político y fiscal»

(18) El texto inglés es como sigue: "The United States guarantees and will maintain the independence of the Republic of Panamá".

(19) Por el tratado de 1846, en compensación de preciosas concesiones, garantizaron los Estados Unidos los derechos de propiedad y soberanía de la República de Colombia sobre el Istmo de Panamá. Esta garantía les dió plé para ingerirse sin derecho en la cuestión de límites con Costa Rica en 1881; pero no alcanzó á escudar á Colombia en 1903 contra la intervención del propio garante ordenada á destruir la misma soberanía de que era fiador.

(20) Simil de Federico el Grande, Rey de Prusia.

(21) Citado por Pbillimore,—Int. Law—ed. de 1855—Vol. II pág. 69.

aquella sanción y garantía emanadas del colectivo esfuerzo nacional.

La garantía de la independencia panameña por los Estados Unidos ofrece, además, en el modo como está concebida y redactada, un peligro adicional sobre los que comunmente acompañan á tal linaje de transacciones: el fiador no sólo garantiza aquella independencia sino que la toma á su cargo (**will maintain it**). Con lo cual parece invadir la jurisdicción doméstica de la nación protegida á quien despoja así del don de soberanía consistente en poder modificar un Estado, y aun abolir, su derecho público interno, a voluntad. Anexión, federación, disolución orgánica — posibles aspiraciones del valedoso querer nacional—resultarán imposibles ante el compromiso de los Estados Unidos de mantener la independencia panameña á todo trance. (22)

Algunos tratadistas disputan acerca de la tesis siguiente: si la obligación que emana de una garantía, crea ó no, en servicio del garante, un derecho de intervención en los negocios del Estado protegido.

Aquí no hay para qué discurrir sobre el particular: la nación Americana, por boca de su malogrado estadista Jacobo G. Blaine, tiene adoptado el principio de que una garantía no entraña solamente obligación; es también un derecho cuyo goce puede el Estado garante reclamar en cualquier tiempo. (23)

(22) La cláusula 1a. del Tratado Hay-Bunau Varilla, cuyo futuro imperativo "**will maintain**" implica obligación ineludible, y á la vez el derecho de mantener la independencia istmeña á pesar de, y aún contra la voluntad del país, parece estar en contradicción con la cláusula XXIV, inciso 2º, que dice:

"Si la República de Panamá llegare á constituirse como parte de otra nacionalidad, se uniere á otros Estados, ó se confederase con ellos, de suerte que su soberanía ó independencia haya de incorporarse y perderse en la de aquel Gobierno, unión ó confederación, los derechos de los Estados Unidos, según este Tratado, no serán afectados absolutamente

Bien examinada, sin embargo, la contradicción es sólo aparente: los Estados Unidos, para seguridad de las conquistas obtenidas, despojan, por la cláusula 1a. del Tratado, á la República de Panamá de su soberanía interna; pero sólo en cuanto lo requiere la seguridad de esas conquistas. Obteniendo Panamá el ser admitida en una confederación de Estados con todos los gravámenes que le apareja la convención—cosa, de paso sea dicho, harto improbable—entonces, y no hasta entonces, encontrará en la cláusula XXIV permiso para ello.

(23) Nota de Mr. Blaine al señor Putnam de 31 de Mayo de 1881 con motivo de la intervención de los Estados Unidos en la cuestión de límites de Colombia con Costa Rica (cita del doctor Diego Mendoza en su opúsculo "El Canal Interoceánico y los Tratados"). Puede agregarse á lo dicho en el texto, en comprobación de la práctica interventora, la función reciente de policía internacional que los Estados Unidos se han abrogado como consecuencia, según se afirma, de la doctrina de Monroe que no es, en concepto americano, más que una garantía.

De forma que las garantías otorgadas por los Estados Unidos resultan verdaderas servidumbres.

El atributo más precioso de la independencia internacional es la facultad de celebrar tratados, leyes positivas del Derecho de Gentes, cuya eficacia, lo mismo que la de aquellas otras leyes no consignadas en tratados y que se dicen morales, estriba toda en la fuerza material que cada Estado pueda poner á su servicio.

En las naciones, más que en los individuos, entra por poco la conciencia del deber, su estímulo metafísico; y si bien reconocen ellas cierta especie de sanción moral, tan inasible y sin consecuencias es ésta, que apenas alcanza á desempeñar en la conducta internacional servil papel de encubridora, muy semejante al ceño de los augures.

No hay más sanción efectiva entre naciones que la fuerza material, ni más apelación que la de las armas. El derecho inerme resulta afónico en medio al estrépito y la balumba de los intereses internacionales.

De lo que se sigue que una nación, absolutamente desprovista de elementos propios de conservación y defensa, está destinada á ser pasto y despojo de sus vecinas. Mas si, por huír estos peligros, encomendase su independencia al amparo y protección de una potencia extraña, otra cosa no hará que abdicar en manos del garante esa misma independencia que aspira á conservar.

He aquí el predicamento en que se halla la República de Panamá.

Naturalmente débil e indefensa debido a circunstancias peculiares cuya disquisición no conviene á la índole del presente estudio, lo sería menos ahora si no careciese de educación militar y de pie de fuerza. (24) Depende, pues, su personalidad jurídica, gracias al férreo vínculo de la garantía americana, del Gobierno de los Estados Unidos hacia el cual gravita con invencible propensión.

Pero es ésta una dependencia **sui generis**, diferente en puntos sustanciales, de otras formas de sujeción internacional, v. g., del vasallaje y del protectorado.

Bajo el régimen del vasallaje, ó bien el Estado que ejerce el señorío absorbe por completo la representación exterior del Estado vasallo como en el caso de la Gran Bretaña respecto de las posesiones Indostánicas; ó bien aquél abandona al feudatario li-

(24) Por el mes de Noviembre de 1904 se disolvió el ejército permanente y se hizo entrega de las armas de la República á las autoridades de la Zona del Canal. Desde entonces no hay más fuerza pública que un cuerpo de Policía nacional.

mitado número de funciones internacionales. Así el Egipto, sin el consentimiento del Imperio Turco, de quien depende, puede ajustar tratados de comercio y postales con naciones extranjeras, y enviar y recibir cónsules y agentes diplomáticos.

Diríase que la República de Panamá está sometida á este régimen en sus relaciones con los Estados Unidos, si, de otro lado, pudieran convenirle ciertas exigencias tutelares del sistema, como las que hacen extensivas al vasallo los tratados celebrados por el señor ó **zucerano**, y suyas las guerras de éste. (25)

Tampoco, por otra parte, constituyen aquellas relaciones un protectorado. Cuando un Estado débil entrega, por medio de tratado público, á una potencia de primer orden, el manejo y dirección de sus asuntos internacionales más importantes, se dice que está bajo protectorado, situación jurídica que debe notificarse á los Gobiernos extranjeros sin cuyo reconocimiento la nación protectora no es admitida á ejercer la representación internacional de la nación protegida. Andorra respecto de Francia y España, San Marino respecto del Reino de Italia, ilustran esta forma de sujeción internacional.

Pero la dependencia de Panamá con relación á los Estados Unidos tiene más de moral que de positiva; no figura en tratado público sino bajo el disfraz de una garantía y al amparo de ésta, la República goza, al menos en la apariencia, de los atributos de nación soberana.

Ay! sólo en la apariencia, porque, en el hecho, aquella garantía —puerta siempre abierta á la intervención americana en los asuntos panameños de alcance exterior— se opone:

1º A que la República de Panamá ajuste con otras naciones libremente tratados públicos de orden político como los llamados de paz, de alianza, de arbitramento, de cesión, de comercio, de límites; (26)

2º A que la República de Panamá aprecie, por su cuenta, los **casus belli** y los **casus foederis** que atañen á su dignidad é independencia; y

3º A que la República de Panamá declare la guerra.

Ahora bien: un Estado en condición semejante es, ante el Derecho de Gentes, un Estado mediatizado ó semi soberano. (27)

(25) Oppenheim, Vol. I, pp. 135-136.

(26) El adverbio «libremente» que figura en el texto caracteriza el pensamiento del autor, que no niega á la República istmeña la facultad de celebrar tratados políticos sino en cuanto pretenda prescindir de la asesoría de los Estados Unidos.

(27) Creasy—Int. Law., ed. de 1876, p. 93; Phillimore, p. 93.

IV.

De la Zona del Canal. (28)

No ha influido poco en la consolidación del **status** de dependencia que queda señalado, la contigüedad en que se encuentra de Panamá el Gobierno de Washington merced á la faja de tierra istmeña denominada Zona del Canal concedida en administración á los Estados Unidos por reiteradas estipulaciones del Tratado Hay-Bunau Varilla.

La intermediación territorial obra aquí, como en todo caso de contacto entre fuerzas desiguales, en menoscabo de la más débil.

Háse dicho que la Zona del Canal es territorio panameño arrendado á los Estados Unidos para un fin especial bien definido en el contrato de locación; y aunque teóricamente podría sostenerse que tal es, en efecto, la naturaleza del Tratado Hay—Bunau Varilla por lo que toca á la faja de tierra con aquel nombre conocido, (29) hemos de estudiar aquí la situación jurídica de la zona interoceánica desde el punto de vista de los hechos, que son los que gobiernan las relaciones internacionales. La idea de nuda propiedad ó dominio de **jure**, propia del Derecho Civil donde tiene su asiento, repugna al Derecho de Gentes.

Las naciones reputan señor del territorio al Estado que ejerce en él la autoridad suprema. Por lo que la Zona del Canal, para los efectos internacionales, es territorio de los Estados Unidos; pues obedece á esta nación y se rige por sus leyes. (30)

(28) Nombre oficial consignado por primera vez, en la Ley de 28 de Abril de 1904 expedida por el Congreso de los Estados Unidos.

(29) La ausencia en el Tratado de la palabra «arrendamiento» (inglés, *lease*) no es razón para negarle á la transacción dicho carácter. La terminología á este respecto en las concesiones territoriales ha sido muy varia aún en casos **pari-materia**. Por el tratado condicional de 1878 entre Turquía y la Gran Bretaña el Sultán consintió “en ceder la Isla de Chipre con destino á ser ocupada y administrada por Inglaterra”; la cesión de la Península de Liao—tung á Rusia se hizo en «usufructo»; la de Kiao—Chan á Alemania «en arrendamiento» y así sucesivamente.

Es de advertir, no obstante, que en los Estados Unidos prevalece la opinión de que el tratado Hay-Bunau Varilla no es más que una cesión de territorio pura y simple. La Corte Suprema de Justicia de aquel país, en fallo reciente (*Wilson vs. Shaw* 204 U.S., 351), ha establecido que: “..... el título de propiedad de los Estados Unidos á la Zona del Canal ó Istmica, “según el tratado ajustado el 18 de Noviembre de 1903 con la República de Panamá, es perfecto con todo y haberse omitido allí algunos de los términos técnicos empleados ordinariamente en las ventas ó enagenaciones de “inmuebles.....”.

(30) Lo dicho respecto de la Zona del Canal conviene asimismo á todo lo que, según la cláusula II del Tratado Hay Bunau Varilla, está ó puede quedar bajo el **control** de los Estados Unidos por razón de tierras auxiliares, uso de los ríos y de las islas, y demás cosas accesorias dejadas por el Estado á la elección de aquel país.

Refiriéndose á las provincias turcas de Boznia y Herzegovina, bajo la administración del Imperio Austro-Húngaro desde 1878, y á la Isla de Chipre, bajo la administración británica desde igual fecha, dice Oppenheim (31); Ejemplos son estos, en la práctica, de cesión de pedazos de territorio, bien que, en teoría, los fragmentos territoriales pertenezcan todavía al nudo propietario. Allí no se ejerce más soberanía efectiva que la del Estado administrador.

Idéntica cosa ocurre, continúa el grave expositor citado, cuando se arrienda ó hipoteca alguna porción territorial á una extranjera. China en 1898 dió en arrendamiento á Alemania el Distrito de Kiao-Chau, á la Gran Bretaña, el de Wai-Hai-Wei y las tierras que demoran al frente de la Isla de Hong Kong, y á Rusia, Puerto Arturo. Estos contratos de arrendamiento en nada se diferencian, por lo que atañe á su ejecución, de aquellos otros en que se estipula cesión territorial. (32)

Ni alcanza á modificar la condición política exterior de la faja interoceánica, (condición idéntica, según se ha visto, á la de la Isla de Chipre y á la de la Península de Liao-tung antes de rendirse á las armas japonesas en 1905), la circunstancia de que el soberano del territorio — el Congreso de la Unión Norteamericana — haya establecido entre ella y los Estados Unidos cierta separación oficial que no deja de ser doméstica ó de orden constitucional, para el mundo exterior, por más que á las veces amenaze despojar á la Zona del Canal de su condición internacional de territorio norteamericano.

Así la Ley de 2 de Mayo de 1905 declara á la Zona del Canal país extranjero para los efectos de la importación á los Estados Unidos de productos y personas procedentes de allí, y la Ley de 20 de Febrero de 1907, sobre inmigración, declara, en su artículo 33, que—para los efectos de ella—la expresión “Estados Unidos” comprende los Estados Unidos propiamente dichos y las aguas, los territorios y cualesquiera otros lugares sujetos a la jurisdicción Americana, excepto la Zona del Canal. (33)

El derecho público consuetudinario de los Estados Unidos no permite que la Constitución del país traspase los límites continentales sin un acto legislativo que expresamente extienda los bene-

(31) Obra citada— Vol. 1, pp. 220-221.

(32) Llama la atención el que las concesiones territoriales modernas, cualquiera que sea el disfraz con que estén vestidas, hayan sido ajustadas ordinariamente con países semi-civilizados de Africa y Asia, y arrancadas sin excepción á miseros y débiles Estados por vecinos poderosos.

(33) Federal Statutes Annotated. Vol. 10-71; Supplement 1907—La Ley de 28 de Junio de 1906 reputa sin embargo á la Zona del Canal en plé de igualdad con Guam y Samoa para el efecto de dar validez á las ventas hechas en esos lugares de inmuebles situados en los Estados Unidos.

ficios de la Carta Fundamental á las adquisiciones ultramarinas. En tal concepto la Zona del Canal es territorio **aliena** y los nacidos allí, forasteros. (34)

Mas todo esto, repetimos, constituye un **status** puramente doméstico que en nada afecta la situación de la Zona ístmica desde el punto de vista internacional, situación asimilable á la que corresponde, en el Derecho de Gentes, á una colonia, posesión ó dependencia, en cuanto es parte integrante del Estado á que pertenece, y no organismo político **per se**. (35)

Finalmente, el artículo XVIII del Tratado Hay-Bunau Varilla declara inmunes el Canal y sus puertos, los mismos que, junto con sus anexidades y accesorios, habían sido ya neutralizados, bajo la doble garantía de los Estados Unidos y la Gran Bretaña por la Convención Hay-Pauncefote ajustada entre las dos potencias referidas en Noviembre de 1901.

Las cláusulas de neutralización merecen transcribirse, en su parte pertinente, á saber:

“Art. 3

“II Jamás será bloqueado el Canal, ni dentro de él se ejercerá ningún acto de guerra ni se cometerá ningún acto de hostilidad

“VI El establecimiento, los edificios, talleres y todas las obras necesarias para la construcción, mantenimiento y operación del Canal serán considerados como partes del mismo para los propósitos de este Tratado, y en tiempo de guerra como en tiempo de paz, gozarán completa inmunidad de ata-

(34) Hay una escuela en el seno de la Unión Americana que combate la práctica adelantada en el texto, y que reconoce en la Constitución federal poder expansivo propio (self-extending force). Véase: Randolph, «Law and Policy of Annexation. 1901, p. 29.

(35) Haleck — Elements, p. 43.

El Gobierno de los Estados Unidos se comunica con las Cancillerías extranjeras sobre todo lo que atañe á la Zona del Canal, por conducto del Departamento de Estado (Secretaría de Relaciones Exteriores), ni más ni menos que cuando se trata de cualquiera otra sección del territorio patrio. Fué esa Secretaría la que advirtió á los Gobiernos amigos, por medio de una circular que el de los Estados Unidos había resuelto hacer extensivos á la Zona del Canal los **exequatur** expedidos por el Presidente de la República de Panamá. En virtud de lo cual los Cónsules acreditados en la República pueden ejercer sus funciones en la Zona del Canal.

No sucede lo propio, sinembargo, respecto de la República de Panamá cuyas relaciones con la faja interoceánica son de un orden especialísimo que da lugar á alguna confusión y acusa no poca falta de fijeza y de lógica. Ensayaremos dar una ligera idea de la naturaleza de esas relaciones.

“que ó injuria por parte de ocupantes, y de actos que pudie-
ran dañar la utilidad de esos accesorios del Canal.
“

Como se ve, la faja ístmica no es llamada sino parcialmente á gozar de los beneficios de la neutralización; más, ¿cual gobierno osará mover guerra al señor del territorio en tan estrechos límites, sin que afecte, al propio tiempo, la región neutralizada, viole su inmunidad y provoque, en consecuencia, la intervención británica?

Debe asegurarse, pues, con escaso riesgo de equivocación, que la Zona del Canal no ha de ser jamás teatro de hostilidades ni lugar de cita para las bélicas funciones de los beligerantes del porvenir.

*— Tomado de “Anales del Ateneo de Panamá”, N^o 2, de Agosto de 1908—

19 El Secretario de la Guerra de los Estados Unidos en quien reside, por delegación, la autoridad suprema de la Zona del Canal, se entiende en tal carácter directamente con el Gobierno de Panamá y ajusta con él bases de mutua vecindad como si obrase en nombre de una entidad autónoma;

29 Dichas bases afectan la forma de decretos revocables (Executive Orders) que expide el Secretario de la Guerra de los Estados Unidos para el régimen interno y gobierno de la Zona, y que reciben la aprobación del Presidente de la República de Panamá quien los promulga, á su vez, bajo la denominación de «convenios» ó «arreglos»;

39 A las veces estos «arreglos» ó «convenios» se celebran verbalmente, en conferencias privadas, por el Ejecutivo Panameño y el Gobernador de la Zona del Canal y se vacian enseguida en sendos decretos de un tenor, firmados por ellos mismos para que tengan efecto en ambos territorios respectivamente. Así se negociaron y adoptaron, en el mes de Septiembre de 1906, por el Gobierno panameño y el Gobernador Carlos E. Magoon, las medidas que hoy rigen la materia de la mutua extradición de reos entre las dos entidades convecinas;

49 La sanidad y la higiene en las ciudades de Panamá y Colón y sus puertos corren á cargo de ciertos funcionarios de la Zona del Canal, quienes dictan reglamentos y adoptan medidas, más ó menos arbitrarias, que el Presidente de la República incorpora en decretos ejecutivos de obligatorio cumplimiento. Muchas de esas medidas, frecuentemente reformadas, y los métodos militares empleados en su ejecución, son violatorios de la Constitución y las leyes panameñas.

Página de Poesía y Literatura

Lola C. de Tapia

EL MES DE JULIO, LUMINARIA DE LA HISTORIA UNIVERSAL: MES DEL PAPA

Ya lo he expresado otras veces; Julio es el mes de las emancipaciones, mes de la sangre, del valor, y se presta por eso, a las meditaciones, a la reflexión. El escritor de nuestros días, se encuentra en una encrucijada, como se encontraban los hombres que se decidieron arriesgarlo todo por salvar un ideal. En el mundo americano, nadie puede reemplazar la figura de Simón Bolívar, el héroe por excelencia. Otras naciones iniciaron sus independencias y las obtuvieron justamente en Julio, muy en especial Francia, gestora de la libertad; pero para nosotros, el Paladín máximo fé ese hombre de fragil contextura física y de voluntad de acero. En este julio, lo importante para los de habla hispana es la preparación del viaje de Paulo VI a Bogotá en Agosto, que rubricará los propósitos de reforma y avance de la Iglesia Católica, no solo en los rituales sino en lo social. Podremos, si lo deseamos, acercarnos a su sublime personalidad, sin viajar a Roma para admirarlo en el marco convencional del Vaticano. Además, el 29 es el "Día del Papa". Y, justamente, en Julio, dejó de existir, en 1964, Nerhu, ese otro paladín de la humanidad, de quien dijo Gailbrath: "Con su muerte, todos hemos perdido algo de nosotros mismos", tal era la fe en la mística, en la dignidad, en la tolerancia, que despertaba su presencia. Nuestro tiempo es de desilusión, de confusión. Hemos perdido la seguridad de nuestros pasos, la fe hacia el hombre, hacia los amigos. La injusticia, la brutalidad, la desilusión y la congoja, nos oprimen con un asfixiante cinturón. Nuestras antiguas creencias en lo puro y noble, se han extraviado y buscamos en vano, la imagen que se disipa; no es hora de recuperarla, no podemos volvernos hacia atrás para aceptar las antiguas creencias y costumbres. La verdad es que no encontramos la fe y nos envuelve el caos. Al escritor, al intelectual, lo cotidiano lo sojuzga a veces. Sinembargo, siente que está frustrado, viviendo un período álgido de agitaciones en todos los frentes. Recoger esos signos, es la tarea que le concierne y no puede realizarla porque ellos están en nosotros mismos, porque los respiramos como si fueran nuestra atmósfera, sinembargo, no podemos captar su

íntimo sentido. Para poder realizar la obra del futuro, a los de antes nos falta comprensión y nos debatimos por eso, en ese caos: queremos conservar lo que adquirimos, lo que es nuestro patrimonio y no podemos tampoco aferrarnos a lo que se nos presenta, a veces en forma que repugna nuestra sensibilidad. Entonces, tenemos que volvernos ratoneriles, disimulados, ante la realidad, mordiendo el mendrugo a hurtadillas, pavorizados ante las tremendas sacudidas que amenazan desarraigarlo todo. La función creativa se cuartea y se anda a tientas en el ansia de reconstruir sus fragmentos. Lo que se nos presenta, no es una evolución coherente sino una revolución que lleva hasta al derramamiento de sangre inocente, a una trágica revolución. En esta cruz de los caminos, no tenemos la fuerza de los que pelearon por ideales de igualdad, fraternidad y libertad y no sabemos cómo penetrar en la gigantesca ola que puede salvarnos o estrellarnos. El daño que este torbellino puede ocasionar, es profundo; perderá el escritor, el historiador, el artista, un legado de siglos, tan necesario como el primer peldaño que “el beduino Jacob en sus ensueños vio”, y nos afiance en la ascensión. Ahora la palabra “masa”, quiere absolverlo todo: “escritor de masas, poeta de masas, pintor de masas, arquitecto de masas —y es talvez este el que más se aproxima a la nueva revolución social— religión de masas, etc. En síntesis, un mundo, en el que la “masa” predomina y se impone. A los que estamos casi en la “orilla distante” que nos describe Hertog, en la frontera infinita, nos anima y nos consuela aun, la romántica creencia de que mientras brille en la lejanía el fulgor de una estrella, podemos acogernos al pensamiento del filósofo: “Confía y espera”.

DOS POEMAS DE LUIS ENRIQUE SENDOYA

NI LAS REDES DEL VIENTO

Las estrellas son el pensamiento de la noche. — Enrique Heine.

Ni las redes del viento
para coger la arena.
Ni el eco de los pájaros
cuando el otoño vuela.
Ni las aspas que mueven
sus circulares flechas.
Ni siquiera el silencio
que humedece la niebla
igualarán el vivo
rumor de las estrellas.

Impasibles, lejanas,
extáticas y ciegas
desbordarán el tiempo
encima de la espera
y no tendrán espacio
distinto de su pena.
Idénticas al alma
que las cubrió de ausencia
se plegarán al sueño
después de conocerlas.
Las estrellas, amigos,
son parte de la tierra.

LA SOLEDAD

Vivo mi vida en círculos concéntricos sobre las cosas extendidas. — Rilke.

Por entre bosques de nostalgia
después de haber vivido.
Embalsamando con guitarras
la sed de los caminos.
Por los caídos horizontes
al fondo de los siglos.
Oyendo huír una campana
de sonos derretidos.
Por el lugar de los ensueños
que esparcen el gemido.

Donde la pena y el silencio
se callan al unisono.
Por los confines y las islas
del mar y del olvido.
Cuando los soles se despeñan
ciclópeos y tranquilos.
Cuando la barca no regresa
y Ulises llega de los vientos,
después de haber vencido.

Luis Enrique Sendoya.

LA PROSA EN PANAMA DURANTE EL SIGLO XIX

(Prólogo a un libro del mismo nombre)

Por Rodrigo Miró

Un repertorio exclusivo de la prosa panameña del siglo XIX, empresa nunca antes intentada, parece útil y deseable. En efecto, tan pronto como el uso local de la imprenta lo permitió y las necesidades de la comunidad lo exigieron, escritos de mérito real fueron emergiendo. Índice de preocupaciones políticas y económicas en su floración temprana, ensanchan el ámbito de su temática luego hasta deleitarse por último en la pura invención literaria.

Por razones naturales buena parte de esa literatura mana de la ideología y la sensibilidad románticas. Y conquista niveles apreciables, en sus piezas de estreno, a través del ensayo. Mariano Arosemena, Tomás Herrera, José de Obaldía, Justo Arosemena no son únicamente gallardos voceros de la nacionalidad, sino los hombres en cuyos escritos la conciencia nacional panameña se revela nítida y plena. Son también los más conspicuos representantes del periodismo, que en formas diversas todos ejercieron, y del ensayo. Enriquecen este volumen con documentos básicos, ejemplares dentro de su particular modalidad. Si en D. Mariano interesa fundamentalmente el periodista, y su prosa lleva la impronta del oficio según se practicó en aquellos días aurorales, incluso cuando aborda el tema histórico, en Herrera las cualidades de concisión y enfrentamiento directo distintivas del militar son obvias, ennobleciéndose sus textos con la emoción y la conciencia del propio valer presente en la mejor expresión escrita de los libertadores de América; mientras Obaldía no oculta su condición primaria de orador político, persuasivo y sagaz, ni D. Justo su naturaleza reflexiva y su afición a sistematizar. Cada uno de ellos muestra en su caso el valor funcional de la letra.

A esa inaugural cosecha de prosistas pertenece asimismo Domingo Arosemena, autor de SENSACIONES DE ORIENTE, relato de un viaje a la Tierra Santa, obra de un escritor culto y diestro. Encuadrados dentro del panorama continental estos hombres integran nuestra primera generación romántica, visiblemente dominada por motivaciones sociopolíticas.

Realizado en parte el país que inspiró sus luchas y escritos se pudo disfrutar de mayores perspectivas. Con los románticos de la segunda generación las bellas letras ganan beligerancia. Paralelamente a la obra de sus políticos —Pablo Arosemena, Gil Colunje, Manuel Morro— eleva su canto la promoción poética que encabeza Martín Feuillet, algunas de cuyas unidades se ensayaron en el cuadro de costumbres. Advertimos entonces, feliz novedad, los prolegómenos de una crítica y una historia literarias. Manuel Toribio Gamboa y José María Alemán se califican como cultores de esa específica manifestación de la prosa. Para entonces los progresos literarios son visibles. "El Céfito" (1866) y "El Crepúsculo" (1870), papeles literarios, son irrecusable testimonio del camino ganado.

Pero la política sigue siendo deidad suprema, y el periodismo militante de fines de siglo verá surgir figuras como Belisario Porras, Oscar Terán, Carlos A. Mendoza, Edmundo Botello. Abogado y hombre de letras Porras iba a lograr en 1882, con su caracterización del ORENAJO, una sugestiva síntesis de literatura y sociología.

Diez años más tarde una nueva generación insurge como aporte local al modernismo: Darío Herrera, Salomón Ponce Aguilera, Simón Rivas, Ramón M. Valdés. Se cultiva con mayor eficacia la crítica y el cuento se agrega al quehacer de nuestros literatos. Ponce Aguilera y Herrera infunden jerarquía al género con excelentes frutos. Aquí se les incluye en su doble función de cuentistas y exégetas literarios.

Esta suma de la prosa panameña de la pasada centuria, poco estudiada en sus valores formales, pretende fundamentar un proceso coherente. Facilita el conocimiento de escritos dignos de leerse, y brinda, estoy seguro, una sustantiva contribución a nuestra historia intelectual.

Panamá, junio de 1968.

EXPOSICION SOBRE DESLINDE Y ADJUDICACION DE TIERRAS COMUNES E INDULTADAS

Por José de Obaldía.

SEÑORES DIPUTADOS:

Hay una gran necesidad pública en las tres provincias que constituyen el Estado de Panamá, y es de nuestro deber atender á ella. Después de la Constitución Política, ya expedida, de las leyes tributarias y de las que aseguren y extiendan la enseñanza en todos nuestros distritos parroquiales, no hay objeto alguno que pueda llamar vuestra atención tan imperiosamente como el deslinde de los derechos sobre las tierras llamadas de **comunidad**, derechos que, debiendo ser perfectamente claros, en bien de la riqueza pública y por el sosiego de las familias, son, en la generalidad de los casos, inciertos, confusos y, por lo mismo, la fuente de numerosos pleitos y constantes desavenencias.

Para proceder con método, examinemos, ante todo, qué fueron en su origen esas tierras de comunidad, qué son en el día de hoy, y qué deben ser en lo sucesivo.

Por los documentos que he podido procurarme y de cuya autenticidad se puede responder, documentos que estarán en la Secretaría de la Asamblea Constituyente mientras se discute el proyecto de ley que voy á presentaros, se ve con claridad: 1º, que el Rey de España, para atender á gastos urgentes de la Corona, resolvió vender, hace mas de una y media centuria, las tierras correspondientes al Fisco, muchas de las cuales se hallaban en esta parte de sus antiguas colonias, ocupadas con ganados, sembradas de cereales, caña de azúcar y otras plantas, ó destinadas al desarrollo de algunos otros ramos de industria: 2o., que estas tierras fueron compradas á comisionados especiales del Real Tesoro con fondos de las personas que en aquel tiempo poseían grandes y aún pequeñas porciones de ellas, por medio de repartos proporcionales, ó bien directamente por algunos hacendados que obtuvieron para sí, título especial de **indulto y composición** de secciones determinadas: 3o., que los cabildos de los pueblos en que tuvieron lugar aquellos repartos, no contribuyeron con sus rentas, ni en poco ni en mucho, para la compra de las tierras que, como se ha dicho, fueron vendidas en comun por comisionados ó agentes del Gobierno español: 4o., que los expresados cabildos no tuvieron otra intervención en la compra, que la de reunir las cantidades que al efecto se necesitaban, prorrateándolas entre los vecinos sujetos á su jurisdicción: 5o., que verificado este contrato, se dejó á los cabildos como era regular,

por la naturaleza de sus funciones y con la mira expresa de **evitar crecidos gastos individuales en la expedición de títulos de propiedad** y por parte del Tesoro de la Corona, las únicas funciones de repartir esas tierras como lo estimasen conveniente, y de despachar por sí mismos tales títulos, todo con aprobación del Gobernador y Capitán General de la provincia, en la de Veraguas, y del Alcalde Mayor en la ciudad de Los Santos (sic): 6o., que la facultad discrecional de hacer este repartimiento, está limitada expresamente en el sentido de que los cabildos debían respetar los derechos adquiridos por compra (anterior á los títulos de indulto general de tierras) hecha directamente y por particulares, al Real Fisco; los derechos de las personas que contribuyeron á prorrata, para la adquisición de las tierras á que se refieren aquellos títulos de indulto general, por la parte que esas mismas personas ocupaban en haciendas de ganado, trapiches, huercas, tejares, salinas etc.; y los derechos de los pueblos de naturales, ó sea de indígenas, á ciertas secciones de tierras de que se les hizo merced por el Rey de España, y á cualesquiera otras para cuya compra hubiesen contribuído con sus fondos: 7o., que, además de estas limitaciones generales, se establece otra en título de indulto de la Villa de Los Santos, para que el respectivo cabildo se abstenga de repartir los montes de la jurisdicción de dicha villa, los cuales se reservan "para común de vecinos y forasteros que quisieran hacer rozas de maíz y sacar madera": 8o., que á ninguno de los cabildos se le concedió en los títulos de indulto de tierras, la menor porción de ellas para que constituyesen rentas suyas, lo cual no significa, desde luego, que les estuviera prohibido conservar y aún establecer, en su caso, ejidos de la respectiva población, porque tales ejidos tienen por objeto la comodidad de los vecinos sin distinción de ninguna especie, y éstos, en su conjunto, no podían tener menos derechos que los concedidos á cualquiera particular: 9o., que las tierras vendidas por el Gobierno español, según los títulos de indulto, son las siguientes: 1o., todas las que correspondían á la Provincia de Veraguas, en 10 de Diciembre de 1705, ó sea á los partidos que entonces la formaban, de Santiago de Veraguas, de Nuestra Señora de los Remedios y de Santiago de Alanje, con excepción de las concedidas á los pueblos de naturales por el Rey de España, cuya área no se especifica; de las comprendidas en las islas de la costa del Mar del Sur, de la expresada provincia; de las que existen de la cordillera hacia la parte del Mar del Norte; y de las del Suay y Mariato, cuyos linderos constan en título especial: 2o., todas las tierras de la jurisdicción de la ciudad de Natá, en 2 de Julio de 1735, con excepción de las tres leguas en circunferencia, asignadas á cada uno de los pueblos de naturales de Nuestra Señora de la Concepción de Olá, de San Isidro de Capira, y de las cuatro también en circunferencia, señaladas al de San Juan de Penonomé; de las que indultó Don Rodrigo Be-

tancoud y que, en aquel tiempo, poseía el Tesorero Don José Victoriano Jaramillo de Andrade; y de las que indultó igualmente Doña Sebastiana de Tapia y que recayeron en Doña Violante y Doña Ana Delgado, cuyos linderos están señalados en los respectivos títulos de propiedad: y 3o., todas las tierras de la jurisdicción de la Villa de Los Santos, en 9 de Junio de 1706, á saber: desde el sitio de las Cabezas hasta el río de Escotá por la banda de dicha villa, que es adonde se acaba su término y empieza el de la ciudad de Natá, y hasta sus divisiones con esa ciudad y con la de Santiago de Veraguas, con excepción de las dos leguas en circunferencia señaladas al pueblo de naturales de Santo Domingo de Parita, y de las tierras indultadas por actos particulares, entre los cuales se hace especial mención del título de propiedad librado á favor de la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción del pueblo de Parita.

Establecidos los hechos más importantes que se registran en los documentos públicos de que he hablado en otra parte de esta exposición, hechos que conviene presentar á toda luz para que la Asamblea Constituyente legisle con acierto en la seria y trascendental cuestión que me he propuesto resolver, y para que nuestros comitentes puedan juzgar de la conducta de sus apoderados, creo que ha llegado ya el momento de señalar las causas del estado de confusión, por no decir de anarquía, en que se encuentra la propiedad sobre la tierra en casi toda la parte habitada de esta sección de la República. Después de este exámen, analizaré las medidas que se han adoptado para corregir el mal, los efectos que ellas han producido, y lo que, en mi sentir, debe hacerse para llegar de una vez á un término satisfactorio.

Nadie puede desconocer que á los cabildos es imputable aquel estado de confusión, que ha tenido desde su origen y sigue teniendo tan funestas consecuencias. No diré yo que esas corporaciones populares hubiesen abrigado el mal designio de introducir el desorden y la inseguridad allí donde más se necesita de seguridad y orden; pero sí sostendré, sin temor de ser razonablemente impugnado, que si los cabildos, en uso de la facultad que se les confiriera por el Gobierno español y que tiene caracteres de verdadero mandato, hubieran repartido en tiempo las tierras indultadas, fijando los linderos, estableciendo las mojonaduras y expediendo los títulos de propiedad, todo conforme á las prevenciones hechas en nombre del Soberano, hoy no lamentaríamos el imponderable atraso de nuestra agricultura y de nuestra industria pecuaria; la pérdida de considerables bienes en pleitos nacidos del derecho mal asegurado; la conversión de bellas y espaciosas llanuras, cubiertas en otro tiempo de abundantes pastos, en estériles espinales de que ninguno se aprovecha y que invaden de día en día los campos vecinos; y el sin número de usurpaciones que

individuos poco respetuosos de ajenas pertenencias, han cometido en todas épocas, á la sombra de la vaguedad y de un estado de cosas que puede llamarse indefinible.

Fácil me sería presentar ejemplo de todos estos males, si no temiese dar á mi exposición una gran amplitud que impediría, en la generalidad de los casos, que ella fuese leída en las poblaciones todas, aún las más atrasadas en cultura, donde importa que sea conocida. Felizmente, casi todos vosotros, Señores Diputados, conocéis tan bien como yo mismo, la naturaleza y la extensión de esos males, pero si os asistiese la mayor duda con relación á ellos, muy grato sería para mí el demostraros la exactitud de todas y de cada una de mis aseveraciones. Los que han hecho estudio de la economía política ó de jurisprudencia, saben que retirar al derecho de propiedad cualquiera de sus principales elementos, equivale á destruirlo en algunos casos, y en otros, á separarle sus naturales ventajas. Siendo esto así, ¿quién no reconocerá que el constituir ese derecho sobre bases ciertas é indestructibles en la inmensa área donde sólo existe una sombra fugitiva de él, es una de las primeras necesidades del Estado?

Esta verdad fué bien comprendida por el Congreso granadino cuando, por ley de 23 de Junio de 1844, no solo facultó á las Cámaras de provincia de Panamá y Veraguas para la distribución de las tierras de comunidad, sino que ordenó formalmente que dichas Cámaras, oídos los informes de los cabildos ó de los concejos municipales respectivos, **decretasen el repartimiento y la adjudicación de esas mismas tierras** dictando las reglas conforme á las cuales hubiera de procederse. Hizo más el Congreso todavía: reconoció el derecho de propiedad adquirido por las familias y por los fundadores de cofradías, obras pías, de beneficencia y caridad, disponiendo en los artículos 2o. y 3o. de la ley, que al hacerse la adjudicación de una parte del terreno, **se diere preferencia á los que en ella tuviesen algún establecimiento.** Nada más natural, nada más justo ni nada más conveniente que elevar toda posesión, más ó menos precaria allí, según se sabe, á propiedad perfecta, sólidamente garantida. Empero el Congreso que se propuso hacer este bien, incurrió, por desgracia, en un error de fatales consecuencias. Dispuso en los artículos 4o. y 5o., que hubiese agrimensores y avaluadores sujetos á sueldo, y que los títulos de propiedad que se librasen, contuvieran, entre otras cosas, **la expresión del área** de los terrenos que se fueran adjudicando. En otras naciones, semejante precepto no hubiera ofrecido graves inconvenientes en la práctica, porque en ellas los conocimientos geodésicos son bastante comunes y abundan los instrumentos que los facilitan; pero entre nosotros, sucediendo todo lo contrario, la condición impuesta, hizo frustránea la mira del Legislador. Se quiso la perfección en los nuevos títulos sin tenerse en cuenta que los antiguos, que aseguran la propiedad de

gran número de las haciendas de ganado de grande ó de pequeño valor, de grande ó de pequeña extensión territorial en esta parte de la República, y de predios y establecimientos rústicos, no sólo no contienen la expresión de su área, sino que ni siquiera pueden referirse á mojonaduras, porque jamás han existido. Apenas se determinan los linderos de todas aquellas fincas rurales, haciendo referencia á ríos, quebradas, ciénegas, montañas, cerros ú otros lugares semejantes; y si bien puede y debe exigirse que las tierras que se vayan adjudicando se separen de otras por medio de mojonaduras, para que los títulos de propiedad llenen mejor su objeto, no conviene, por ahora, y acaso tampoco convendrá en muchos años, el que se hagan avalúos y mensuras de las expresadas tierras. Yo bien sé que de estas dos formalidades no puede prescindirse cuando se trata de las tierras baldías, ó sea de las que corresponden á la República, en el caso de venta y, algunas veces, en el de arrendamiento, y que la mensura es necesaria en el de adjudicación á individuos ó compañías, por virtud de privilegios exclusivos ó por otras causas; mas se comprende, sin dificultad, que todo esto es indispensable tratándose de una rama importante del Tesoro Nacional, que demanda su respectiva cuenta. No sucediendo, pues, lo mismo con relación á las tierras de comunidad, que jamás han constituido fondo alguno público, sino en los pocos casos en que las corporaciones municipales han abusado de su poder, á nada conduce exigir avalúo y mensura de terrenos que sólo se pusieron á disposición de esas corporaciones para que fueren repartidos entre particulares, sin compensación de ningún género. De aquí se deduce que, aún en el caso de haber podido obtenerse agrimensores é instrumentos adecuados para determinar el área de cada uno de los globos de tierra de comunidad que hubiesen debido adjudicarse, semejante operación habría sido insostenible, como dispendiosa de tiempo y de dinero.

Por evidente que sea esta demostración, las Cámaras de Provincia de Panamá y Veraguas no estaban autorizadas para prescindir de esa formalidad; y así fué que la segunda de éstas, en su ordenanza de 9 de Octubre de 1850, "dando reglas para el repartimiento y la adjudicación de las tierras que se poseen en común en la provincia", se vió en la necesidad de disponer, en el artículo 4o., que las tierras fuesen medidas y valuadas por peritos; y, en el artículo 5o., todo lo relativo á remuneración de los servicios de éstos y al pago de los costos de los títulos de propiedad que se librasen en consecuencia de los actos mencionados. Pero, al poner en práctica tales preceptos se tocaron todas las dificultades de que antes se hace referencia, y que confirman ampliamente el hecho, que no puede disputarse, de no haber producido otro resultado semejante ordenanza, que la adjudicación de tres globos de tierra en la Provincia de Veraguas y uno de ellos,

(el Potrero del Hatillo) por la feliz casualidad de haber aprovechado su dueño la llegada á aquel punto, del jefe de la Comisión Corográfica al servicio de la República, para el levantamiento del plano topográfico de la hacienda de aquel nombre.

La observación de que esa misma ordenanza había sido estéril, puede decirse, y de que ninguna reforma en sus disposiciones podía darle una utilidad práctica, retrajo, sin duda, á las legislaturas provinciales de Panamá, Chiriquí y Azuero, de estatuir lo conveniente sobre repartimiento de las tierras indultadas, siendo esta conjetura tanto más fundada, cuanto que existen ordenanzas sobre policía rural, con secciones relativas á terrenos proindivisos, en que sólo ha tratado de remediarse una parte muy pequeña de los males del sistema de comunidad, dejando sin resolver las delicadas cuestiones que son objeto de este escrito. Para que se reconozcan la exactitud de lo que acabo de decir, llamo la atención de la Asamblea Constituyente á las ordenanzas de la Provincia de Panamá de 7 de Octubre de 1850 y de 14 del mismo mes de 1854, aquella "fijando reglas para la posesión de terrenos proindivisos," y ésta "sobre policía rural."

Analizadas las medidas que se han adoptado para salir del caos en que se encuentra la propiedad sobre las tierras indultadas, ó sea la **posesión**, para valerme de la palabra que está más generalmente en uso, y analizados también los efectos que tales medidas han producido, parece ya tiempo de determinar lo que debe hacerse á fin de llegar á un término satisfactorio.

Esta tarea demanda, para proceder lógicamente, la solución de algunas cuestiones preliminares, pues si ella se dejara al mandato de la ley, no siempre se comprendería el fundamento con que se obrase, y esta oscuridad sería siempre más ó menos dañosa.

1a. cuestión. ¿Qué reglas deben seguirse para la distribución de las tierras?

Algunos han pretendido que las tierras se repartan con absoluta igualdad entre todos los habitantes de las poblaciones situadas dentro de los límites que señalan los títulos de indulto; otros quieren que, de acuerdo con las autorizaciones concedidas por dichos títulos á los cabildos ó á las municipalidades, estas corporaciones hagan, dentro de cierto término, la merced ó las mercedes de tierras que á bien tengan, reservándose una parte para constituir una renta propia; por fin, no faltan personas que recomiendan la distribución de tierras, respetándose las posesiones adquiridas á condición de que los agraciados consiguieren en el Tesoro Municipal una suma de dinero proporcionada al árca que reciban ó de que reconozcan un censo á favor de dicho Tesoro.

Ninguna de estas opiniones es admisible, en mi humilde sentir. No lo es la primera, por injusta y por impracticable; es injusta porque la absoluta igualdad en la distribución, procede del desconocimiento del hecho de que las actuales posesiones de tierras traen su origen, en su mayor parte, de las compras parciales ó generales, hechas al Gobierno español, según se ha demostrado al principio de esta exposición; y aunque se hayan perdido los títulos que llegaron á expedirse y no se hayan expedido por los cabildos (los que eran de su resorte, por autorización Real, hasta que haya plena constancia de aquel hecho, para que se respete el derecho que naturalmente nace de él. Las herencias, las ventas, las donaciones, los cambios y otros títulos traslativos de dominio han pasado de unas manos á otras, en mucho más de una centuria, las haciendas y predios rústicos en general; y así debe suponerse, sin violencia, que los poseedores hoy de las unas y de los otros son los sucesores legítimos de los que compraron directamente tierras baldías al Gobierno español, ó de los que, á prorrata contribuyeron para formar los diferentes fondos con que se obtuvieron en venta las indultadas en común. Veamos ahora por qué es impracticable, además de injusta, la opinión que se dilucida. Dos datos serían necesarios para repartir con igualdad las tierras, á saber: el número de hectáreas que ellas comprenden, y el de los padres de familia ó personas de ciertas condiciones entre quienes se tratara de distribuirlas. Ninguno de estos datos existe; y aún cuando el segundo pudiera obtenerse cuando se levantase un nuevo censo de población, el primero es del todo inasequible en el estado actual del País. Para convenirse de ello, basta reflexionar que si no han podido medirse en muchos años, más de tres de las numerosas haciendas situadas en el dilatado distrito de comunidad, mucho menos podrían medirse todas éstas, y las extensas tierras que han permanecido y permanecen eriales.

La segunda opinión que se examina, tampoco es aceptable, porque ni podría esperarse fundadamente que los cabildos repartiesen ahora las tierras, haciendo merced ó mercedes de ellas, cuando no lo han verificado en más de un siglo y en circunstancias en que la operación era incuestionablemente más sencilla, ni podría sostenerse el derecho de que los mencionados cabildos constituyeran una renta en su favor, con una propiedad que se había colocado en sus manos **para el solo efecto de distribuirla.** Por otra parte, en la actualidad la frase "hacer mercedes" tendría una significación sumamente reducida, porque, ó ellas recaían á beneficio de extraños, sobre antiquísimas posesiones, y esto sería el colmo de la injusticia, ó se aplicaban á beneficio de los dueños de estas mismas posesiones, y entonces la palabra "mercedes" no representaría lo que ella expresa.

La tercera opinión, si bien no es vulnerable en cuanto respecta las posesiones adquiridas, sí lo es en la parte que dispone

la consignación en el Tesoro Municipal de cierta suma de dinero proporcionada al área de tierra que se adjudique, ó la constitución de un censo en favor de ese Tesoro. A esta parte son aplicables las reflexiones hechas acerca de la carencia de derecho para establecer cierta renta á beneficio de los cabildos, y de la suma dificultad, por no decir imposibilidad, de obtener la mensura de todas las tierras adjudicables. No se me oculta el buen deseo que anima á los que profesan las opiniones que dejo impugnadas, y muy particularmente á los que quisieran crear una renta municipal para los diferentes y útiles objetos en que deben invertirse las que son de éste carácter; pero debe tenerse en cuenta que las tierras indultadas entran, como todos los valores de las secciones del Estado, á formar el capital imponible por los cabildos, para el establecimiento de los impuestos que son de su resorte, sin otras limitaciones que las señaladas por la ley. Haya riqueza en los departamento, y, sea cual fuere su naturaleza, no será difícil crear rentas proporcionadas á la cifra que presente.

Largas disquisiciones sobre esta materia me han conducido á pensar que lo mejor que puede hacerse para que se consulten todos los derechos, es adoptar las disposiciones de la citada ley granadina de 23 de Junio de 1844, que concede en la adjudicación de tierras, la debida preferencia a las familias que, al tiempo de verificarla, tengan allí establecimientos, y que asimila á esas familias, bajo este respecto, las cofradías, obras pías, de beneficencia y caridad.

Pero como, acordada esta preferencia, quedarán, sin duda, muchos terrenos por distribuir, es preciso para ello dictar reglas que armonicen con la justicia, con el progreso del país y, hasta cierto punto, con el estado presente de la agricultura y la ganadería. Lo estatuido sobre este particular, en la Ordenanza de la provincia de Veraguas, de 9 de Octubre de 1850, es, con algunas variaciones, lo que me parece más conveniente. Sin embargo, como cualesquiera que sean las reglas que se adopten, ellas pueden presentar en la práctica dificultades imprevistas, nunca será demasiado el interés que se tome en la buena composición de una Junta repartidora, para que sus actos lleven el sello de la imparcialidad, de la inteligencia y la justicia.

2a. Cuestión. ¿En la distribución de las tierras consagradas á la ganadería, se debe prescindir de los que sólo poseen un número pequeño de cabezas, cuando éstas se hallen confundidas con grandes hatos ó rebaños?

Este ha sido siempre uno de los puntos más difíciles de resolver, y, acaso, una de las consideraciones que han detenido á los cabildos en los últimos treinta años, al intentar el repartimiento de las tierras. Yo no desconozco los perjuicios que los grandes

hacendados sufren en todos aquellos lugares donde se mezclan con sus hatos muchas pequeñas partidas de ganado, desde una cabeza hasta ciento, como que allí, aparte de la confusión que frecuentemente da margen al robo, no puede haber disciplina en los rebaños, economía en la administración, pureza y mejora en las razas, tendencia á conservar ó extender las llanuras, facilidad para establecer prados artificiales, conocidos entre nosotros con el nombre de potreros, y, en suma, sistemas de irrigación y adelantamientos rurales de cualquier género, que demanden desembolsos de alguna entidad. Nada de esto puede haber en las haciendas de que voy hablando; y cada cual concibe, si tiene conocimientos teóricos ó prácticos en el asunto, las razones en que me apoyo y que expondré extensamente, por escrito ó de palabra, si así se me exigiere. Sin embargo de todo esto y de que en algún tiempo pensé que convenia adoptar partidas de ganado cuando se encontraran mezcladas con los grandes hatos, he llegado á persuadirme después de que no debe hacerse otras diferencia entre éstos dueños y los de haciendas valiosas, en orden al repartimiento de tierras, sino la que resulte del respectivo número de cabezas de ganado que se posean, y de que una sola de estas cabezas da derecho á una cantidad de tierras proporcional. Procediéndose así, no habrá choques entre ricos y pobres, la ley será bien recibida generalmente, y los males de la confusión, engendrados por el fatal sistema de comunidad, irán desapareciendo poco á poco, sin estrépito, sin violencias y sin lamentos. Por consideraciones análogas á las que acabo de exponer, á todo dueño aun del más miserable rancho, que habite en las haciendas, se le concederá una área de terreno suficiente para el cultivo de los frutos necesarios á la subsistencia de su familia.

3a. Cuestión. ¿Qué reglas deben seguirse respecto de los ganados trashumantes, al verificarse en repartimiento de las tierras indultadas?

Aunque algunos son de sentir que á ningún rebaño se le debe reconocer dos diferentes porciones de tierra, una para que pase la estación de las lluvias y otra para que pase la de secas, estaciones que impropriamente se llaman entre nosotros invierno y verano, yo he sido siempre de opinión algo diferente, fundándome para ello en la necesidad que tienen los ganados trashumantes, so pena de perecer en gran número, de cambiar de pastos en la mudanza de la estación. Bien puede considerarse como asiento del ganado el terreno donde existe la mayor parte de la estación de las lluvias, que suele ser de ocho meses; pero esto no impide el que se reconozca como verdadera servidumbre, por ser legítimamente constituida, el hecho de permanecer el rebaño los cuatro meses restantes de secas en otros terrenos, situados por lo común en las alturas. Reconocida esta servidumbre, ella habrá de subsistir mientras no se redima con arreglo á las leyes, deján-

gose, en consecuencia, al interés particular el que tome de su cuenta un negocio que está dentro de la esfera de su natural acción, y en que la Asamblea Constituyente no debe hacer otra cosa que admitir y consagrar un derecho, para mí, indispensable.

4a. Cuestión. ¿Deben conservarse los bosques no ocupados ni cercados, para el uso de los labradores en común?

Yo querría contestar negativamente á esta pregunta, porque tratándose de dividir definitivamente las tierras para hacer que desaparezcán los males del régimen de comunidad, es una especie de contrasentido el no llevar la reforma a los bosques, que son parte de esas mismas tierras. Empero, si se considera el atraso de nuestra agricultura, que yace todavía a pocas líneas del punto en que la encontró el siglo de la conquista, y si se considera también que en el título de indulto librado á favor de la villa de Los Santos, se dispone terminantemente, como se ha visto antes, que los montes de la jurisdicción de dicha villa se reservan para común de vecinos y forasteros que quieran hacer rozas de maíz y sacar madera, y no para hacer fundación de haciendas, habrá de convenirse en que, por hora, al menos, traerá graves inconvenientes el repartimiento de los bosques. Por fortuna, en dos ó tres puntos del Estado ha comenzado a introducirse, de poco tiempo á esta parte, el sistema de cultura que la civilización practica y recomienda, y, á medida que él se generalice en el país, irán desapareciendo los usos antiguos y absurdos que han hecho y hacen necesario todavía entre nuestros labradores, el derribar bosques para obtener, con ímprobo trabajo, con grandes gastos y pérdidas, dos ó tres cosechas de cereales, á lo más, en vez de fundar establecimientos de carácter permanente al lado de sus propias habitaciones, que les proporcionarían con la cuarta parte de la labor, frutos más abundantes, más variados, más seguros y de mejor clase. Hasta que se verifique esta deseada metamorfosis, que yo procuré en vano obtener desde mi juventud, escribiendo una ligera é imperfecta Memoria sobre Agricultura, no me parece prudente apropiarse los bosques desocupados y que se encuentran fuera de cercas, porque ellos constituyen nuestras verdaderas tierras de pan llevar. No faltará, tal vez, quien pretenda en el seno de la Asamblea, que á ejemplo de Cortés cuando quemó sus propias naves, se disponga de los bosques en referencia, para obligar á nuestros labriegos á cultivar sin tardanza la tierra, por los métodos perfeccionados que el arte reconoce. Esta medida podrá ser bizarra y, como tal, no es imposible que halle favorecedores, mas no será de las que yo proponga, porque el progreso humano tiene sus leyes, que no siempre pueden violarse impunemente. Así, pues, yo me contentaré con aplazar el repartimiento de los bosques mencionados, para una época en que haya podido verificarse un cambio radical en nuestra naciente agricultura.

Cuestión. 5a. ¿Conviene disponer que los resguardos de indígena se distribuyan entre éstos, y que se les autorice para la libre enajenación de las porciones de tierras que les pertenecen?

Aunque los principios económicos aconsejarían resolver de una manera afirmativa los dos puntos que abraza esta cuestión, procediéndose así se correría el peligro de hacer cada vez más desgraciada la suerte de los indígenas del Estado, y se daría un paso á todas luces anticivilizador, velado con el manto del bien y del progreso. Explicaré estas ideas: los indígenas, generalmente hablando, yacen en la situación más lamentable de ignorancia, de miseria y de perversión en las costumbres, cualidades que indican por si solas el mal uso que necesariamente harían, con muy pocas excepciones, de la facultad de disponer de las tierras y de los ganados que hoy les pertenecen en común. Enajenadas estas propiedades y consumido su valor en orgías y disipaciones, la gran mayoría de los indígenas, perdiendo el casi único aliciente que tiene para vivir en contacto con la población civilizada, se internaría en los bosques, se distribuiría en familias á largas distancias unas de otras, se borrarían las superficiales nociones que ha adquirido del cristianismo, y, á la vuelta de dos generaciones, la desnudez, la pérdida de la lengua nacional y la vida nómada completarían el cuadro de su primitiva barbarie. Tales presentimientos me inducen á pensar que la autorización de que trata, sería sobre manera delicada en el estado actual de las cosas; sin embargo, como no todos los indígenas del Istmo se encuentran ó pueden encontrarse en idéntica situación, me parece que lo más acertado sería adoptar entre nosotros la disposición del artículo 4o. de la ley granadina de 22 de Junio de 1850, cuyo tenor es como sigue: "Corresponde á las Cámaras de provincia arreglar la medida, repartimiento, adjudicación y libre enajenación de los resguardos de indígenas, pudiendo, en consecuencia, autorizar á éstos para disponer de sus propiedades, del mismo modo y por los propios títulos que los demás granadinos." Más como entre nosotros va á desaparecer la entidad provincial, lo que aquí se dice de las Cámaras de provincia, debería decirse en el Estado, de los Cabildos de las cabeceras de Departamento, como las corporaciones más idóneas para fijar el instante en que los pueblos de indígenas lleguen al grado de avance intelectual que les permita hacer un uso prudente de la autorización que se examina.

6a. Cuestión. ¿Se pueden determinar con exactitud los límites de las tierras indultadas, en vista de los respectivos títulos?

Como se habrá visto en otro lugar de esta exposición, muchos de esos límites están perfectamente designados; otros podrán aclararse por antiguas tradiciones, si se hubiesen perdido ciertos documentos de propiedad de fundos, y las Reales cédulas y pragmáticas sobre división territorial, para los efectos de la jurisdic-

ción política, que regían en la provincia de Veraguas, á 10 de Diciembre de 1705; en la ciudad de Natá, á 2 de Julio de 1735; y en la villa de Los Santos, á 9 de Junio de 1706, con las excepciones que dejo especificadas en el lugar á que me estoy contrayendo; pero los límites que no pueden aclararse sin un convenio entre el Gobierno nacional y el del Estado, son los que separan las tierras indultadas de las baldías en toda la extensión de la antigua provincia de Veraguas. Según el título de indulto de lo de Diciembre de 1705, en las primeras de esas tierras no se comprende, entre otras allí especificadas, las de la cordillera **“hacia la parte del Mar del Norte”**, frase que nada tendría de oscura si esa misma cordillera se levantase de las llanuras formando una sola masa cónica ó angular, de manera que el vértice correspondiese á la cresta, sin las rugosidades, quiebras y otros accidentes del terreno. A ser esto así, la expresada cresta marcaría con la mayor precisión la línea divisoria entre unas y otras tierras; mas como el hecho es del todo diferente, la buena fé demanda la celebración de un convenio que fije de una manera definitiva la inteligencia de aquella frase. Entre tanto, en la adjudicación de las tierras indultadas no vacilo en creer que la regla que debe seguirse, ó continuarse, hablando con más propiedad, es la de adoptar como término, **“hacia la parte del Mar del Norte”**, los puntos de la cordillera de donde corren las aguas para confundirse en aquel Mar, ó sea Océano Atlántico. No se encontrará, en mi humilde sentir, una línea divisoria más clara y más conforme con el espíritu y la letra del título de indulto, ya se atienda á lo impropio que sería tomar como cordillera algunos de sus ramales, que, en rigor, no son otra cosa que una parte de sus estribos, ya se consideren los hechos cumplidos, durante un considerable número de años, en presencia de autoridades españolas, colombianas y granadinas, sin la menor contradicción oficial. Citaré un solo ejemplo para no ser difuso. En el antiguo cantón de Alanje, hoy provincia de Chiriquí, existe un gran globo de tierra conocido con el nombre de “Potrero del Volcán”, que de tiempo muy atras se ha reputado comprendido dentro de los límites de las tierras indultadas; ese globo se encuentra entre grandes pliegues de la cordillera, y ningún Gobernador ni otra autoridad de caracter nacional lo ha reclamado como tierras baldías, sin duda teniendo en cuenta que sus aguas corren hacia el Océano Pacífico. Parece, pues, que la inteligencia práctica, dada constantemente y por todos á la frase de que me ocupo, es la que debe adoptarse, á falta de expresa convención, en el repartimiento de tierras indultadas, sin perjuicio de autorizar suficientemente al Jefe del Estado para que ella se celebre á la brevedad posible.

Creo haber examinado con imparcialidad las principales cuestiones que entraña el interesantísimo asunto del proyecto de ley que hoy someto á vuestro ilustrado juicio; y aunque no merez-

ca incluirse en el número de ellas, la objeción que algunos han hecho á un acto de esta clase, fundándose en que las tierras indultadas se enajenaron á condición de que hubieran de repartirse entre **“los vecinos y moradores que al presente lo son y en adelante lo fueren”**, palabras de las cuales deducen que semejante repartimiento privaría de un derecho presunto á las personas que algún día vinieran á tener alguna de esas cualidades, con todo, manifestaré que tal argumento conduciría á dejar eternamente proindivisas las tierras indultadas, cualesquiera que fuesen los males del régimen de comunidad, pues siempre habría individuos que pudieran venir á ser vecinos y moradores de los lugares en que ellas se encuentran. Además, dando ese sentido á las palabras en referencia, se haría completamente nugatoria la facultad concedida á los cabildos, en nombre del Monarca español, de repartir dichas tierras haciendo de ellas **la merced ó las mercedes como fuese su voluntad**, con aprobación en Veraguas del Gobernador y Capitán General; y en Natá del Alcalde Mayor, de manera que los agraciados **quedasen tan dueños y señores de las tierras que así se le repartiesen, como lo eran los que habían contribuído á prorratea para el pago de la suma exigida en representación de dicho Monarca. por el valor de ellas y el de las costas de autos y de títulos.** Semejante facultad, lo repetiré, sería del todo frustranea por darse forzada interpretación á una frase que no puede suponerse nunca en desacuerdo con esa misma facultad, y que lo único que significa es, tomada en su sentido propio, que no sólo los vecinos y moradores del tiempo en que se expidieron los indultos, sino los que nudiesen serlo mientras se distribuían las tierras, tuviesen habilidad legal para recibir las pertenencias que los cabildos quisieren señalarles, disposición muy justa y previsiva, como que el repartimiento no podía hacerse en pocos años, aun cuando hubiera existido la mayor eficacia, de parte de aquellas corporaciones, en el cumplimiento de sus deberes.

No concluiré esta disertación sin manifestar que estoy, no de ahora, profundamente convencido de que una ley cuyas disposiciones consagren los principios que dejo asentados, no sólo sacará á la inmensa mayoría de los istmeños del laberinto y de todos los males inseparables del sistema de comunidad, sino que dará á ricos y pobres, á nacionales y extranjeros, á ganaderos y agricultores, ventajas inmediatas de grande valor, siempre crecientes para las generaciones venideras. Lo volveré á decir, con ilimitada confianza: todos ganarán con una ley como la propuesta; los unos porque verán convertidas sus posesiones, más ó menos precarias hoy, en propiedades estables; los otros, porque de individuos sin propiedad territorial, quedan pasar á ser dueños absolutos de las pertenencias que se declaren á su favor, cuando antes sólo podían aspirar á esas posesiones transitorias y frecuente-

mente disputadas, en que ninguna familia podía fincar la suerte de sus sucesores. Por otra parte, todos los hombres cultos de este país reconocen como una de las condiciones necesarias del progreso en nuestra incipiente sociedad, la inmigración de individuos laboriosos é inteligentes que, consagrados al cultivo de nuestros campos, y á otras ocupaciones rurales, propendan á desarrollar la riqueza pública y á difundir los conocimientos de que se carece entre nosotros; pues bien, esa apetecida inmigración, sea europea ó anglo-americana, huye de todo lo que es incierto y precario, y busca lo que es sólido y permanente; contrariada hasta el día por los estatutos de comunidad, ella ha sido muy escasa, por no decir nula; en adelante, un nuevo régimen que reconozca en toda su plenitud el derecho de propiedad será un poderoso aliciente para que ella crezca de año en año, a ejemplo de lo que ha sucedido en los Estados Unidos de América.

Señores Diputados: si mis ideas fuesen correctas en la materia de que trato, espero que vuestro patriotismo y vuestras luces las confirmarán, elevándolas á preceptos legales; si fuesen incorrectas, no dudo que las reformaréis, en bien de una gran parte del Estado. De todos modos, confío en que no cerrareis vuestras sesiones sin dar cima feliz á un proyecto que he demorado de propósito, después de haberlo anunciado á muchos de vosotros mismos y á gran parte de mis correspondientes, con la mira de poder consignar en él los pensamientos que se tuviera á bien sugerirme.

LA NADA

*Oh, sálvame, Señor, dame la muerte,
no me amenaces más con otra vida;
dame la muerte y cura así esta herida
de mi vida mortal. Haz, Dios, de suerte*

*que pueda retornar al mundo inerte
al que esta ciega noche me convida.
Pon sobre mí tu mano detenida,
tu mano de piedad, tu mano fuerte.*

*Dame la muerte, Oh, Dios, dame tu nada,
anégame en tu noche más sombría,
en tu noche sin luz, desestrellada.*

*Bastante tengo con la luz de un día.
Bastante tengo, oh, muerte deseada.
En ti repose el fin, oh muerte mía.*

Vicente Gaos

PROYECTO DE ACTO REFORMATARIO DE LA CONSTITUCION

Por Justo Arosemena.

El Senado i Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso;

DECRETAN:

Art. 1º Las provincias del Istmo de Panamá, a saber: Panamá, Azuero, Veraguas i Chiriquí, forman un Estado federal soberano, pero no independiente de la Nueva Granada.

Art. 2º El Estado del Istmo depende de la Nueva Granada sólo i exclusivamente en los asuntos que se va a mencionar:

- 1º Todo lo relativo a Relaciones Exteriores;
- 2º La organización i servicio del ejército, i marina de guerra.
- 3º Los correos nacionales;
- 4º La deuda nacional;
- 5º La naturalización de extranjeros;
- 6º La contribución nacional que le imponga el Congreso de la República según el artículo 4º
- 7º El uso del pabellon i de las armas de la Nueva Granada.

Art. 3º En todos los demas asuntos de gobierno, el Estado del Istmo puede libremente estatuir lo que a bien tenga.

Art. 4º La contribución nacional de que trata el acápite 6 del Art. 2º consistirá en una cantidad fija, no excedente de la cuarta parte del monto de todas las rentas municipales de las provincias que componen el Estado del Istmo. La lei establecerá el modo de hacer efectiva esta contribución.

Art. 5º Para el servicio público de los ramos que la Nación se reserva por el artículo 2º, la lei, o el Poder Ejecutivo en su caso, establecerán en el Istmo los empleados que juzguen necesarios; i el Jefe del Estado podrá ser designado como agente del Poder Ejecutivo nacional en aquel territorio, para el despacho de dichos asuntos.

Art. 6º El Poder Ejecutivo convocará una convención de los pueblos del Istmo sobre las bases que estimare conveniente fijar, para que se reuna en la ciudad de Panamá i organice el Estado que por este acto se crea.

Art. 7º Instalada la convención, designará un ciudadano que promulgue la Constitución que se dictare, i que ejerza el Poder Ejecutivo del Estado mientras se elije el jere propietario.

Art. 8º El Estado del Istmo enviará al Congreso Nacional de la Nueva Granada cuatro Senadores i seis Representantes; i si se llegare a adoptar una sola Cámara, como reforma constitucional del Cuerpo Lejislativo, concurrirán a ella diez diputados por el Istmo. Las reglas para la elección se dictan por la Lejislatura del Estado.

Art. 9º Los contratos de cualquier jénero que se hubieren celebrado por las autoridades nacionales respecto de asuntos relacionados con el Istmo de Panamá, quedan subsistentes i sujetos a las mismas autoridades; pero si llegan a caducar, los negociados sobre que versen quedarán sujetos a los principios establecidos en los tres primeros artículos de este acto.

Art. 10. Los bienes de propiedad nacional que haya en el territorio del Istmo, pasan a ser propiedad del nuevo Estado. Dado &c.

Propuesto a la Cámara de Representantes en 1º de mayo de 1852, por el Infrascrito Representante por la provincia de Panamá.

JUSTO AROSEMENA.

COMENTARIO

Nada debe arredrar al Diputado que descansa en la sinceridad de sus intenciones i confia en la justicia de una causa, ai someterla al juicio de los hombres llamados a decidir previo un debate libre i concienzudo. Méenos debe temer la discusión por nuevo i atrevido que sea un proyecto, cuando habla a una corporación intelijente, liberal i despreocupada como lo es indudablemente la Cámara de Representantes en 1852. Estas consideraciones i los razonamientos que espondré, me animan a esperar un buen éxito para el proyecto de reforma parcial de la Constitución, que acaba de leerse.

Dicho proyecto sería acaso innecesario, si la reforma jeneral de la Constitución que se inició en el año anterior i que se halla pendiente, fuese definitivamente sancionada en un sentido que consultase plenamente el gran principio del **propio gobierno** en las localidades. Pero no hai seguridad de que la reforma se sancione, ni méenos de que el gobierno especial de las provincias sea establecido en toda la estension que requiere el completo desarrollo de sus elementos de bienestar, sin perjui-

cio de la nacionalidad granadina. Aun cuando no fuese sino por la probabilidad de que algunas alteraciones se declaren sustanciales, debemos temer que encalle o se difiera la reforma; sin hablar del caso mui posible en que el nuevo Presidente (quien quiera que sea) gustase continuar mandando con una Constitución que tanto favorece al Poder Ejecutivo. ¿No es cierto que la reforma ha podido hacerse desde que un nuevo partido entró en la administración del país, i que no obstante, por razones buenas o malas, se ha ido postergando? Pues bien, esas mismas razones podria haber para relegar a una época aun mas distante la consumacion de la reforma proyectada; i basta que ese hecho sea posible para justificar la iniciativa de un acto como el que propongo, iniciativa que aprobada en este año, podria salvar al Istmo de grandes males si la reforma jeneral se entorpece, o negarse en el entrante de dicha reforma se espide en un sentido favorable a los intereses de las provincias istmeñas.

Los males a que aludo i que se están sintiendo en las mencionadas provincias, son mui fáciles de concebir. El Istmo abraza una estension de territorio de mas de mil leguas cuadradas, separado del resto de la República por dos océanos, i por montañas i desiertos intransitables. Su comunicacion con la capital se hace por correos marítimos llevados **en buques extranjeros** una o dos veces al mes, cuando casi todas las demas provincias tienen correos terrestres i semanales, que las comunican pronta i fácilmente con el Gobierno Supremo. De aquí es que una consulta hecha de Panamá por el Gobernador, rara vez llega resuelta al punto de partida ántes de tres meses, i si se trata de Veraguas o Chiriquí ese término no baja de cuatro meses, cuando una carta escrita del Istmo a Lóndres o Paris puede ser contestada en dos meses, i a Nueva York o Filadelfia en treinta dias. De aquí es que los plazos para toda contrata a que invita el Gobierno espiran ántes de que en el Istmo se sepa ni aun la existencia del aviso, i que los **granadinos** de aquellas provincias se priven de los beneficios a que pudieran aspirar en virtud de la igualdad legal, que para ellos es nugatoria. De aquí es finalmente que las graves cuestiones promovidas en la República se ajitan, se deciden i pasan ántes que en el Istmo se aperciban de ellas, i que esceptuando las que atañen mui inmediatamente a aquellos habitantes, las demas se miran casi con la misma indiferencia que las que ventilan los países extranjeros.

La especialidad de la situacion del Istmo induce especialidad de costumbres, de intereses, de necesidades, que hoi se sienten mas en proporcion a los elementos de anarquía que han cundido allí con la inmigracion extranjera, i del poco cuidado que se ha tenido con aquellas provincias, por motivos que no acierto a esplicarme. La revolucion mercantil efectuada en estos tres úl-

timos años nos ha redimido de la miseria, pero ha aumentado nuestras necesidades públicas, ha complicado nuestro gobierno, i demandado nuevas leyes i mejores administradores. Nuestra comparativa riqueza no tiene la virtud de dar buenas leyes, ni de reormar las antiguas que han dejado de estar al nivel de la época, ni de llenar los vacíos de las deficientes. El oro no hace Gobernadores activos e intelijentes, si el que ha de nombrarlos no se toma la pena de consultar aquellas cualidades; ni vuelve espedita la administración de justicia entrabada por prácticas absurdas autoridades por la lei, i retardada por muchas instancias de que la última se surte a mas de trescientas leguas.

No hai ramo del Gobierno que no se resienta de la distancia que nos separa del centro de la República i de la singularidad de nuestro estado social. En la esfera legislativa ¡cuántas no son las necesidades creadas, i a que el sistema actual no puede proveer remedio! Un cóligo de comercio para nuestras numerosas transacciones, i a que no bastan las rancias i diminutas Ordenanzas de Bilbao; una medida que permita franquer la comunicacion entre las varias partes de la ciudad de Panamá, hoi obstruida por murallas i fosos inútiles; otra que facilite la edificación de casas en terrenos abandonados o sin dueño, que hoi afean la misma ciudad; leyes que acorten los juicios i nos acerquen al estado de civilizacion de los pueblos con quienes estamos en contacto, i que se admiran de nuestros bárbaros procedimientos; reglas sobre censos, que tanto abundan en el Istmo, i que dan lugar a muchas cuestiones no resueltas por la lejislacion comun; otras sobre tránsito de mercaderías en proteccion de las agencias que adelantan gastos i no pueden cubrirse con las mismas mercaderías; otra que adapte nuestro sistema monetario al del resto de la América, con quien estamos en relaciones de comercio; son algunos de los muchos actos que pide nuestra situacion, i que sería imposible detallar en este escrito.

¿I cuáles son los medios que hoi se hallan a nuestro alcance para obtener disposiciones legislativas urgentes? Un Congreso a inmensa distancia i a que no siempre pueden concurrir todos nuestros diputados, un Congreso lleno de negocios mas o ménos importantes, i que poca o ninguna simpatía puede tener por provincias lejanas, sin comunidad de intereses ni el afecto que inspiran frecuentes i útiles relaciones. En jeneral hai en las Cámaras una gran aversion a los actos legislativos que se proponen con el carácter de especiales para una localidad, no obstante que cada diputacion pretende sacar los que interesan a su provincia, sin cuidarse de los de otras. La repugnancia crece a medida que las provincias se alejan del centro; de modo que en tratándose de las del Istmo, se necesita un gran esfuerzo para vencer esa repugnancia. No vitupero este sentimiento, que por otra parte se esplica con facilidad: refiero simplemente un hecho, que hace a

mi propósito. Ni me contraigo a esta Legislatura mas bien que a otras; pues habiendo vivido muchos años en Bogotá, he podido observar en el Congreso las circunstancias de que hablo. El resultado es que, o se lucha con la prevencion que hai contra leyes de localidad, o se disfrazan estas con el carácter de jenerales, i entónces suele suceder que su utilidad se disputa, por lo mismo que en realidad no las exige la nacion. i que la tendencia mas comun es a negar lo que se propone. Esto es natural e inevitable, porque prescindiendo de los celos, rivalidades i colisiones entre las provincias, los diputados que no pertenecen a la interesada en un negocio, dificilmente pueden formar su juicio sobre datos que no conocen, i que tienen que aceptar o desechar segun el grado de confianza o simpatía que les inspira el autor del proyecto. ¿Qué extraño es, pues, que se nieguen, muchas veces sin discusion, proyectos utilísimos para unas provincias, e indiferentes para todas las otras? Tal sucedió con el que propuse en dias pasados sobre cesion de las murallas de Panamá a aquella ciudad, i cuyo principal objeto no era adquirir unas piedras, que sacadas de la muralla no valdrán lo que cuesten, sino lograr la union de los distritos de San Felipe i Santa Ana, i mejorar el plan de la ciudad por esa parte. Ese proyecto fué atacado por el Sr. Secretario de Hacienda, con razones a mi ver de mui poco peso, pero que no podian dejar de hacer efecto en boca de un Secretario, principalmente en negocio que la jeneralidad de los Representantes no podia juzgar sino por informes. Las razones consistian, si no me engaña la memoria, en que el Gobierno podia sacar provecho de los materiales de las murallas (las cuales no repara sin embargo de necesitarlo en varios puntos atacados por el mar), i que ya se habian hecho muchas concesiones a Panamá, especialmente la de no contribuir a las rentas nacionales. Sobre el provecho que se espera de los materiales, conteste por mi el decreto lejislativo de 3 de junio de 1850, cuyos efectos han sido ningunos; pero respecto de las concesiones me permitire decir algo mas, porque este argumento puede reproducirse i perjudicar justas pretensiones de las provincias del Istmo.

Las únicas concesiones hechas al Istmo, que merezcan aquel nombre, son el contrato para un ferrocarril celebrado con una compañía de los Estados Unidos, i la eliminación de las aduanas. El contrato para el ferrocarril no solo cede en beneficio de las provincias del Istmo, sino también de otras muchas de la República, i acaso puede asegurarse, de la Nueva Granada entera. Por lo que hace al comercio, es claro que las provincias del Sur i las del bajo Magdalena derivarán utilidades de no poca importancia, pues hoi mismo i con solo los trabajos de la obra, la provincia de Cartajena emplea muchos obreros que ganan gran cantidad de dinero, i vende allí sus víveres con provecho. Concluido el camino, la Hacienda nacional tendrá un tanto por

ciento sobre los productos que la compañía obtenga del tránsito de pasajeros i mercaderías, i del transporte de correspondencia extranjera. No tiene pues duda que la obra del ferrocarril, siendo útil a toda la Nación, no puede mirarse como beneficio especial a la provincia de Panamá. Pero aun cuando lo fuese, nunca debería llamarse una **concesion**; porque las concesiones o gracias suponen una escepcion de las reglas jenerales de la justicia, i cuando la Nación, sin desprenderse de nada, sin sacrificio de ningun jénero, propende al desarrollo de aquellos elementos propios con que cuenta una seccion para su prosperidad, no hace gracia sino plena justicia. De este modo, las leyes que por privilegio u otros medios que no sean onerosos para el Estado, procuren la navegacion del Magdalena, del Cauca o del Meta, la apertura del canal de la Piña, dique de Cartajena, caminos de Vélez i Socorro a sus rios navegables, camino del Valle del Cauca al Pazífico, i en fin todas las vias de comunicacion que demanda el interes de determinadas provincias, no puede decirse que les otorgan concesiones en el sentido de gracia, sino que llenan un deber puro i simple. En efecto, si el Gobierno nacional se denegara a fomentar por medios puramente legislativos los intereses de cada localidad, medios que estarian al alcance de estas siendo soberanas, las localidades tendrian pleno derecho para romper una asociacion lunesta, i de constituirse en Estados independientes para consultar con libertad su propio bien. Así pues, esta clase de concesiones no lo son propiamente hablando, i al hacerlas el Gobierno nacional corresponderá a su objeto, merecerá la aprobacion i si se quiere la gratitud de los pueblos, pero solo porque obra con sensatez i cumple deberes mui importantes. Tal es el sentimiento que debe prevalecer ácia el Gobierno de la República de parte de los habitantes del Istmo, por el patriótico, liberal i decidido celo en allanar todas las dificultades que pudiera ofrecer la conieccion del ferrocarril en Panamá. De resto, los sacrificios hechos por la Nación, las gracias, las concesiones, son insignificantes, pues que consisten únicamente en la cesión a la compañía de tierras baldías situadas por la mayor parte en las mismas provincias interesadas, cuyo valor es casi nulo, i que se hubieran dado con igual facilidad a inmigrantes extranjeros o a empresarios de cualquier camino, segun las leyes de la Nueva Granada.

En materia de rentas nacionales no gozan las provincias del istmo sino de una sola esencion, la de reemplazar el producto de las aduanas allí suprimidas; pero no hai que confundir esta gracia con la supresion misma de las aduanas. Esta medida fué indispensable despues del crecimiento que tomó allí el comercio, i mui especialmente de la gran emigracion a California por aquella via. Seis meses ántes de junio de 1849, en que el Congreso decretó la supresion, las aduanas de Chágres i Panamá se habian hecho ilusorias; porque un ejército de guardas no habria bastado

para contener a dos mil i más pasajeros armados, que en tropel se precipitaban ácia el Dorado, desentendiéndose de nuestras oficinas i empleados, i llevando junto con sus puñales i pistolas sus equipajes i cargamentos. Así fué que en aquellos meses las tales aduanas fueron una burla, i en realidad quedaron suprimidas aun ántes de que se presentara a la Lejislatura el proyecto de supresion. Por la lei que sancionó esta importante i necesaria reforma, se eliminaron tambien otras rentas, que despues se han suprimido del todo en la República, o se han cedido a las provincias indistintamente; i se obligó a las Cámaras provinciales del Istmo a reemplazar con otras contribuciones las eliminadas, dando a la Hacienda nacional la parte de rentas de que se privaba. Puntualmente se cumplió con este deber por las provincias del Istmo, que como se ve, no habian recibido hasta entónces ninguna gracia en el punto que nos ocupa. En 1850 la lei de descentralizacion de rentas i gastos volvió en su artículo 44 a imponer a los istmeños la obligacion de pagar a la Hacienda el equivalente de la renta de aduanas, única que conservaba ya el carácter de nacional entre las suprimidas el año anterior en el territorio del Istmo. Entónces fué cuando, sin solicitarlo aquellas provincias, i con el apoyo del mismo Sr. Secretario de Hacienda, segun se me ha informado, se adoptó la lei de 27 de mayo de 1850 eximiendo a las dichas provincias de reemplazar a la Hacienda nacional el producto de las aduanas.

Pero veamos en fin de cuenta a qué queda reducida esta gracia, **única** que en realidad se ha hecho al Istmo, i que no tiene nada de admirable si se atiende a las muchas que constantemente se hacen a otras provincias, como condonaciones de deudas, cesiones de edificios, esenciones de contribuir para el ejército &^a&^a. La renta de papel sellado, que subsiste en el Istmo, produce, a lo ménos en Panamá, muchísimo mas que en cualquier otra provincia en proporcion a la poblacion; i la de correos será pingüe tan luego como cesen las estipulaciones de la convencion postal con los Estados Unidos, que ha sido tan gravosa para la Nueva Granada. Por otra parte, la Hacienda nacional va a tener en el Istmo una entrada de naturaleza especial, i que no deriva de ninguna otra provincia; tal es lo que la compañía del ferrocarril debe dar por sus productos de tránsito, i que puede estimarse en unos veinte mil pesos anualmente.

Como la disminucion en los gastos equivale a un aumento en las entradas, todavía podrian ser mayores las del Erario nacional en el Istmo, suprimiendo los gastos inútiles que hoi se hacen allí. No hai en el Istmo otros gastos nacionales, que el de una pequeña guarnicion de todo punto innecesaria, i el del establecimiento de trabajos forzados cuya utilidad no vale la pena de conservarlo en Panamá, i que en donde quiera ha de causar gastos aunque menores. De modo que suprimiendo la guarnicion, i tras-

ladando a otro punto el establecimiento de castigo, se hace un ahorro positivo de alguna monta; i entónces todo el gasto que allí haga el Tesoro queda reducido al imperceptible de la administracion de correos de Panamá. Véase ahora lo que significa la gracia concedida por la lei de 27 de mayo de 1850. Nosotros los istmeños agradecemos como es debido este acto de munificencia, i con tanta mas razon, quanto que no lo solicitámos; pero téngase siempre a la vista lo que viene a ser, para que alucinado el Congreso por una exajeracion perjudicial, no nos esquive en adelante concesiones que podríamos necesitar i que no sería justo rehuarnos.

No tardó la provincia de Panamá en manifestar su gratitud por aquella concesion, i de sus rentas propias ausilió jenerosamente al Tesoro en circunstancias angustiosas, cuando tenia el Gobierno que enviar tropas al Sur de la República en sostenimiento del órden constitucional. Son dignas de copiarse las palabras del Sr. Secretario de Hacienda a este respecto, en el Informe de este año a las Cámaras lejislativas. "Entre los actos de las Cámaras de provincia que han llamado mui particularmente la atencion del Gobierno, merecen especial mencion los auxilios votados en 1850 i 1851, a indicacion de los Gobernadores de Panamá, por la Cámara de aquella provincia, i en favor del Tesoro nacional, para los casos de penuria de este i con calidad de reintegro. Con tal arbitrio se equipó i trasladó en un buque de vapor la guarnicion de Panamá al puerto de Buenaventura, i se pagaron los gastos de la marcha hasta Cali, cuando esta fuerza se creyó necesaria para el sostenimiento de las provincias revolucionadas de Medellin, Antioquia i Córdoba, salvándose así los embarazos que esta rápida i oportuna operacion hubiera encontrado en la falta de fondos entónces del Erario nacional. Mui digna es semejante conducta de la gratitud del Gobierno, i ella debe mirarse como una nueva prueba del vivo interés que tiene la provincia de Panamá en la conservacion de las instituciones patrias, i el mantenimiento de la paz pública, para que a su sombra se perfeccionen estas, dando por resultado la comun dicha de los granadinos. Aunque no todas las Cámaras provinciales, por la escasez de sus rentas, se hallen en aptitud de seguir el noble ejemplo de la de Panamá &⁸"

Pues bien, esos auxilios votados con **calidad de reintegro**, i que sirvieron oportunamente para una operacion importante en situacion angustiada, ese **noble ejemplo** de la Cámara provincial de Panamá, esa conducta **digna de la gratitud del Gobierno** según el Sr. Secretario, pudieron pagarse de una manera sumamente fácil i sencilla para la Nacion, i ha dejado de hacerse por esfuerzos del mismo Secretario. En el proyecto de lei sobre adjudicacion de murallas a la ciudad de Panamá, se propuso tambien que la deuda de que se trata fuese pagada con uno de los edificios que

tiene la República en aquella ciudad, i que para nada necesita, valuándose el edificio i dando las rentas provinciales **en dinero** la diferencia entre la deuda i el avalúo. Esta idea la combatió el Sr. Secretario de Hacienda con dos razones principales: la primera, que aquella deuda debia seguir la suerte de todas las otras; i la segunda, que los edificios nacionales en Panamá no debian enajenarse todavía, sino cuando lleguen a valer mas. No cotestaré a la primera razon, que tan abiertamente contradice a las palabras del informe constitucional arriba citadas: en cuanto a la segunda, no sé de donde infiera el Sr. Secretario que las casas hayan de valer despues mas de lo que valen hoi en Panamá, si no es que piense que cuando se termine el ferrocarril i la suerte del pais se asegure, i el mismo alto valor de los edificios determine a fabricar muchos nuevos, es cuando mas han de valer los antiguos.

Por último, la gracia de que he hablado quedaria virtualmente concluida sancionando el proyecto de reforma constitucional que propongo, pues por él se obliga a las provincias del Istmo a pagar una contribucion nacional, ademas de las de correos i de papel sellado, i que reemplazaria ámpliamente la de aduanas. De modo que los que puedan abrigar la menor prevenccion contra toda mejora que se refiera al Istmo, considerando la gracia única que ha recibido, deben dar su voto a la reforma propuesta, que anula esa gracia. Pero continuemos la demostracion interrumpida.

Es pues casi imposible obtener de una Lejislatura semejante al Congreso de la Nueva Granada, todas las leyes que requiere la especial situacion del Istmo de Panamá. He propuesto en el curso de las presentes sesiones, entre varios proyectos de interés esencialmente nacional, no pocos cuya utilidad principal sería para las provincias del Istmo, i al luchar con la desventaja de ser el único diputado a quien la muerte o las enfermedades han permitido llegar de aquellas provincias al seno de la Cámara de Representantes, he tenido tambien que luchar con las circunstancias de que he hecho mérito. Algunos de mis proyectos se han negado casi sin discusion, otros se han suspendido de hecho, i otros siguen su marcha, pero dudo que salgan, atendido el corto tiempo que falta para la clausura de las sesiones. En una Lejislatura especial, esos proyectos i otros muchos que considero de necesidad para el Istmo, se habrian adoptado en el espacio de pocos dias; pero esto era imposible i no debia ni pretenderse de un Congreso ocupado en tantos i tan varios asuntos, sobre cuya prelacion cada diputado tiene una opinion diferente.

Vcamos si el ramo ejecutivo puede estar mejor servido en las provincias del Istmo, i si las leyes buenas o malas que se nos dan tienen siquiera su puntual cumplimiento. En este punto

hemos sufrido dos clases de mal, aunque provenientes de una misma causa: el personal de los Gobernadores, i la poca o ninguna vijilancia que sobre ellos puede ejercer el Poder Ejecutivo a la inmensa distancia a que se halla. La eleccion de Gobernadores ha recaido en personas de fuera o de dentro de aquellas provincias. Cuando han sido residentes del Istmo, el encargado del Poder Ejecutivo no ha podido obrar sino por pura simpatías o por informes i recomendaciones de los amigos, i el resultado no podia ser sino frecuentes errores en la designacion de personas, porque a la distancia del Istmo, en la ignorancia sobre los hombres aparentes, i en la incuria que mui a menudo ha reinado acerca de aquellos pueblos, el Poder Ejecutivo no podia hacer sino rarísima vez, i como por acaso, elecciones acertadas. Cuando el nombramiento ha tenido lugar en individuos de fuera, nunca han permanecido sino pocos meses, las renunciaciones han sido frecuentes, los nombramientos interinos mui poco meditados, la alternacion en los puestos rápida, continuada i aun ridicula, i el resultado preciso de tales accidentes no podia ser otro que la administracion mas deplorable. Digno es de notarse que desde la creacion de la Nueva Granada, solo un Gobernador en Panamá, el Sr. Obarrio, i otro en Veraguas, el Sr. Romero, han llenado el período de su mando: todos los demas han permanecido cortos espacios de meses o de años. ¿I qué podrá hacer un Gobernador, sea propietario o interino, que no se propone gobernar sino poco tiempo, i que ve próximo el momento de su separacion? Lo natural i lo ordinario es que haga lo ménos posible, porque la gloria de sus trabajos quedaria al sucesor, i porque se evitará odiosidades que solo se arrostran cuando no pueden echarse sobre otro, i cuando de ellas indemniza la misma gloria que no puede rehusársenos.

La incuria del Gobierno Supremo ha llegado sobre esto hasta dejar que los Jefes políticos, i aun Alcaldes encargados de las jefaturas, subroguen al Gobernador por muchos meses, contra el espíritu de la lei, que solo llama mui pasajeramente a esos funcionarios, i contra los mas claros i sencillos principios de administracion, porque de que un individuo sea bueno para un destino subalterno no se deduce que lo sea para otro superior. Y esto se ha visto a menudo en provincias como la de Panamá, que por mil razones fáciles de percibir debiera tener siempre a su cabeza hombres respetables por sus luces, por su esperiencia, por su actividad, por su enerjía, i por todas las dotes que deben adornar al primer agente del Poder Ejecutivo en uno de los lugares mas importantes de la República. ¿Cómo se lograria una eleccion tan buena como fues posible? Autorizando a aquellos pueblos para hacerla por sí mismos: entónces, si no acertaban no tendrian a lo ménos a quien enrostrárselo. Una eleccion de todas las provincias para el puesto de Jefe del Ejecutivo en el Estado, una eleccion hecha por pueblos tan separados, i libres por lo mismo de influen-

cias perniciosas que obrasen de consuno, tendria poco mas o menos las presunciones de acierto que tienen todas las elecciones populares para Jefe de un Estado estenso i poblado.

Este Jefe podria ejercer entónces sobre los Gobernadores la vijilancia que no puede tener hoi el Presidente de la República. Mui bueno debe de ser un Gobernador de cualquiera de las provincias del Istmo, para que no abuse de sus funciones, teniendo como debe tener casi certidumbre de la impunidad. El encargado del Ejecutivo desconoce casi todas las operaciones de aquellos empleados; si hai alguna queja o denuncia privado, se atribuye a personalidad, se desatiende, i esto infunde el desaliento en los demás, que son víctimas silenciosas de los caprichos de un Gobernador, acaso mas ignorante que muchos de aquellos a quienes gobierna i hace soportar sus ineptias. Bien pudiera presentar ejemplos clamorosos, i entre ellos de un Gobernador cuyas demasías no fueron bastantes para removerle, sino cuando se encargó del Poder Ejecutivo un ciudadano que, mas en su calidad de istmeño recién llegado de aquellas provincias, que en la de miembro de la Administracion, tenia pleno conocimiento de los hechos, i seguridad de conciencia bastante para dictar sin escrúpulo la remocion. Ni se diga que los Tribunales tienen la facultad i el deber de exigir la responsabilidad a los Gobernadores; porque bien sabido es que estos tienen en sus provincias mas influjo que los majistrados de los Tribunales de Distrito, i que el único medio positivo que hai de exigirles la responsabilidad, consiste en la remocion por el superior en el órden político: remocion imposible o mui dificultosa cuando ese superior, por la distancia de los sucesos, no puede dictarla oportuna i concienzudamente.

No son menores en el órden judicial los inconvenientes inseparables de la gran distancia a que se hallan las provincias del Istmo. Primeramente, la tercera instancia en causas civiles produce una demora adicional de cuatro meses por lo menos, sobre las muchas a que nuestras malísimas leyes de procedimiento dan oríjen. En segundo lugar, la consulta de conmutacion al Poder Ejecutivo, en los casos de pena capital, retarda la ejecucion de las sentencias, i cuando no ofrece ocasion a la fuga de los reos, enjendra el sentimiento de lástima que sigue a la indignacion creada por el delito, cuando la pena no es prontamente aplicada. Por último, la conduccion de los reos destinados a establecimientos de castigo que existen fuera del Istmo, se hace con mucha lentitud; los rematados no salen del lugar del juicio sino cuando hai oportunidad para embarcarlos, i esto suele ser algunos meses despues de la condena; en el camino permanecen, con varios pretextos, considerable espacio de tiempo, i como la pena se cuenta desde la notificacion de la última sentencia, si la condena es solo por algunos meses la pena queda eludida, i si no, resulta mui notablemente rebajada. Por su parte, los reos de otras provincias,

destinados al establecimiento del Istmo, gozan de las mismas ventajas contra el tenor de las leyes. Todo se remediaría si en el Istmo no hubiese otros establecimientos de los que allí se organizaran para los reos de aquel territorio, i esto se lograría con la erección del Estado. Entónces también la elección de los majistrados de los Tribunales Superiores no dependería de una autoridad lejana, i no se repetiría el hecho lamentable de que un Distrito permanezca por mas de treinta dias sin Tribunal, como ha sucedido ahora en el Istmo.

Prolijo sería enumerar los males que sentimos en las provincias del Istmo por consecuencia de su estado político respecto de la Nueva Granada. Solo viviendo allí, solo observando la marcha de los negocios públicos puede medirse la estension de aquellos males, que mui imperfectamente se imaginará el que los contemple sin interes, desde cualquier provincia fuera de las que abraza aquella garganta aislada entre mares i desiertos. Pero el que quiera formarse una idea aproximada, medite un instante en nuestra posición jeográfica, abra la carta de la Nueva Granada, i diga imparcialmente si no tendría razon un extranjero poco instruido en la Jeografía americana, para preguntarse a qué nacion pertenece nuestro Istmo, o si mas bien no formará por sí solo un pueblo independiente de todos los demas. A esto debe atribuirse que la jeneralidad de los extranjeros que por allí pasan confunden el Istmo de Panamá con la Nueva Granada, no pudiendo concebir que aquello sea solo una pequeña parte de la nacion, cuyo resto no alcanzan a ver. Por el contrario, los granadinos de las provincias interiores miran aquel país como casi extranjero, y no se engañan mucho si en su juicio entran como elementos los intereses, las costumbres i las relaciones internacionales. La reforma política que me he atrevido a proponer es pues indispensable, i bien examinada se verá, que si sorprende, no es mas que por la novedad; pero esta misma novedad es solo relativa a nuestro país, porque en otros muchos existen Estados que forman cuerpo de Nacion con pueblos rejidos por distintas constituciones. i de esto pueden citarse numerosos ejemplos.

No hablaré de los Estados Unidos del Norte América, porque la idea de una confederacion de varios Estados no es la que ofrece mi proyecto, sino la idea de una nacion, que teniendo por punto jeneral una cierta organizacion política, ha reconocido la necesidad de otra constitucion separada, para una parte de su territorio o de sus dominios, que por su especialidad no podría gobernarse en los asuntos internos por las leyes comunes a todas las otras secciones. Esto se ve en la pequeña República de Andora situada en el territorio español, i en el reino de Hannover, que estando en Alemania, se gobierna por el soberano de Inglaterra con instituciones particulares. Asimismo, el principado de Neuchatel en Suiza corresponde a la Prusia, sin ser simplemente

una provincia de esta Nacion. Los ducados de Holsteins i Luxemburgo, en Alemania, se hallan en el mismo caso respecto de la Dinamarca. Sábese que la Noruega, no obstante su constitucion i gobierno especial, hace una misma nacion con la Suecia; la Sicilia con Nápoles; la Servia, la Moldavia, la Valaquia i el Ejipto con el Imperio Turco. La Rusia americana no se gobierna propiamente por las leyes del autócrata, sino por una factoría de negociantes parecida a la que gobernó a la India. Finalmente, las colonias inglesas cuando han adquirido cierto grado de madurez política tienen sus legislaturas i leyes propias, como sucede en el Canadá, Jamaica i otras, i a este sabio i liberal sistema debieron los Estados Unidos el conocer desde ántes de su emancipacion los beneficios de un réjimen municipal completo.

Percibo que la opinion en favor de una constitucion federal para toda la Nueva Granada va haciendo algunos progresos, i esta circunstancia que a primera vista parece apoyar mi proyecto, pudiera contrariarlo sin intencion de los que patrocinan la idea jeneral. Esto sucederia si penetrados de la facilidad de llegar al resultado que apetecen, quisieran paralizar el proyecto relativo al Istmo para estender la idea a todas las secciones de la República. Mas yo les suplico que no se alucinen, i que no desconozcan la probabilidad de que encalle la idea de federacion granadina, encallando con ella la creacion necesaria, precisa i urgente del Estado del Istmo. Una ciega confianza puede perjudicarnos a todos, i es innegable que si por desgracia la federacion jeneral no se adoptase, la suerte del Istmo se sacrificaría, dejándola pendiente de una reforma problemática. De otro lado, sin combatir la idea de esa federacion jeneral, creo que debemos tentar ántes otro paso mui conducente a su feliz i provechosa realizacion. Voi a indicarlo, con la desconfianza natural en el autor de toda idea que se emite por la primera vez i a que no pueden faltar muchos adversarios.

La federacion, cuyo saludable influjo en el interior de los Estados es evidente, propende a la debilidad exterior de la Nacion; porque la accion administrativa en los asuntos jenerales pierde en unidad i enerjía por el contrapeso de las soberanías parciales. Es pues necesario que una Nacion federal sea mui estensa i poblada, para que su fuerza disminuida al influjo de sus instituciones, se aumente con su territorio i su poblacion. De aquí es que si la Nueva Granada pudiera unirse con otro u otros pueblos americanos para formar un todo indivisible en los negocios jenerales, quedando las secciones en completa libertad para el arreglo de sus negocios propios, lograria esa Nacion las ventajas del sistema federal sin perjuicio de su fuerza exterior. Semejante Nación tendria indudablemente la respetabilidad que hoi no tienen las pequeñas Repúblicas que la compondrian, i esto i bien seguro de que en ningun caso sufriria las humillaciones que las

Naciones poderosas se hallan siempre tan dispuestas a exigirnos. Colombia, la gran Colombia no fué ni hubiera sido jamas humillada. He aquí la voz májica a cuyo sonido deberian los tristes fragmentos del coloso apresurarse a una fusión de inmensos resultados para nuestro porvenir. Es el remedio mas eficaz y precioso que pudiera hallarse para matar las revueltas internas, como para asegurarnos un lugar respetable entre las Naciones del globo.

Desde la disolucion de Colombia casi todos los hombres influyentes han resistido la idea de restablecer esa República cuyo nombre aun no olvidan los otros pueblos del mundo, i las causas han sido las mismas que motivaron la cesion, esto es, antipatías por una parte entre los naturales de los diversos paises, i por otra ambiciones sedientas de mando, que no pueden satisfacerse sino multiplicando las nacionalidades. Pero justamente el sistema federal tiene las grandes ventajas de atenuar las antipatías por la separacion de los pueblos que componen los diversos Estados, i de satisfacer todas las ambiciones repartiéndolas entre muchas soberanías. Las facultades del Jefe Supremo de la Confederacion son mui limitadas, i esto propende a disminuir las aspiraciones, miéntras que cada Estado ofrece oportunidades a los que quieran lucir i figurar como lejisladores, estadistas o jueces. No tengo la menor duda de que Colombia se hubiera conservado, i hoi habria alcanzado un alto grado de prosperidad, si en vez del absurdo centralismo que la mató i que solo pudo ser útil durante la guerra de independencia, hubiese establecido la federacion de doce o mas Estados, que atendiendo parcialmente a sus negocios especiales, presentasen en el exterior una mole indestructible. Acaso tambien las convulsiones intestinas habrian sido menores que las de los tres estados en que se dividió, porque las revoluciones que no son de principios (i este es el caso las mas veces en los paises hispano-americanos) no se difunden en una vasta estension de territorio sembrado de pueblos heterojéneos, cuyos particulares intereses los separan, i a quienes solo una para determinados objetos un principio nacional de propia conservacion. Al contrario, las revueltas de uno de ellos tienen por enemigos a todos los demas, a quienes perturban sin inspirar ninguna simpatía, i tanto el deber como la conveniencia los dispone a sofocar esas estúpidas conmociones. ¿Qué efecto produciria en Coro Maracaibo o Pamplona una revuelta nacida en Pasto, Cuenca o Guayaquil? La indignacion i el deseo de ahogarla en su cuna. Tengo pues para mí que todo venezolano, ecuatoriano i granadino que aspire a ver su patria libre de turbulencias, próspera en el interior i respetada entre las naciones, debe propender a la resurreccion de Colombia bajo la forma federal.

Pero restringiendo esta idea a limites mas modestos i a un plan mas realizable, yo creo que el Ecuador i la Nueva Granada

no deben vacilar en unirse para formar un cuerpo de Nacion dividida en ocho o diez Estados federados. Para ello hai razones mucho mas plausibles que para el restablecimiento de la antigua Colombia. Los pueblos que forman estas dos Repúblicas no mantienen entre sí tan fuertes antipatias, i ademas sus intereses políticos e internacionales son mui semejantes. La provincia de Pasto situada en los confines de ambos paises, será siempre causa de disturbios domésticos para cada uno, i la manzana de la discordia entre los dos. Una vez unidos, su interes es ya el mismo, la pazificacion completa i durable de aquellos montañeses. Las tentativas de un ambicioso i sus secuazes para adueñarse del Ecuador, inquietarán constantemente a la Nueva Granada, que no podria mirar con indiferencia la peligrosa vecindad de semejantes huéspedes. I por su parte el Ecuador tiene aun que temer otro enemigo mas formidable, porque no muere como un hombre: ese enemigo es el Perú, que lo asecha como boa constrictor para tragarle por lo ménos la mitad de su territorio. Véase cuántos intereses quedarian consultados si el Ecuador i la Nueva Granada, deponiendo toda consideracion mezquina, se confundiesen en una sola nacionalidad, i dividiesen su estenso territorio en Estados, que pudiendo atender a sus propios asuntos, se apoyasen mutuamente contra los peligros que amenazaran su sosiego interior i su seguridad exterior.

Las circunstancias de ambos paises favorecen hoi mucho este plan. La Nueva Granada va a reformar su Constitucion, i el Ecuador está por constituirse: fácil es pues iniciar negociaciones que manejadas por nuestro hábil Ministro en aquella República, serian coronadas de feliz éxito. Pero los detalles de esta idea, que aquí no hago sino apuntar, merecerian un escrito especial mas detenido. Por ahora sigamos nuestro pensamiento de crear el Estado del Istmo de Panamá. Esta creacion, sin perjudicar ninguno de los indicados planes, podria ser un bello precursor i un juicioso ensayo. Es ademas tan necesaria, que no permite se la sujete a las contingencias i a la lentitud que han de acompañar a las otras combinaciones. El Istmo no puede ya esperar; su situacion es tan premiosa, que temo se pierda para la Nueva Granada si en tiempo no se consulta su bienestar. Epocas he visto de postracion, otras de sordo murmurio, i no pocas de altas quejas por el estado de los negocios públicos cuando hombres incompetentes, sin estimar su posicion, pasaban confiados i satisfechos prolongando la dura prueba a que se halla sometido un pueblo casi abandonado, a quien ni se gobierna ni se deja gobernarse a sí mismo.

Al decidir una cuestion como la que he propuesto, no debe olvidarse que el Istmo se independizó de España con sus propios esfuerzos i recursos, sin la menor ayuda de parte de Colombia, a quien se unió voluntariamente; i bueno sería también recordar que en su acta de separacion de la antigua metrópoli, estableció como artículo principal el reconocimiento i pago de su deuda de

tesorería, que vino a ser de cargo de la Nación a que se incorporaba i que siempre se desatendió; de modo que una de las tácticas condiciones de su agregacion a Colombia no se le ha cumplido; ántes bien, tomó sin necesidad ni utilidad para él su buena parte de los gravosos créditos contraídos por la misma Colombia i despues por la Nueva Granada. Todo esto debe obrar en el ánimo de los Lejisladores granadinos en cuyas manos queda el poder de hacer un gran bien o un gran mal a las provincias del Istmo, sancionando o no el proyecto que he tenido la honra de someter a su deliberacion.

Si se compara con el proyecto de Reforma jeneral de la Constitucion, que está pendiente, se verá que solo la facultad indispensable de dar leyes civiles, penales i de procedimiento se confiere al Estado del Istmo sobre las atribuciones que por dicha Reforma se dan a todas las provincias. La diferencia es poca, i creo que la he justificado ámpliamente. No temo que el Congreso de la Nueva Granada imite la ruin conducta del Gabinete español con sus antiguas colonias, i a que debe imputarse la pérdida de todo influjo i utilidad en las relaciones con Hispano-américa. Si conociendo en tiempo que la emancipacion de los dominios de ultramar era inevitable, se hubiese apresurado a reconocerla i a asegurarse con una política benévola tratados ventajosos de amistad i de comercio, el nombre del español, léjos de hacerse odioso entre nosotros, habríase mantenido en justa veneracion. La situacion no es ahora idéntica, pero es semejante: la Nueva Granada se halla en la alternativa, o de perder las simpatías del Istmo i con ellas tal vez su territorio, o de afianzar la posesion, la gratitud i la riqueza de aquellas provincias, otorgándoles la facultad de atender libremente a sus propios negocios quedando salva la nacionalidad granadina. No son los vínculos mas estrechos los que aseguran mejor aquellas uniones que no pueden ser íntimas: los lazos mas fuertes son los mas voluntarios, los que se fundan en el interes y la seguridad comun. El Istmo no quiere ser independiente de la Nueva Granada, i si alguno dijere lo contrario le calumnia. Sería imprudente despertar la codicia i la voracidad de alguna potencia extranjera, que con pretextos ó sin ellos se apropiara aquel punto valioso pero todavía débil, i que al imponernos su yugo extinguiria probablemente nuestro idioma, nuestras costumbres, nuestra religion i aun nuestra raza. Bien conocemos estos peligros, i bien queremos evitarlos robusteciendo la nacionalidad granadina, pero precisamente para darle vínculos eternos fundados en nuestro propio interes, debe dejárenos libres en todo lo que no dañe a esa misma nacionalidad.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SEÑOR GIL COLUNJE, PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD "DESEOSOS DE INSTRUCCION", DEL 11 DE ENERO DE 1849

SEÑORES:

I

Un deseo vehemente de perfeccionar los conocimientos adquiridos, i de adquirir otros nuevos, escitó en nosotros la idea de asociarnos para llegar al fin que pretendíamos. Guiados de este noble deseo, el 1º de junio de 1845 abrímos entusiasmados las puertas del augusto i venerando templo de Minerva, i allí, prostrados ante las aras del saber, rendímos la vez primera el homenaje debido a tan escelsa deidad.

Por espacio de un año i diez dias, trabajámos con una actividad i entusiasmo inesplicables, como puede registrarse en mas de cincuenta actas. Memorias sobre gramática castellana, ideología, lójica, deontología, fisica, ciencia constitucional i otras materias, fueron presentadas: ellas se consideraron con aquel calor propio de una juventud estudiosa que, dotada de una alma ansiosa de sabiduria, marcha impávida por entre dificultades casi insuperables acia el objeto de su ambicion. Si no siempre encontramos la verdad, hicimos al menos lo bastante para lograrlo. Acertar en todo no es dado al hombre.

II

Luego un terrible golpe hizo tambalear nuestra obra, que aun estaba en su principio: la Cámara de esta provincia espidió en 1º de octubre de 1845, un decreto suprimiendo la enseñanza de la filosofia en el Colejio. Esta disposicion, como era de temerse, introdujo el desaliento en la mayor parte de los miembros de la sociedad, que por ocho meses resistieron a la idea de desmayar: sí, continuámos trabajando con el mismo tezon que lo habíamos hecho desde el día en que pusimos la primera piedra de nuestro edificio hasta el en que se espidió aquel acto, de ingrata recordacion... Pero el desaliento habia jermidado, i al fin produjo el efecto que se esperaba: desde el mes de junio de 1848 no vol-

vimos a reunirnos hasa el 30 de noviembre; de enero a mayo de 1847 nos reunimos una o dos veces cada mes; despues lo hicimos en diciembre; i en el año de 1848, solamente hemos celebrado una sesion en cada uno de los meses de enero, febrero, mayo i julio. Desde el 23 de este último quedaron paralizados nuestros trabajos, i creimos ser ese, tal vez, el postrer dia de la sociedad "De-seosa de Instrucción"; pues, apagada nuestra esperanza ¿qué poderoso estímulo había para inducirnos a continuarlos? Se nos dirá acaso que la supresion de la enseñanza de la filosofia no era motivo para que desistiéramos de nuestro propósito, pues nosotros la hemos aprendido; i que no solo debemos ocuparnos de ella i otras cosas semejantes, sino tambien de las artes, que merecen quizá mas atencion. Yo responderé a esto brevemente: ¿cómo ocuparnos de las artes, cuando no las conocemos, porque no se enseñan de una manera adecuada a jentes que se han educado en un colejio?: ¿a qué fin gastar el tiempo en trabajos científicos, cuando ya nuestra posibilidad de seguir la carrera literaria debia darse por terminada? El hombre obra siempre movido del interes, como dice Bentham hablando del gran principio de la **utilidad**.

III

La acertada disposicion de la Cámara provincial, del año de 1847, que restablece el aula de filosofoia unida a la de 24 de octubre del que acabó, que crea una cátedra de jurisprudencia i somete el colejio al réjimen universitario, vino a revivir nuestro espirante entusiasmo, i a hacer renacer nuestra esperanza casi estinguida; i vueltos del letargo en que yacíamos, el 27 de noviembre del mismo año comenzámos, por decirlo así, la obra del 1º de junio de 45, prometiéndonos que en esta ocasion no se escollarían nuestros proyectos. Justo es dar en este lugar las mas espresivas gracias a lo autores de esas disposiciones rejeneradoras.

IV

Tan fausto acontecimiento creyó la sociedad debía ser celebrado de una manera solemne. Nada era mas apropósito para este acto que una oracion analoga al objeto, i así se dispuso pero, Señores, ella ha sido encomendada a mí, al último de sus miembros, que, desnudo de elocuencia i de conocimientos, no puedo cumplir bien, al traves de mi querer, con el arduo, difícil i honroso cargo de orador, reservado a sujetos de grandes capacidades, vastas luzes, i acostumbrados a la tribuna. Siempre obediente a las decisiones de la corporacion a que me he consagrado todo, he procurado, emperc, hacer sentir algun tanto mi debil voz en este recinto respetable; i confiado en vuestra induljencia, proseguiré mi discurso.

V.

Juzgo conveniente echar aquí una rápida ojeada a los grandes acaecimientos que han precedido al estado de ilustración en que nos encontramos. En efecto ¿qué era la América española ahora cuarenta años? Nada, sino un hermoso i rico país que, dotado por la naturaleza para hacer la felicidad del hombre a quien regalara con sus variados frutos, hallabase envilecido bajo la planta del tirano europeo. Sí: durante trescientos años un cetro de hierro mantuvo doblada la cerviz del desgraciado americano, que recibía del ingrato español, en cambio de los pingüisimos productos que su tierra le brindaba, el mas duro trato, hasta ser cargado de ignominiosas cadenas... No se pensó siquiera sacar a los infelices indios del estado de embrutecimiento en que vivían sumidos desde ántes que Colon intentara el descubrimiento del Nuevo Mundo. Sus adelantos (si así pueden llamarse) solo se reducían a prácticas relijiosas, que los españoles les enseñaban, más para arraigarlos en su ignorancia, que para mejorarles su suerte lastimosa. Con este fin se traian de allá de la Península libros devotos, i nada que pudiera hacerlos progresar tanto intelectual como materialmente. Apénas uno que otro americano (de los que pertenecían a la alta sociedad) llegaba a alcanzar conocimientos elevados; pero ¿qué conocimientos eran estos? Mui pocos, i en parte inútiles: en las aulas solo se oía predicar el latin, considerado como la fuente del saber, la teología, la vetusta i necia filosofia peripatética i algo de lejislacion. Con tan cortos conocimientos, ya se tenían por grandísima cosa los que los lograban; cuando no sabían mas que porfiar, atrincherándose en cierto círculo de voces majaderas. I si era esto lo que sabían los que se decían **sabios** ¿qué sería de aquellos desdichados de los cuales algunos, por casualidad, aprendían a leer i a escribir?

VI.

Mas un suceso feliz vino a transformar la suerte de los hijos de Hispano-América. La introducción furtiva en nuestro suelo de libros útiles, despertó un tanto las masas, que, dirigidas por los hombres de mas saber i de ideas democráticas, quisieron, a ejemplo de la Francia i de los Estados Unidos del Norte, sacudir el pesado yugo que las oprimía. Obstáculos de mucha magnitud se opusieron al realizamiento de su emancipación; pero cruas re-friegas, habidas con los que se titulaban sus **señores**, i en las que corrió a torrentes una i otra sangre, pusieron al fin en sus manos la palma del triunfo.— Escarmentado el Leon ibero, hayó desparvorido de nuestra tierra, llevando a la suya el recuerdo de cuánto son capaces los hombres que han empezado a nutrirse con principios liberales.

VII.

Léjos yá de la desventurada América las cadenas de la tiranía, el primer cuidado de sus hijos fué el de reemplazar con las luzes a las tinieblas que por tres centurias habían mantenídoos en una vergonzosa i crasa ignorancia. Planteáronse, pues, establecimientos en que se daban útiles lecciones; i la nube que empañaba sus ojos iba desapareciendo con mayor celeridad, a medida que los conocimientos se hacian mas vulgares. I fué tan veloz el paso que se dió de la barbarie a la ilustracion, que las naciones americanas de hoi son dignas, hasta cierto punto, de parangonarse con las europeas. ¡Oh libertad preciosa! ¡Oh bien inestimable! Desgraciado el que no te conoce, i mas desgraciado aún el que, habiéndote gustado una vez, deja de gozar tu influencia! — Llor eterno a los ilustres campeones que derramaron su sangre por tan sacrosanta causa!!!

¿Oisteis un trueno misterioso que estalló por el lado de Oriente? — Era el ronco acento de la Hidra española, que desde allende los mares pretendía imponerme silencio al pronunciar el nombre de Libertad.— ¿Ois ahora?— Es la bóveda celeste, cuya concavidad repite todavía... escuchad, escuchad... el eco sonoro: **Libertad!**
Libertad!

.....
Dichosos disfrutáramos de esa adquisicion, si la España, en vez del legado de esclavitud e ignorancia que nos dejó, nos hubiera traído conocimientos, preparándonos así, sin advertirlo ella, para recibir las instituciones democráticas, como hizo la Inglaterra con los Estados Unidos. Si tal hubiera hecho, lejos de la justa indignacion que nos merece a los buenos patriotas, sería colmada de bendiciones.

VIII.

Las sociedades literarias, cuyo objeto era ántes desconocido, son una fuente inagotable de ilustracion. En ellas se ventilan, con la escrupulosidad propia de personas que ambicionan el saber, cuantas cuestiones de utilidad se presentan, i por lo regular se obtiene un resultado halagueño; pues si no se llega a la verdad misma, poco falta. Las razones de unos, apurando el entendimiento de los demas, despiertan en ellos otras razones; i no hai duda de que en esta discusion de pensamientos triunfará al fin lo real i positivo. Así, el mejor modo de esclarecer una materia es someterla al ecsámen de un cuerpo colejiado.

IX.

Movidos nosotros por estas consideraciones, instalámos el 1º de Junio de 1845 la sociedad "Deseosa de instruccion," cuyo solo

nombre deja ver el santo objeto con que la instituimos, i el ardiente deseo con que anhelamos la sabiduría. Hasta ahora no hemos dado, es verdad, un gran avance en la carrera de las letras; pero esto es, debido a las causas que al principio espuse. Con todo, hemos recojido algo en proporcion a lo que hemos sembrado: más tarde la cosecha será abundante. Si el entusiasmo que nos prometemos, dirige en adelante nuestros pasos, lograremos resultados mui satisfactorios.

X.

No desmayéis, caros compañeros, en la empresa que habéis acometido, i a que yo he prestado mi pequeño continjente. Ella es loable en su orijen i patriótica en su fin: loable, porque el deseo de aprender, por sí solo merece aplauso; les ciudadanos, i la Patria ¡esa Patria por tantos títulos querida! podrá contar con nuestros servicios. No nos arrenden, no, las escabrosas vias por donde tenemos que transitar para conseguir el fin deseado. I miéntras llega ese día venturoso, aliméntenos la dulce esperanza que proporciona lo que dijo un célebre escritor hablando de la sabiduría:

“Amargas son sus raizes; pero mui suaves sus frutos.”

He dicho.

PROLOGO A LOS ENSAYOS MORALES, POLITICOS Y LITERARIOS DE MANUEL JOSE PEREZ

Por Pablo Arosemena.

Ha querido el señor Manuel José Pérez, dándome nueva prueba de una amistad que tengo en alto aprecio, que yo escriba el prólogo del interesante libro en que ha juntado sus estudios morales, políticos y literarios, y composiciones poéticas de indisputable mérito. He accedido de buena voluntad á deseo que tanto me honra, aún cuando sé bien que no reuno las aptitudes que dán autoridad en materias literarias, porque la obra del señor Pérez se recomienda por sí misma, y sin duda alcanzará el aplauso de cuantos sean capaces de juzgarla con acierto, y miren los triunfos ajenos con generosa alegría.

● Pueblo de muy estimables condiciones intelectuales en el pueblo istmeño. De su seno han salido legisladores de la talla de Justo Arosemena; jurisconsultos tan profundos como José Arosemena, de quien dijo Ricardo de la Parra, que era " el hombre de más talento que había conocido en su vida"; oradores tan elocuentes como Obaldía y Manuel Morro; escritores tan notables como Colunge; filólogos tan distinguidos como Ramón Pérez; y poetas tan dulces como Tomás Martín Feuillet; aquel bardo del dolor á quien sedujo la gloria radiante de Julio Arboleda, y fué á caer, á los golpes de turba ciega, bajo banderas que no eran símbolos de la causa de su corazón.

Cómo puede, pues, explicarse que no sean hoy muy numerosos, entre nosotros, hombres eminentes en las ciencias morales y políticas, en la jurisprudencia y en la literatura? Será forzoso explicar el hecho, que es notorio, admitiendo que hemos experimentado humilde degeneración? Pienso que no. Son otras, á mi juicio, las causas de una situación que miran con patriótica tristeza cuantos desean el progreso y la gloria del pueblo á quien le tocó en suerte habitar esta faja privilegiada del planeta: vivir bajo la mirada de los otros pueblos, y presenciar el continuo desfile de todas las razas y de todas las civilizaciones.

Si se estudia la marcha moral del Istmo de Panamá en los últimos treinta y ocho años, se hallarán, sin grandes esfuerzos, las causas de un eclipse cuyo término ha de ser para todos los istmeños punto de honra. Hemos descuidado lastimosamente objeto de primordial importancia —la educación de la juventud,— y hemos perdido casi por completo varias generaciones. Tuvimos hasta 1849 en esta ciudad un Colegio Provincial que, aunque con visible deficiencia, daba satisfacción a las necesidades intelectua-

les del Istmo. En ese establecimiento comenzaron sus estudios, y adquirieron amor por la ciencias y por las letras, los únicos hombres que entre nosotros se han distinguido en el último cuarto de siglo.

La inmigración anglo-sajona de 1849 despertó en los panameños, que se hallaban entónces en estado de pobreza suma, ardiente espíritu de especulación, que estoy lejos de condenar. Ese espíritu, estimulado por el derecho de propiedad sobre el fruto del trabajo, es la gran fuerza á que debe el género humano victorias que puede invocar con legítimo orgullo. Cayó, como por encanto, sobre nuestro suelo, copiosa lluvia de oro, y el desierto se convirtió en oasis, y había que apagar sed abrasadora y antigua.

Pero, por desgracia, ese espíritu predominó, y fueron por completo desatendidas necesidades de orden muy elevado, cuya oportuna y atinada satisfacción asegura á los pueblos la noble vida de la dignidad, del derecho y del honor. Porque, para que sea fecundo, el progreso ha de ser general y paralelo: si se le dá sólo determinada dirección, creará necesariamente cuerpo deforme y enfermiso, condenado á la muerte. Satisfacer al propio tiempo, con asiduidad igual, las necesidades populares de todo orden es indispensable para llevar á todo el organismo social savia rica y generosa, y producir un estado que ofrezca las manifestaciones de la salud, de la armonía y de la civilización.

Ese producto que se llama **progreso**, es el resultado de labor muy variada: haz que forman ramas de diverso origen y de distinta naturaleza: caudal reunido por muchos obreros, empeñados en común propósito. No bastará para alcanzarlo, crear la riqueza, cultivando la tierra: transformar los productos que ésta rinda, para darles nuevas aplicaciones, y llevarlos á donde no los dé el suelo, ó no los proporcione la industria; porque es también esencial, para obtener ese fin, estudiar los hechos, su índole y alcance, determinar sus causas, para ensanchar los límites, nunca definitivos, del saber humano; y no desdeñar el cultivo de las letras, que ofrece laureles limpios y gloria purísima; goces no acibarados por la pena del remordimiento.

La agricultura, la industria, el comercio, las ciencias, las artes y las letras ofrecen campo vasto á la actividad humana. En ese campo, tan variado, los hombres la ejercitan conforme á sus dotes, sus medios, sus inclinaciones y sus aptitudes. El hierro es arado y es pluma; el viento es aura, que juguetea con la flores, y huracán que derriba las encinas; la luz es calor que vivifica, y fuego que abrasa; las aguas son arroyo murmurante y límpido, y océano rugiente y pavoroso. Así, el hombre es pastor que guía el rebaño, obrero que golpea el yunque, estadista que preve y gobierna, guerrero que conquista, sabio que investiga, artista que anima el lienzo y la piedra, y poeta que

canta la naturaleza y sus maravillas, el genio y sus triunfos, sus afectos, sus alegrías y sus dolores.

He aprovechado la oportunidad que me ha ofrecido la benevolencia del señor Pérez para discurrir sobre las causas de una decadencia que es tormento de mi espíritu, con el propósito de llamar seriamente la atención de mis compatriotas hácia la necesidad urgentísima de trabajar sin descanso en el sentido de extinguir las causas que la han generado. También me ha inducido á exponer en este prólogo mis ideas sobre punto tan trascendental, el intento de hacer justicia á los esfuerzos del autor de este libro, que aparece muy oportunamente.

Le doy el alcance de una vindicación del nombre panameño, para mí tan querido, que le agradezco al señor Pérez en el fondo del alma. La atmósfera en que hemos vivido no ha alcanzado á matar sus nobles inclinaciones naturales; la lucha de la vida, que ha sostenido con tanta energía contra suerte adversa, no le ha estorbado el estudio de la filosofía y de la política, ni el cultivo de las letras, que tánto sosiego requiere. Dominado por vocación irresistible, olvidándose de sí mismo, hambriento del pan que nutre el espíritu, ávido de satisfacciones, que son para él claro título de honra, ha buscado "la sociedad de los libros." como dice, en frase tan propia, el ilustre señor Cánovas del Castillo; ha estudiado árduos problemas científicos, y ha cantado á la Patria, y sus amores, sus alegrías y sus angustias; y nos ofrece juicios atinados y poesías que prueban la pureza de sus sentimientos, y la riqueza de su númen.

Este juicio sobre los estudios del señor Pérez no implica el que yo tenga la honra de participar de **todas** sus opiniones. En algunos puntos de filosofía y de política, mis ideas no se conforman con las suyas, que reconozco son honradas y sinceras; porque en los escritos del señor Pérez brilla esta cualidad excelsa: la **buena fé.**

Comprendiendo que no me corresponde contradecir en este prólogo las ideas del señor Pérez —ello sería abusar de generosa hospitalidad,— me limito, guardando á las mias la fidelidad que les debo, á hacer constar un desacuerdo que, lo confieso, engendra en mi espíritu desconfianza inquietante respecto de la exactitud de mis opiniones. Tan profundo es el respeto que me inspiran los conceptos del talentoso autor de este libro.

No se considerará intento de refutar esos juicios las breves observaciones que expongo en seguida, con explicable timidez, dominado por propósito cuya índole las justifica ámpliamente; observaciones que estoy cierto no mortificarán en lo mínimo á quien en sus estudios ostenta lujo de tolerancia; apreciable condición moral que sólo poseen los hombres superiores por la cabeza y por el corazón.

Quiénes muestran más **espiritualismo**, quiénes se conforman más fielmente al fin con que el hombre ha sido creado, y al pensamiento providencial que fijó sus altos destinos? Los que doblan la cerviz en presencia de los difíciles problemas de todo orden que atormentan la mente humana, ó los que piensen é investigan para hallar la verdad y proclamarla?

Paréceme lo primero tristísima abdicación; es lo segundo, esfuerzo noble, luchar glorioso, digno de ente superior, que lo honra, lo dignifica y lo engrandece. Llegan los unos al pié de la montaña escarpada, y se rinden ante el obtáculo, declarándose impotentes para vencerlo; los otros no se detienen en el principio de la difícil senda, sino que avanzan en ella con paso firme y voluntad inquebrantable. De estos denodados luchadores, muchos no logran, es verdad, rendir la jornada; pero algunos más poderosos y más afortunados, sí consiguen trepar á la cumbre, y contemplar más vastos horizontes, que se convierten en punto de partida de nuevas investigaciones. "Ciencia!; Alma del Universo!" dice el señor Pérez en el artículo titulado **La Redención**, muy bella por cierto. "Virgen siempre explotada, pero siempre, virgen, poder, orgullo, imperio! Tu lo eres todo, bien conquistando el mundo con las maravillas de tus obras, ó penetrando con la mirada escrutadora en la región de lo desconocido, hasta donde se llega al límite señalado **por ahora** á tu atrevido vuelo."

Asombrado del progreso humano, y creyendo en nuevas conquistas, Victor Hugo ha dicho en versos inmortales:

*Où s' arretera t-il le puissant refractaire?
Jusqu'a quelle distance ira-t-il de la terre?
Jusqu'a quelle distance ira-t-il du destin?
Toute l' antique histoire affreuse et déformée
Sur l' horizon nouveau fut comme une fumée.*

Lamartine, con visible profundidad, ha reconocido, que "las utopías son verdades prematuras."

En política, la buena fé del señor Pérez y su patriotismo le conducen hasta admitir la posibilidad de una solución que es, en los hombres sencillos, sueño generoso; en las personalidades que aspiran á predominio propio, que debilita ó anule el imperio saludable de las instituciones, de las leyes y de los principios, expendiente ya gastado, cuyo objeto es velar con propósitos simulados los propósitos verdaderos.

Son los partidos el resultado de ocasión natural y espontánea. Los hombres que tienen ideas comunes, se juntan instintivamente, en virtud de atracción irresistible para trabajar por su triunfo. El cuerpo que esa unión forma es un **partido**.

El intento de formar partidos nuevos, que á las veces, lo reconocen, puede ser hijo de las intenciones mas laudables, como la de organizar sociedades literarias, industriales ó mercantiles, y de darles nombre y programa, será siempre intento estéril.

En esta materia, torzoso será conformarse con lo que ha existido, y sin duda existe, en todos los pueblos de la tierra, en virtud de leyes morales, cuyo cumplimiento es imposible evitar. Dos tendencias separan á los hombres en política, y determinan la formación de los dos grandes partidos que se disputan en todas partes la dirección de los asuntos públicos, para alcanzar el reconocimiento y la práctica de las ideas. Cuando los principios dejan de recibir ciego acatamiento, y su influencia mengua; cuando penetra en el cuerpo de los partidos el microbio del interés personal, alevoso y sofístico, los partidos se fraccionan, se deshonran y se pierden; porque "las ideas unen y los intereses dividen". Pero ese trastorno no es eterno: en la desgracia se buscan y se unen de nuevo, para comenzar la abandonada labor, á la sombra de la que fué su bandera en la lucha ardiente, aquellos á quienes separó y perdió el olvido de sus ideales.

Dará la solución científica en este punto tan importante, la obediencia estricta de los principios de la moral política, cuyo olvido sólo proporciona victorias efímeras; el acatamiento servil del derecho agenc, y el reconocimiento de que los medios ilícitos, son á la larga, medios suicidas. Acatados, esos preceptos determinarían necesariamente la lucha leal de los partidos en terreno no vedado por las instituciones, y su alternabilidad en el Gobierno sin deplorables sacudimientos. Es lo que ocurre en Inglaterra, donde los representantes genuinos de la opinión pública, dán el poder á quien se conforma con sus aspiraciones, y lo retiran á quien deja de satisfacerlas con fidelidad.

Se halla entre los **Estudios Literarios** del señor Pérez, un escrito que ya ha recibido valiosa y muy merecida aprobación. Aludo á las **Consideraciones generales acerca de las causas que produjeron la emancipación de las colonias españolas**; trabajo muy notable, que fué premiado con diploma de honor por el Jurado que calificó las composiciones presentadas en el Concurso literario abierto en esta ciudad en 1883 para conmemorar, en forma digna del alto objeto, el Centenario del natalicio de Bolívar. Para que se dé á ese voto el subido precio que tiene, bastará recordar que fueron miembros del Jurado que lo pronunció —ignorando quién era el autor de esas **Consideraciones**,— el eminente señor Paúl, dignísimo Arzobispo de Bogotá, el erudito y justamente sentido señor Manuel José Hurtado; el inspirado poeta, Presbítero Mario Valenzuela, y el inteligente señor Francisco Ardila, de delicado paladar literario.

En esas consideraciones muestra el señor Pérez, conocimiento exacto de la situación tristísima de las colonias españolas en América, víctimas de insensata política; la juzga con sólido criterio, y señala, guiado por la luz de la historia y de su profunda filología, las causas generadoras de aquel esfuerzo portentoso —gloria eterna de nuestros padres inmortales,— que conquistó para esas

colonias el bien inestimable de la Independencia, y las convirtió en naciones soberanas y libres. Al leer esas páginas, reflejo de los anales americanos, empapados en sangre y en lágrimas, se advierte que España, con su odioso régimen, ageno á todo principio de justicia, minó inconscientemente las bases de su poder en el Nuevo Mundo, que tenia el prestigio de conquista gloriosísima, y que habia durado ya tres siglos.

*“Que el poder, no en violencia se asegura
Ni eñ honor del suplicio le sostiene,
Ni armados escuadrones;
Pues donde amor falta, la fuerza es vana”.*

A esta pregunta: q' est-co que la poésie?, Alfredo de Musset dió respuesta digna de su genio, en los siguientes versos de oro, “torjados en yunque de acero”:

*“Aimer le vrai, le beau, chercher leur harmonie,
Ecouter dans son coeur l'écho de son génie,
Chanter, rire, pleurer, seul, sans but, au hazard:
D'un sourire, d'un mot, d'un soupir, d'un regard
Faire un travail exquis, plein de crainte et de charme •
Faire ne perle, d'une larme. . .”.*

En concepciones de género muy diverso demuestra el señor Pérez conocer el vastísimo campo, de horizontes sin límites, donde el génio poético puede desplegar sus alas de oro, y

“..... .. a la difícil cumbre
Subir del Pindo..... ..”

Favorecido por la naturaleza con alas poderosas, ha recorrido con vuelo seguro tan vasto campo, y ganado en buena lid aquellas coronas á que dió Carlos IX tan alto valor, en estos versos á Ronsard, de que hace justo elogio el autor de **Atala** y **René**.

*“Tous deux également nous pertons des couronnes,
Mais, roi, je la recois; poete, tu la dennes.”*

Ha cantado el señor Pérez, en versos robustos como su pensamiento, la Patria, su fundador inmortal, sus héroes, sus mártires y su gloria. En sus poesías al “28 DE NOVIEMBRE DE 1821,” y á BOLIVAR, y en su Oda, A **mi patria**, el desempeño literario, tan difícil en este género de composiciones, corresponde generalmente á la magestad augusta del asunto. En los que he mencionado se perciben los acentos perfumados que solo dá el patriotismo ferviente, aquel sentimiento que un poeta ha cantado en estos versos dulcísimos:

*“Quel feu subit me transporte et m' agite?
Quel grand tableau se presente a mes yeux?
La foudre luit: déjà Clio m' invite
A derouler nos fastes glorieux!
O ma noble patrie! O sol sacre! O doux present des cieux,
Racente nous les faits de nos aieux!”*

No ha sido ménos feliz el señor Pérez, en los otros géneros que ha cultivado. Su lira le dió, á las veces, sonora y nítida la nota que anhelaba su fantasía. Muestran sus estudios morales, espíritu nutrido, y largas meditaciones; sus cuadros, pulso firme y observación finísima; y en las poesías eróticas, asciende en ocasiones á altura ossiánica. Son composiciones de mucho mérito, fruto de rico númen, servido con difícil propiedad, las tituladas "En un Album," página 148, "Fuegos fatuos" "Noche del alma," y "Antojos"; siendo de sentir que la última tuviese la desgracia de recibir tan prosáico nombre. "Anhelos," seria á mi juicio título propio para tan bella poesía.

A haber sido consultado por mi amigo el autor de este libro, brillarian en sus páginas, por su ausencia, dos ó tres composiciones de disputable mérito literario, que deben, sin duda, su inmerecida fortuna á las debilidades del amor paternal; y todas aquellas que contienen acerbes juicios políticos. . . . Los expresó el señor Pérez hace ya diez años, y . . . el tiempo es muy indiscreto!

He llamado este libro **una vindicación**; espero que sea también un **estímulo**. Los exámenes recientes del "Colegio del Istmo," fundado y dirigido por el doctor SIMON ARAUJO, cuya constancia corresponde á su ilustración, han revelado que poseemos precioso almacigo de jóvenes inteligencias. Que no se pierdan, por abandono que tendria el carácter de una traición para la Patria y su gloria.

Piden, urgidos, el esmerado cultivo de esas inteligencias, a premiantes necesidades morales, el porvenir y la honra del pueblo istmeño. Es necesario llenar los claros que abre la muerte implacable, con jóvenes de corazón bien puesto y cabezas bien nutridas. Es preciso que las nuevas generaciones restablezcan nuestro prestigio gravemente comprometido, y levanten nuestro nombre á la altura que reclaman muy bellos antecedentes. No se olvide que en esta tierra tan querida, rodó la cuna de oro de HERRERA, caballero sin miedo y sin tacha, que ganó en Ayecucho, á las órdenes de Sucre, las insignias de Capitán; que en Rionegro resistió frio e inmóvil como una estatua en defensa de la legitimidad, el esfuerzo de legión numerosa y valiente; que en Peñacaballo derribó con el pecho de su caballo las trincheras enemigas; y que, el 4 de Diciembre de 1854, rindió la vida gloriosamente, en batalla sangrienta contra los que habian osado enarbolarse los colores odiosos de la dictadura en las almenas donde solo debe ondear la bandera sagrada de las instituciones.

Jóven es el señor Pérez, - que algunos cabellos plateados, son de ordinario más que un síntoma, un accidente, y no desertará del campo en que ha peleado tan buenas lides, y ganado tan limpios lauros. Estoy cierto de que nos ofrecerá, con nuevos trabajos, nuevas ocasiones de rendirle merecido homenaje.

Panamá, 7 de Marzo de 1888.